BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 28 DE SETIEMBRE DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.239

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470



LEYES

OBRAS COMPLETAS DE DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

Ley 25.159

Declárase de interés cultural la impresión de las obras completas de Domingo Faustino Sarmiento.

Sancionada: Septiembre 1 de 1999.
Promulgada : Septiembre 22 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declárase de interés cultural de la Nación la impresión de las obras completas de Don Domingo Faustino Sarmiento, que por la presente ley se dispone.

ARTICULO 2º — La impresión será realizada en una edición revisada y anotada, con una estructura de análisis e introducción erudita de las obras del prócer, bajo el nombre de "Obras Completas de Domingo Faustino Sarmiento", dividida en tomos numerados y subtitulados temáticamente, en un número no menor a mil ejemplares de la colección completa. La impresión comprenderá el correspondiente y correlativo soporte informático.

ARTICULO 3º — Para cumplir el cometido de la presente ley, créase una Comisión Especial compuesta de:

Un Comité Honorario integrado por: el Presidente de la Nación o la persona que él designe, el Gobernador de la provincia de San Juan, dos Diputados de la Nación y dos Senadores de la Nación.

Un Comité Científico: a cuyo cargo estará la ejecución de las acciones necesarias para la realización de la obra, integrado por: un representante del Ministerio de Educación de la Nación; uno de la Secretaría de Cultura de la Nación; un representante del Museo Histórico Nacional Casa Natal de Sarmiento; uno por la Universidad Nacional de San Juan; uno por la Academia Nacional de la Historia; uno por la Academia Argentina de Letras; uno por el Museo Histórico Sarmiento y uno por la Biblioteca del Congreso de la Nación.

ARTICULO 4º — Corresponde a la Comisión Especial, y específicamente a su Comité Científico: elaborar un presupuesto de edición; determinar la cantidad definitiva de ejemplares bibliográficos e informáticos de la obra completa a editar y su calidad de edición y presentación; realizar la tarea de investigación y recopilación del material bibliográfico y literario a fin de elaborar el texto ordenado de las obras; requerir la colaboración de instituciones, centros y especialistas dedicados al estudio de la obra Sarmientina para revi-

SUMARIO

sar, anotar, comentar, elaborar la estructura de análisis con sentido de actualización de la obra y realizar cuantas acciones científicas fueren necesarias para lograr el cometido de la presente ley; determinar el destino de los ejemplares de la edición cuidando los siguientes criterios básicos; dentro del Territorio Argentino se distribuirá con sentido federal y a efectos de que los habitantes tengan acceso a la obra, remitiendo ejemplares, por lo menos a los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial de cada provincia; a las principales bibliotecas populares y/o públicas de ellos y a las Universidades Nacionales; a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación. Fuera del territorio nacional deberán contemplarse los centros extranjeros de estudio de la personalidad y obra del prócer y las embajadas argentinas en el exterior.

ARTICULO 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con un fondo especial que por la presente se crea, denominado "Fondo Especial para la impresión de las Obras Completas de Domingo Faustino Sarmiento - Ley Nº   ", que integrará la partida presupuestaria de la Secretaría de Cultura de la Nación; el fondo podrá incrementarse con aportes de particulares que se reciban a requerimiento de la Comisión Especial del artículo 3º o voluntariamente. El fondo será administrado por la Secretaría de Cultura de la Nación.

ARTICULO 6º — La Comisión Especial que se crea por el artículo 3º de la presente y específicamente, su Comité Científico deberá quedar constituido y en funcionamiento dentro de los 90 días contados a partir de la promulgación de esta ley. La Secretaría de Cultura de la Nación deberá instar las acciones tendientes a la constitución de la Comisión y su Comité Científico.

ARTICULO 7º — Los miembros de la Comisión Especial se desempeñarán ad-honorem. Producida la impresión y su distribución la Comisión se disolverá.

ARTICULO 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A UN DIA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.159—

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Juan Estrada. — Juan C. Oyarzún.

Decreto Nº 1040/99

Bs. As., 22/9/99

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.159 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Manuel G. García Solá.



DECRETOS

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 1031/99

Declárase de interés nacional la creación de la "Casa Argentina en Varsovia".

Bs. As., 16/9/99

VISTO la Actuación Nº 04696/98 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación mediante el cual se tramita la solicitud de declaración de interés nacional a la creación de la "Casa Argentina en Varsovia", y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo fundamental de esta iniciativa es el fomento y la promoción de intercambio comercial, cultural y turístico entre la República Argentina y la República de Polonia.

Que la mencionada creación contribuirá con el afianzamiento de los lazos que unen a estos dos países, creando un puente más amplio de cooperación fructífera de las relaciones bilaterales, como ocurre con antecedentes similares que se encuentran en funcionamiento.

Que el desarrollo del comercio exterior y de las exportaciones argentinas hacia el mercado emergente del este europeo, resultará de significativa importancia para la distribución de la producción de empresas argentinas, especialmente las Pymes.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la correspondiente intervención pronunciándose favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la creación de la "Casa Argentina en Varsovia".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTORICAS EVA PERON

Decreto 1042/99

Desígnanse Miembros de Número del Cuerpo Académico.

Bs. As., 23/9/99

VISTO el Decreto Nº 1113 del 23 de setiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado decreto se crea en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTORICAS EVA PERON.

Que por su artículo 7º, el Cuerpo Académico del citado Instituto estará compuesto por VEINTE (20) Miembros de Número, quienes deberán ser historiadores y/o investigadores especializados en la vida y obra de doña María Eva DUARTE de PERON, y de los que al menos CINCO (5) deberán provenir del interior del país.

Que resulta necesario designar a los integrantes del mencionado Cuerpo Académico, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 de la mencionada medida.

Que las personas propuestas por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION reúnen los requisitos necesarios para cubrir dichos cargos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso 7 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con las disposiciones del artículo 24 del Decreto Nº 1113/98.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Miembros de Número del Cuerpo Académico del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTORICAS EVA PERON, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a: ALVAREZ RODRIGUEZ, María Cristina (D.N.I. Nº 18.605.828); BANFI, María Cristina (D.N.I. Nº 6.485.591); DUHALDE, Marcelo Jorge (D.N.I. Nº 7.642.066); ALVAREZ RODRIGUEZ, Cecilia Eva (D.N.I. Nº 4.981.071); CUBEROS, Miguel Angel (D.N.I. Nº 18.414.956); ALVAREZ RODRIGUEZ, Blanca María Elisa (D.N.I. Nº 5.612.044); REPETTO, Juan Martín (D.N.I. Nº 4.705.555), CASTIÑEIRAS, Noemí (D.N.I. 11.410.874), MACCIONE, Héctor Julián (D.N.I. Nº 10.688.132); TRONCOSO, Graciela Francisca (D.N.I. Nº 3.979.498); RENZI, Alicia Eva (D.N.I. Nº 5.640.367); BARRY de ADROGUE, Carolina Patricia (D.N.I. Nº 18.184.560); NETA de TACCETTI, Marta Lucía (D.N.I. Nº 4.840.773); CARDOSO, María Irene (L.C. Nº 12.395.612); OLMOS, Héctor Ariel (D.N.I? Nº 10.691.395); ROJAS de GALLI, Laura Irene (D.N.I. Nº 11.987.058); REAL, Alicia Delia (L.C. Nº 5.968.841), MUGUERZA, Alicia Susana (D.N.I. Nº 10.200.137); MARZORATI, Diana Beatriz (D.N.I. Nº 4.775.532) y ALEN, Luis Hipólito (D.N.I. Nº 11.361.023).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Manuel G. García Solá.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1032/99

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 16/9/99

VISTO razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en MALASIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Guillermo Héctor RENOM (D.N.I. Nº 4.075.958).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

JUSTICIA

Decreto 1043/99

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9 de la Capital Federal.

Bs. As., 23/9/99

VISTO el expediente Nº 122.476/99 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Eduardo José CARDENAS ha presentado su renuncia a partir del 31 de octubre de 1999, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 9.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 31 de octubre de 1999, la renuncia presentada por el señor doctor Eduardo José CARDENAS (Mat. nº 4.524.117), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 9.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Raúl E. Granillo Ocampo.

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

Decreto 1061/99

Instrúyese al mencionado Instituto (en liquidación) a ofrecer, la cancelación de sus responsabilidades y obligaciones, respecto de los reaseguros cedidos por las entidades aseguradoras de la plaza local, a los fines de poner en ejecución las medidas destinadas al cumplimiento del artículo 26 de la Ley Nº 24.764, con el objeto de extinguir totalmente los efectos pendientes de los contratos de reaseguro celebrados con las entidades que se adhieren al presente régimen. Pautas y procedimientos de la Oferta de Cancelación de Responsabilidades del INDER. Pautas de Auditoría. Pautas de ponderación y análisis de eventual conflictividad de índole judicial que podría generarse por el accionar de las entidades aseguradoras ante la conclusión del proceso de corte de responsabilidades del INDER.

Bs. As., 24/9/99

VISTO el Expediente Nº 225/99 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), el artículo 26 de la Ley Nº 24.764 incorporado como artículo 74 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) y las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 777 del 11 de julio de 1997, Nº 876 del 31 de julio de 1997, Nº 89 del 29 de enero de 1999 y Nº 1070 del 10 septiembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las medidas oportunamente encaminadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para afianzar y consolidar los logros que en el campo económico se han venido obteniendo a partir de la implementación de los procesos de Reforma del Estado y de Desregulación de la economía, se adoptaron los mecanismos para la eliminación de las restricciones, limitaciones e intervenciones que obstaculizaban o imposibilitaban el adecuado funcionamiento de los mercados dentro de un contexto de libertad y transparencia competitiva.

Que tales procesos, no sólo persiguieron el ordenamiento moderno de dichos mercados, sino que, entre sus muchos éxitos, ha permitido también consolidar la convertibilidad monetaria como herramienta fundamental en la construcción de la nueva economia argentina.

Que sectorialmente, la aplicación de los principios previamente expuestos, se tradujo para cada actividad en la abrogación de aquellas disposiciones que compulsivamente, en forma directa o indirecta, restringian la libertad de contratación con la consiguiente sobrecarga de costos para cada sector y el consecuente impacto en la formación de los precios de bienes y servicios.

Que vinculado a lo expuesto, se dispuso la liquidación de aquellos entes públicos que, cualquiera fuese su naturaleza organizativa, tuviesen como función primordial intervenir en los mercados, ya sea para direccionar o definir sus condiciones de operación, fijar con carácter general o diferencial precios o tarifas, o reservarse monopólicamente determinados segmentos de actividad.

Que en este escenario, la transformación del mercado asegurador de la REPUBLICA ARGENTINA, requirió dejar sin efecto el régimen de cesión obligatoria de reaseguros al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, conforme lo dispuso el Decreto Nº 171 de fecha 23 de enero de 1992.

Que la normativa citada, a la vez que declaró la disolución del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), instituyó un fondo específico para financiar sus pasivos, previendo su forma de integración y destinando esos recursos a la cancelación de los compromisos derivados de su operatoria.

Que a los efectos de proveer los medios para que la asignación de recursos a la liquidación, obtuviera su correlato presupuestario, el artículo 26 de la Ley Nº 24.764, incorporado como artículo 74 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a extinguir totalmente a través del citado INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), los efectos de los contratos de reaseguro celebrados por ese Instituto.

Que para establecer el mecanismo y moneda de pago adecuados, destinados a cumplimentar la directiva antes expuesta, por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 777/97, se encomendó al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ofrecer a las aseguradoras que resulten acreedoras por contratos de reaseguro celebrados con el mismo, la cancelación de sus acreencias mediante la apertura, por la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de un crédito expresado en pesos por el monto de las acreencias, a ser pagado en el plazo de OCHO (8) años a partir del dia 15 de abril de 1998 y amortizable en DIECISEIS (16) cuotas semestrales y sucesivas, devengando una tasa de interés del SEIS POR CIENTO (6%) anual sobre saldos, que se abonará juntamente con la cuota del capital.

Que sobre la base de la normativa ya reseñada, mediante la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 876 del 31 de julio de 1997, se aprobó el Plan General y Uniforme de Corte de Responsabilidades del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, facultándose a la SUBSECRETARIA DE BANCOS Y SEGUROS dependiente también de la SECRETARIA DE COORDINACION de ese Ministerio para dictar las normas instrumentales, complementarias, aclaratorias y de interpretación que resulten necesarias para la aplicación de las mismas.

Que el referido Plan General y Uniforme de Corte de Responsabilidades se instrumentó por las Circulares Nº 576, Nº 577, Nº 578, Nº 579 y Nº 580, todas ellas del 15 de julio de 1997 de los Departamentos Comerciales de dicho Instituto.

Que a pesar del tiempo transcurrido desde la instrumentación del Plan General y Uniforme de Corte de Responsabilidades, la complejidad y vastedad de las tareas relativas al cumplimiento de los procedimientos de verificación establecidos en las Circulares de los Departamentos Comerciales recién citadas, han impedido concluirlo.

Que analizadas las tareas ejecutadas para el procesamiento correspondiente a las Circulares de los Departamentos Comerciales del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) Nº 563 del 13 de diciembre de 1996, Nº 570 del 21 de marzo de 1997 y Nº 576/97, se advierte que las mismas se hallan concluidas y en estado de verificación.

Que la operatoria instaurada mediante la Circular de los Departamentos Comerciales de ese Instituto Nº 579/97 no ha podido ser iniciada en virtud de las razones de complejidad y vastedad a que se alude precedentemente.

Que en lo referente a las reservas de siniestros pendientes, sobre un total de CIENTO TRECE (113) adhesiones a la Circular Nº 580/97 de los Departamentos Comerciales del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, no existen informes finales mediante los cuales se pueda vislumbrar con un grado de certeza admisible los alcances del resultado final de dicha tarea.

Que a efectos de recibir las opiniones u observaciones que las entidades aseguradoras pudiesen efectuar acerca del estado de avance de la liquidación por parte del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de las Planillas de Pago Contado a su cargo, mediante la Circular Nº 596 del 5 de abril de 1999 de los Departamentos Comerciales de dicho Instituto, se notificó a la plaza el resultado provisorio de las operaciones liquidatorias practicadas.

Que de las múltiples observaciones recepcionadas, merecen destacarse aquellas que se vinculan con la rigidez de los parámetros utilizados para acreditar los extremos que fundaron los reclamos de pago por parte de las cadentes.

Que se ha alegado que el excesivo rigorismo formal y la superabundancia documental requerida, no se compadecen conforme los planteos de las entidades presentantes, con los usos y costumbres del mercado asegurador, ni con la naturaleza jurídica de la actividad reaseguradora.

Que en este plano se ha criticado el estricto requerimiento de documentación cuya carencia actual no importa ni implica la inexistencia de los vinculos y efectos jurídicos que crea el contrato de reaseguro, así como la comprobación efectiva de pagos realizados por las cedentes, circunstancias que, a estar a los dichos de las entidades, se han acreditado suficientemente por otros instrumentos o a través de las sentencias judiciales dictadas.

Que a la reseña de las presentaciones colectadas deben agregarse los cuestionamientos realizados en lo relacionado a plazos fijados unilateralmente por el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, cuando los mismos involucraban dispositivos de caducidad de los derechos de las aseguradoras o preveían preclusiones procesales que no surgen de normas de orden general.

Que otro tópico merecedor de enconadas críticas ha sido el atinente al análisis de la eficacia en las tareas de defensa judicial por parte de las aseguradoras cadentes, apuntándose que los parámetros utilizados por el Instituto para graduarla, responden a pautas subjetivas desvinculadas de las contingencias y circunstancias que se enfrentan en el plano judicial.

Que también las entidades presentadas a la convocatoria de la citada Circular Nº 596/99 de sus Departamentos Comerciales han puntualizado que, en su actividad liquidatoria de Planillas de Pago Contado, el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, no ha seguido pautas y criterios establecidos por sentencias firmes para obtener el valor de las indemnizaciones, limitando unilateralmente su participación en dichas situaciones, como en el caso del ramo accidentes de trabajo.

Que los cuestionamientos han alcanzado también a los mecanismos aplicados por ese Instituto para el cálculo de intereses, por diferir los resultados de estas operaciones de aquellos efectivamente abonados por las aseguradoras según las pautas de las sentencias recaídas, objeciones que con similar alcance incluyen también a la consideración de los montos pagados por las cedentes en concepto de honorarios y gastos judiciales.

Que en suma, se advierte que los cuestionamientos parcialmente reseñados, pueden eventualmente constituirse en fundamento de acciones litigiosas a ser intentadas por las aseguradoras de la plaza.

Que esta circunstancia aconseja incluir en el presente Decreto pautas destinadas a la realización del relevamiento de los cuestionamientos antes abordados y ponderarse, con adecuado grado de razonabilidad, conforme los criterios que se fijan al efecto, las posibilidades de enfrentar eventuales acciones judiciales de parte de las cedentes, así como proceder a evaluar lo que podria ser el resultado económico adverso de esas pretensiones.

Que la efectiva conclusión del Plan General y Uniforme de Corte de Responsabilidades resulta fundamental para la liquidación definitiva del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que debió haber finalizado con anterioridad al 31 de diciembre de 1997, según había sido previsto en la Decisión Administrativa Nº 371 del 30 de junio de 1997.

Que las señaladas dificultades para concluir el corte definitivo de responsabilidades derivadas de los contratos de reaseguro oportunamente celebrados, obligaron a prorrogar el plazo mencionado en el párrafo anterior, a través de las Decisiones Administrativas Nº 55 del 22 de enero de 1998 y Nº 639 del 23 de diciembre de 1998, implicando el mantenimiento de una importante estructura administrativa con la consecuente afectación de recursos del ESTADO NACIONAL.

Que es de interés para el ESTADO NACIONAL el oportuno cumplimiento de los compromisos asumidos por el citado Instituto como resultado de su actividad reaseguradora.

Que en consecuencia, es necesario establecer mecanismos que agilicen el avance del proceso liquidatorio del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que para ello, es menester instruir al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que, a través del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION de ese Ministerio, ofrezca la cancelación de los efectos pendientes de los contratos de reaseguro celebrados por el mencionado Instituto con las entidades aseguradoras de la plaza local, de acuerdo al mecanismo que se establece en el ANEXO I que integra el presente Decreto.

Que el mecanismo diseñado contempla un procedimiento de determinación de los respectivos créditos y débitos de las partes involucradas.

Que para la correcta hermenéutica del mecanismo que se propicia, debe tenerse presente que los procedimientos instaurados por este Decreto constituyen una solución alternativa a las oportunamente consagradas mediante las operatorias aprobadas por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y que constan en las citadas Circulares de los Departamentos Comerciales del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION de ese Ministerio.

Que por ello, es conveniente especificar puntualmente que esta nueva operatoria importa una oferta complementaria o alternativa, según el caso, para cancelar definitivamente las acreencias de las que resulten titulares las entidades aseguradoras locales, dando finiquito al universo de las relaciones que mantuvieran con el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en razón de los contratos de reaseguro que celebraran con el mismo.

Que especificamente, quedan involucrados en la oferta que se efectuará a la plaza, los conceptos correspondientes a los reclamos instrumentados mediante Planillas de Pago Contado, Circular Nº 579/97 de los Departamentos Comerciales del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS atinentes a acreditación de intereses por mora, la determinación del monto a ser reconocido a las aseguradoras a efectos de resolver las obligaciones emergentes del contrato de reaseguro en lo referente a las reservas de siniestros pendientes, los importes derivados de los cálculos técnicos efectuados en el marco de la Circular Nº 578/97 de los preaudidos Departamentos Comerciales, y el establecimiento del crédito del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por recupero de siniestros de acuerdo a las Circulares Nº 582 y Nº 583, ambas de fecha 8 de septiembre de 1997 de sus Departamentos Comerciales.

Que con respecto a las Planillas por Pago Contado incluidas en las Circulares Nº 563/96, Nº 570/97, Nº 576/97, Nº 577/97, Nº 583/97, Nº 592 de fecha 6 de mayo de 1998 y Nº 596/99 de los Departamentos Comerciales del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se propone acreditar a las entidades el importe correspondiente a las liquidaciones practicadas a la fecha.

Que al guarismo obtenido se le adicionará un porcentaje igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) calculado sobre el monto determinado por aplicación de los procedimientos que se establecen para estimar los importes sujetos a controversia, suma que revestirá el carácter de oferta, importando su aceptación la renuncia total, lisa y llana, a promover contra el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, reclamo de ninguna especie por cualquier vía, así como el desistimiento de aquellos que se hubiesen instaurado por idénticos motivos.

Que en cuanto a la liquidación de intereses previstos en la Circular Nº 579/97 de los Departamentos Comerciales del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, debe implementarse el procedimiento tendiente a su acreditación.

Que conforme la técnica del reaseguro, es base de este contrato que el reasegurador constituya las reservas destinadas a responder por las obligaciones a su cargo ante el acaecimiento del evento cubierto por dicha convención.

Que puesto el reasegurador en la instancia de su liquidación, situación del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, corresponde a fin de extinguir anticipadamen-

te las obligaciones amparadas por las reservas de siniestros mencionadas precedentemente, formular una oferta general y uniforme, con el doble propósito de extinguir el contrato de reaseguro, a la vez que el reasegurado se haga de los medios para cancelar aquellas obligaciones vinculadas a la contratación originaria.

Que a fin de determinar el importe de la oferta antes aludida, resulta adecuado considerar la relación existente entre la participación que le corresponde al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, conforme las sentencias recaídas y las reservas constituidas en razón de tales siniestros al 31 de marzo de 1997.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado conocimiento a través de las propias entidades aseguradoras en ocasión de la tramitación de las presentaciones efectuadas para la gestión de la Circular Nº 593/98 de sus Departamentos Comerciales, de haber recaído sentencias firmes en procesos judiciales originados en siniestros, que fueron materia de constitución de reservas a cargo del Instituto.

Que en lo concerniente a la reserva de siniestros pendientes constituidas por las entidades aseguradoras, el citado Instituto ha recabado información mediante las Circulares de sus Departamentos Comerciales Nº 562 de fecha 9 de diciembre de 1996, Nº 575 de fecha 15 de julio de 1997, Nº 582/97, Nº 585 de fecha 17 de septiembre de 1997, Nº 588 de fecha 25 de noviembre de 1998 y Nº 593/98, y ha efectuado las conciliaciones de las declaraciones juradas presentadas por las entidades, con la expuesta en sus Estados Contables al 31 de marzo de 1997 presentados ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE BANCOS Y SEGUROS de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la reserva a considerar será la informada por cada entidad aseguradora en sus Estados Contables al 31 de marzo de 1997 presentados a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE BANCOS Y SEGUROS de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, siempre que se corresponda con lo informado por la entidad, de conformidad con lo requerido por la Circular Nº 575/97 de los Departamentos Comerciales del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, acorde con la conciliación a cargo del mencionado Instituto.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 24.764, incorporado como artículo 74 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), la conciliación a efectuar respecto de las Reservas de Siniestros Pendientes deberá considerar también las correspondientes a las coberturas de Aeronavegación y Vida, que no fueran incluidas en las declaraciones juradas presentadas al citado Instituto mediante la Circular de sus Departamentos Comerciales Nº 575/97, en razón de que su elaboración correspondía al mismo.

Que a efectos de posibilitar un adecuado trámite para el corte dispuesto, deben establecerse las pautas y procedimientos destinados a la verificación de las reservas y los siniestros incluidos en la misma, actividad que sólo puede encararse materialmente en forma ágil mediante la verificación por muestreo del estado de las reservas aludidas y de los siniestros respectivos.

Que por ello se hace necesario aprobar las pautas y procedimientos mínimos para la verificación por muestreo precedentemente aludida.

Que no obstante lo expuesto, es necesario contemplar aquellos supuestos en los cuales, como consecuencia de las verificaciones efectuadas por el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y en opinión del servicio jurídico de dicho Instituto, las reservas vinculadas a siniestros particulares, aunque constituidas a tenor de la normativa vigente, manifiestamente no guarden razonable proporción con el pronóstico del resultado del proceso judicial.

Que en tales supuestos es aconsejable que el citado Instituto proceda a formular a la entidad de que se trate una oferta particular con relación al caso concreto.

Que de no aceptarse la oferta por la entidad aseguradora involucrada, el Instituto cumplirá su contribución de reaseguro en la oportunidad en que la obligación se torne exigible.

Que a efectos de posibilitar el análisis previsto en el considerando anterior, el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, procederá a cumplimentar las pautas y operaciones que a tal fin aprueba el presente Decreto.

Que el citado Instituto efectuará los cálculos atinentes a la Circular Nº 578/97 de sus Departamentos Comerciales y notificará a las entidades cadentes acerca de los resultados que se obtengan.

Que a fin de determinar el crédito del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, emergente de los recuperos por siniestros de asegurados o terceros, se cuenta con los datos obtenidos mediante el procedimiento de las Circulares de sus Departamentos Comerciales Nº 582/97 y Nº 583/97.

Que sobre la base de la experiencia recogida en virtud de las operatorias enumeradas precedentemente, se elabora la nueva propuesta al mercado asegurador, que simplifica notablemente los procedimientos contenidos en el Plan General y Uniforme de Corte de Responsabilidades.

Que la propuesta contenida en el ANEXO I del presente Decreto, en lo concerniente a las Reservas de Siniestros Pendientes, contempla la determinación de las acreencias de las aseguradoras fundándose en las declaraciones juradas oportunamente efectuadas por las cadentes en el marco de las circulares que precedieron al Plan General y Uniforme de Corte de Responsabilidades, aplicando una quita razonable sobre los montos contenidos en ellas a fin de neutralizar posibles desvíos resultantes del acotamiento de la verificación de dichas declaraciones, procedimiento enderezado a lograr la agilización del sistema liquidatorio.

Que la nueva propuesta tiende a posibilitar la extinción total de las deudas que no se hubieren tornado exigibles al 30 de junio de 1999.

Que tales medidas no acarrean perjuicio económico para el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por cuanto no importan incrementar los compromisos ya asumidos por dicha Sociedad del Estado; y por otra parte redundarán en un significativo ahorro en los gastos administrativos al simplificarse los procedimientos liquidatorios y acortarse concomitantemente la existencia del ente en liquidación.

Que los actos comprendidos en la oferta de cancelación objeto del presente Decreto, constituyen una propuesta de la Administración destinada a las entidades aseguradoras a fin de posibilitar la liquidación definitiva del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mediante la determinación unilateral de un guarismo ofertado.

Que la determinación aludida es la expresión de un proceso de estimación de los créditos y deudas a cargo de dicho Instituto a partir de las constancias, análisis, auditorías practicadas e información estadistica disponible en el mismo y relevada de acuerdo al procedimiento que se estatuye en el presente Decreto.

Que por otra parte, las distintas ofertas, conforme las pautas y procedimientos a adoptarse según lo establecido en el ANEXO I de este acto, que se formulen a las entidades aseguradoras de la plaza, no importan reconocimiento de índole alguna a favor de éstas, ya que su validez y vigencia quedan sujetas, en cuanto a los efectos que se persiguen, a la condición suspensiva de que aquéllas adhieren en forma integra, pura y simple, y tienen como único objetivo posibilitar lo oportunamente dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 24.764, incorporado como artículo 74 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 1999).

Que la presente oferta será cancelada con fondos líquidos del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, previa reserva por éste de los recursos necesarios para atender sus gastos operativos y los compromisos de pago en efectivo vigentes respecto de medidas cautelares decretadas sobre las cuentas de reaseguro de las entidades cedentes.

Que si los fondos líquidos disponibles por el citado Instituto, determinados según lo expresado precedentemente, no fueran suficientes para cancelar los eventuales saldos acreedores que pudiesen registrar las entidades aseguradoras, como resultado de la aplicación de la propuesta contenida en el presente Decreto, una vez agotado este medio de pago el excedente será atendido de conformidad con lo dispuesto por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 777/97 y normas complementarias.

Que las medidas que se propician a fin de viabilizar el corte definitivo de responsabilidades del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con respecto a las obligaciones a su cargo, deben analizarse en el contexto de una serie de disposiciones para la transformación del sector asegurador, que se viene instrumentando a través de ese Ministerio, lo que involucra múltiples aspectos de índole económico, jurídico y técnico de la actividad aseguradora, y tiene como objetivo primordial, obtener para la actividad estándares de eficiencia compatibles con la importancia que reviste el sector en el funcionamiento de la actividad económica, y no de forma aislada de la situación general de tal sector.

Que en esta inteligencia, no puede obviarse que, si bien la transformación en curso extenderá sus beneficios a todo el mercado asegurador, se hace necesario instrumentar los medios idóneos a fin de evitar que el proceso de implementación genere un detrimento en las prestaciones asistenciales a cargo de la OBRA SOCIAL DE LA ACTIVIDAD DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA, a cuyo efecto resulta conveniente mantener, por un lapso adecuado a la necesidad apuntada, la fuente de financiamiento que garantice la cobertura social de los trabajadores del sector.

Que por otra parte, a la fecha de la presente medida subsisten las razones que ampararon el dictado de los Decretos Nº 1157 del 14 de octubre de 1996, Nº 1017 del 30 de septiembre de 1997 y Nº 1181 del 2 de octubre de 1998, mediante los cuales se implementó y prorrogó en dos oportunidades, respectivamente, el diferimiento de la supresión de los recursos de distinta naturaleza destinados a la OBRA SOCIAL DE LA ACTIVIDAD DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA, establecida por el artículo 2º del Decreto Nº 359/96.

Que la medida a ser adoptada con fundamento en lo precedentemente expuesto consiste en disponer la prórroga del diferimiento fijado originariamente en el Decreto Nº 1157/96 por un lapso que contemple temporalmente el pleno cumplimiento de la reestructuración del sector asegurador.

Que el corte de responsabilidades del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, debe alcanzar también a las acreencias de las entidades aseguradoras en proceso de liquidación forzosa, proveyéndose los procedimientos a ser cumplidos a fin de obtener judicialmente la liberación del Instituto con relación a dichas obligaciones.

Que a tal fin resulta conveniente asignar el límite del crédito para atender las acreencias a que se alude en el considerando precedente, de conformidad con los montos estimados por el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Que en otro orden de ideas, para concluir el cúmulo de responsabilidades oportunamente asumidas por el aludido Instituto, debe proveerse lo conducente para extinguir las contribuciones de reaseguro a su cargo respecto de las pólizas de caución en las cuales los asegurados resulten ser organismos dependientes del ESTADO NACIONAL.

Que en virtud de los mecanismos de corte de responsabilidades que se instauran por el presente acto, resulta necesario instruir a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE BANCOS Y SEGUROS de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para que proceda al dictado de las normas técnicas mediante las cuales se morigeren los efectos que la adhesión a su régimen podría conllevar en lo referente a las relaciones de orden técnico requeridas a las entidades aseguradoras de la plaza.

Que es necesaria la intervención de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en las materias que son de su incumbencia.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el presente se dicta en virtud de las facultades establecidas en el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A los fines de poner en ejecución las medidas destinadas al cumplimiento del artículo 26 de la Ley Nº 24.764, incorporado como artículo 74 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), y con el objeto de extinguir totalmente los efectos pendientes de los contratos de reaseguro celebrados por el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con las entidades aseguradoras que se adhieran al régimen que se establece por el presente Decreto, instrúyese al mencionado Instituto a ofrecer, la cancelación de sus responsabilidades y obligaciones, respecto de los reaseguros cedidos por las entidades aseguradoras de la plaza local conforme las pautas y procedimientos que se aprueban como ANEXO I del presente Decreto.,

Art. 2º — Apruébanse las pautas y procedimientos destinados a la auditoría de las liquidaciones producidas con respecto a las Planillas de Pago Contado, así como de las reservas y siniestros denunciados, ambas operatorias a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que como ANEXO II integran el presente Decreto.

Autorízase a dicho INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) para que, a efectos de llevar adelante el control y auditoría de las Planillas de Pago Contado y de las reservas y siniestros denunciados, proceda a contratar directamente, empresas de consultoría de reconocido prestigio, que presten servicios exclusivamente a entes gubernamentales, nacionales o extranjeros.

Art. 3º — Una vez obtenidos los saldos emergentes conforme a lo establecido en el ANEXO I del presente Decreto, previa intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, la que deberá expedirse acerca del cumplimiento de los procedimientos allí estatuidos para la obtención de los resultados alcanzados, las entidades aseguradoras que efectivicen su formal adhesión a esta operatoria, en los términos y con los alcances que fije el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, accederán a la cancelación definitiva de los respectivos créditos.

Establécese que la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION deberá concluir en el plazo perentorio de TREINTA (30) días, computados a partir de la recepción del resultado de las liquidaciones producidas por el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

La intervención prevista para la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION se ejecutará sobre los resultados obtenidos conforme las pautas y procedimientos aprobados en virtud del artículo 2º del presente Decreto, recayendo el objeto del control a cargo de la misma, en la comprobación del cumplimiento de las directivas procedimentales ya aludidas.

Art. 4º — A efectos de cancelar los créditos que a favor de las entidades aseguradoras cedentes del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, resulten de la aplicación de las pautas y procedimientos descriptos en el ANEXO I del presente Decreto, esas acreencias serán abonadas proporcionalmente, en dinero efectivo y mediante los créditos previstos en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 777/97 y normas complementarias, de acuerdo a lo informado por su artículo 1º, conforme a la disponibilidad de cada uno de los mencionados medios de pago, la que será determinada por el citado Instituto, con intervención de la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — El INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, procederá a fijar los recaudos y requerimientos que deberán cumplimentar las entidades a fin de instrumentar la adhesión a la oferta de corte establecida por el presente Decreto.

Art. 6º — Instrúyese al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para que dentro de los SESENTA (60) días de publicado el presente Decreto en el Boletín Oficial, ejecute las acciones que viabilicen obtener acuerdos transaccionales en los juicios pendientes promovidos por causales que no incluyan conceptos del Plan General y Uniforme de Corte de Responsabilidades que se aprueba por el presente Decreto, y comunicados hasta el 1º de diciembre de 1996 y, en su caso, concluya los mencionados acuerdos, en el marco del procedimiento establecido como ANEXO IV del presente Decreto, ad referendum del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El Instituto fijará los mecanismos y procedimientos que estimare adecuados a tal fin, pudiendo recurrir al establecimiento de métodos alternativos de resolución de conflictos compatibles con la naturaleza de las transacciones a arribarse.

En aquellos casos en que el objeto de los reclamos judiciales a los que se hace referencia en el párrafo precedente, se encuentre alcanzado por las previsiones de la Ley Nº 23.982, la forma de pago se ajustará al tratamiento establecido por la mencionada normativa.

Para el caso de demandas en las cuales el monto reclamado no se encuentre alcanzado por la consolidación dispuesta en la norma legal recién citada, la transacción a la que se arribe será atendida con los créditos previstos en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 777/97 y normas complementarias.

Art. 7º — Instrúyese al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para que arbitre las medidas necesarias tendientes a obtener la cancelación definitiva o la transferencia a terceros de las acreencias y deudas generadas en razón de los contratos de reaseguro, activos o pasivos, que éste celebrara con entidades del exterior, sean éstas aseguradoras o reaseguradoras, y colocados en forma directa o a través de agentes o representantes nacionales o extranjeros, elaborando los procedimientos encaminados a tal fin, los que deberán ser puestos en vigencia mediante previa aprobación expresa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Se considerarán incluidas en la instrucción impartida en el párrafo precedente aquellas acreencias y deudas generadas en razón de idénticas operatorias oportunamente a cargo de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, actualmente en liquidación.

Art. 8º — Decláranse remitidas de pleno derecho las contribuciones de reaseguro a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respecto de las pólizas correspondientes a la cobertura de caución cuyos asegurados sean organismos, entes y/o empresas que pertenezcan exclusivamente al ESTADO NACIONAL. En caso de siniestro, dichos asegurados sólo podrán reclamar a la aseguradora de que se trate, el importe a cargo de ésta, con exclusión de la citada contribución de reaseguro. Para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente artículo, instrúyese al citado Instituto a enviar a los asegurados involucrados, dentro de los TREINTA (30) días de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial, el listado de las pólizas incluidas en la remisión dispuesta, con indicación del nombre de la aseguradora, del asegurado y del proponente, el número de póliza y el porcentaje de participación a cargo de cada aseguradora.

Art. 9º — Instrúyese al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que establezca las pautas y procedimientos destinados a producir una oferta a fin de cancelar las acreencias de las entidades aseguradoras en proceso de liquidación forzosa.

Las pautas y procedimientos indicados en el párrafo precedente, deberán considerar la información obrante en ese Instituto referente a las entidades aseguradoras en liquidación forzosa y la información procedente de los procesos judiciales liquidatorios tratados.

Asígnase la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES ($ 150.000.000), con afectación a los créditos establecidos en la Resolución Nº 777/97 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para atender el corte de responsabilidades a que se refiere el presente artículo.

Art. 10. — Instrúyese a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE BANCOS Y SEGUROS de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para que en el ámbito de su competencia y dentro de los TREINTA (30) días de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial, proceda al dictado y puesta en vigencia de la normativa destinada a atenuar los efectos que se produzcan sobre las relaciones técnicas exigidas a las entidades aseguradoras como consecuencia de la adhesión de éstas a la presente operatoria de corte.

Art. 11. — En todos los casos, la oferta de corte tendrá el carácter de propuesta integral, no pudiendo las entidades aseguradoras adherir a la operatoria en forma parcial o segmentada, ni serán aceptadas las solicitudes de adhesión bajo reserva o que condicionen la aceptación del corte a cualquier circunstancia o procedimiento, administrativo o judicial, pendiente o futuro, conforme los términos y alcances que apruebe el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Asimismo, la adhesión a la oferta que surja de aplicar los procedimientos que se aprueban por el artículo 1º del presente Decreto implicará con carácter obligatorio la renuncia de las entidades a invocar los procedimientos cumplidos o pendientes atinentes al Plan General y Uniforme de Corte de Responsabilidades aprobado por la Resolución Nº 876/97 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y por las Circulares correspondientes de los Departamentos Comerciales del Instituto, que hayan o no sido aprobadas por la aludida Resolución.

La adhesión de las entidades destinatarias de la oferta final de cancelación de responsabilidades prevista en el artículo 1º del presente Decreto, deberá ser efectivizada dentro de los DIEZ (10) días contados desde que las mismas recepcionen la comunicación efectuada por el Instituto a tales efectos.

Art. 12. — Prorrógase de la manera que a continuación se indica, a partir del vencimiento del plazo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 1181 de fecha 2 de octubre de 1998, el diferimiento del artículo 1º del Decreto Nº 1157 de fecha 14 de octubre de 1996.

Dentro del plazo de diferimiento que se prorroga por el presente Decreto, la contribución obligatoria establecida en el artículo 17 de la Ley Nº 19.518, se efectuará conforme el siguiente detalle:

a) Desde el 1º de octubre de 1999 hasta el 30 de septiembre de 2000 se aplicará una alícuota del CERO CINCUENTA POR CIENTO (0,50%) sobre las primas de seguros emitidas.

b) Desde el 1º de octubre del año 2000 hasta el 30 de septiembre de 2001, una alícuota del CERO CINCUENTA POR CIENTO (0,50%) sobre las primas emitidas.

c) Desde el 1º de octubre del año 2001 hasta el 30 de septiembre de 2002, una alícuota del CERO CINCUENTA POR CIENTO (0,50%) sobre las primas emitidas.

d) Desde el 1º de octubre del año 2002 quedará suprimida dicha percepción.

Art. 13. — Apruébanse las Pautas de Ponderación y Análisis que como ANEXO III forman parte del presente Decreto, para la oferta prevista en el Punto 1, Subpunto 1.1.2 del Anexo I.

Art. 14. — Las conclusiones de los análisis, estudios, auditorías, y otras actividades llevadas adelante en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, hasta la fecha del presente Decreto, que resulten compatibles con los procedimientos que se aprueban servirán para fundamentar las magnitudes, condiciones y alcances de la oferta de corte definitivo dispuesta por este acto.

Art. 15. — La SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS será la Autoridad de Aplicación del presente Decreto, quedando expresamente facultada para dictar la normativa accesoria y complementaria necesaria para su implementación.

Art. 16. — Dése la intervención que le corresponde a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernandez.

ANEXO I

PAUTAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA OFERTA DE CANCELACION DE RESPONSABILIDADES DEL INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (EN LIQUIDACION).

PUNTO 1.- La oferta de cancelación de las responsabilidades y obligaciones respecto de los reaseguros cedidos por las entidades aseguradoras de la plaza local, en adelante ENTIDADES, al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en adelante INdeR (e.l.), con las excepciones expresamente previstas, tendrán el carácter de propuesta integral, debiendo las ENTIDADES que requieran su adhesión a la presente operatoria aceptar todas y cada una de las ofertas en que se hallen involucradas, así como los débitos resultantes de los procedimientos establecidos, importando la adhesión tratada, finiquito a todos los reclamos pasados, presentes o futuros, que pudiesen hacerse valer contra el INdeR (e.l.), renunciando en consecuencia a cualquier reclamo formal, entablado o a entablarse relacionado con el objeto de la adhesión, y se llevará a cabo de acuerdo a las siguientes pautas y procedimientos:

1.1.- Créditos ofertados:

1.1.1.- Mediante la oferta de un crédito a las ENTIDADES igual a los guarismos emergentes de la liquidación de las Planillas de Pago al Contado de las Circulares Nº 563/96, Nº 570/97, Nº 576/97, Nº 577/97, Nº 583/97, Nº 592/98 y Nº 596/99 de los Departamentos Comerciales del INdeR (e.l.), de acuerdo a lo estipulado en el Punto 3 y con las aceptaciones y renuncias establecidas en el Punto 8.

1.1.2.- Mediante la oferta de un crédito a las ENTIDADES igual al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) computado sobre los importes determina-

dos de conformidad a los procedimientos establecidos en el ANEXO III que se aprueba por el presente Decreto.

1.1.3.- Mediante la oferta de un crédito a las ENTIDADES igual al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la participación correspondiente al INdeR (e.l.) en la reserva de siniestros pendientes constituida por la ENTIDAD adherente, expresada conforme sus estados contables cerrados al 31 de marzo de 1997, con los alcances y limitaciones expuestos en el Punto 2 y con las aceptaciones y renuncias establecidas en el Punto 8 del presente.

1.1.4.- Mediante la oferta de un crédito a las ENTIDADES por los importes emergentes de las liquidaciones practicadas como consecuencia de las presentaciones efectuadas de conformidad con la Circular Nº 579/97 de los Departamentos Comerciales del INdeR (e.l.), con los alcances y limitaciones expuestos en el Punto 4 y con las aceptaciones y renuncias establecidas en el Punto 8 del presente. Para el tratamiento de la oferta correspondiente a las liquidaciones producidas en el marco de la Circular de los Departamentos Comerciales del INdeR (e.l.) Nº 579/97, el curso de los intereses computables tendrá inicio a partir del día de ingreso al INdeR (e.l.) de las Planillas de Pago al Contado, declarado por la entidad al Instituto en la citada Circular y correrá hasta el 31 de marzo de 1997. Con relación a la oferta que se efectúe conforme el Punto 1.1.2., a su importe se le adicionará en concepto de intereses el guarismo resultante de aplicar la misma proporción que dichos accesorios hayan representado sobre el principal como resultado de lo establecido por la Circular Nº 579/97.

1.1.5.- Mediante la oferta de un crédito a las ENTIDADES por el importe que hubiera resultado a su favor en virtud de los cálculos practicados por el INdeR (e.l.) de conformidad con la Circular de sus Departamentos Comerciales Nº 578/97, con los alcances, limitaciones, aceptaciones y renuncias establecidas en el Punto 8 del presente. En lo relativo a los cálculos de retrocesiones establecidos en la Circular Nº 578/97, Fondos RENA, la siniestralidad pendiente de liquidación por parte del INdeR (e.l.) al 30 de junio de 1996 será computada al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) del valor declarado por las entidades aseguradoras de acuerdo a lo establecido en la Circular Nº 562/96 de sus Departamentos Comerciales.

1.1.6.- Mediante la oferta de un crédito a las entidades por los importes que hubieran resultado a su favor en virtud de las auditorías practicadas por el INdeR (e.l.) respecto a las Circulares de sus Departamentos Comerciales Nº 473/90, Nº 474/90, Nº 492/91, Nº 527/93, Nº 528/93, Nº 529/93 y Nº 559/96, con los alcances y limitaciones expuestos en el Punto 7 y con las aceptaciones y renuncias establecidas en el Punto 8 del presente. En los casos de aquellas presentaciones en que no se hubiese completado la auditoría conforme los términos precedentemente expuestos, se efectuará a su respecto la oferta de un crédito igual al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de la suma reclamada por los conceptos incluidos en las Circulares antes aludidas, valuada al 31 de marzo de 1997. Para los casos de las Circulares Nº 528/93 Capitulo I y Nº 559/96 Capitulo III se considerará el monto determinado por el IndeR (e.l.) valuado al 31 de marzo de 1997.

1.2.- Las ofertas anteriormente detalladas sólo procederán en tanto y en cuanto las ENTIDADES acepten en forma expresa e incondicionada:

1.2.1.- Reconocer un crédito a favor del INdeR (e.l.) por el monto resultante de los formularios de recupero de siniestros no debitados por el Instituto al 31 de marzo de 1997, con los alcances expuestos en el Punto 5 y con las aceptaciones y renuncias establecidas en el Punto 8 del presente.

1.2.2.- Reconocer un crédito a favor del INdeR (e.l.) por el monto resultante de recupero de siniestros no debitados por el Instituto al 31 de marzo de 1997, con los alcances expuestos en el Punto 6 y con las aceptaciones y renuncias establecidas en el Punto 8 del presente.

1.2.3.- Reconocer un crédito a favor del INdeR (e.l.) por el importe que hubiera resultado a su favor en virtud de los cálculos practicados por éste de conformidad con la Circular de sus Departamentos Comerciales Nº 578/97, con los alcances, limitaciones, aceptaciones y renuncias establecidas en el Punto 8 del presente y lo establecido en el párrafo segundo del Punto 1.1.5.

1.2.4.- Reconocer un crédito a favor del INdeR (e.l.) por el importe que hubiera resultado a su favor en virtud de las auditorías practicadas por éste, de conformidad con las Circulares de sus Departamentos Comerciales Nº 528/93 y Nº 559/96, con los alcances y limitaciones expuestos en el Punto 7 y con las aceptaciones y renuncias establecidas en el Punto 8 del presente.

1.2.5.- Renuncia de las ENTIDADES al derecho a requerir ajustes en los términos de la segunda parte del primer párrafo del Punto 1 de la Circular de los Departamentos Comerciales del INdeR (e.l.) Nº 579/97, con los alcances y limitaciones expuestos en el Punto 4 y con las aceptaciones y renuncias establecidas en el Punto 8 del presente.

PUNTO 2.- El monto a considerar para la aplicación del porcentaje establecido en el numeral 1.1.3. del punto precedente, será el que surja de aplicar la siguiente metodología:

Se partirá del importe informado por la ENTIDAD en sus Estados Contables al 31 de marzo de 1997, presentados a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE BANCOS Y SEGUROS de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en adelante SSN, como reserva de siniestros pendientes a cargo del INdeR (e.l.), siempre que se corresponda con lo informado por la ENTIDAD de conformidad con lo requerido por la Circular Nº 575/97 de sus Departamentos Comerciales, acorde con la conciliación que éste practicará, considerando además las rectificaciones presentadas por las ENTIDADES en los casos en que se haya constatado duplicidad de conceptos reclamados por Planillas de Pago Contado y Reserva de Siniestros Pendientes. A efectos de la referida conciliación en caso de discrepancia entre los importes informados por las entidades se tomará el importe menor.

La mencionada conciliación deberá considerar la totalidad de las reservas de siniestros pendientes cualquiera sea el ramo.

Una vez realizada la conciliación antes referida, se actualizarán los importes de las reservas de siniestros pendientes informadas por las ENTIDADES por la Circular de los Departamentos Comerciales del INdeR (e.l.) Nº 575/97, con las situaciones sobrevinientes declaradas mediante sus similares Nº 585/97 y Nº 593/98.

El INdeR (e.l.) deberá realizar una verificación conforme las pautas y procedimientos que se establecen a continuación:

2.1.- Verificación en sede judicial.

2.1.1.- Se verificará la existencia de todos los juicios pertenecientes a siniestros reservados por las entidades aseguradoras al 31 de marzo de 1997 informados por las mismas en la declaración jurada requerida por la Circular de los Departamentos Comerciales del INdeR (e.l.) Nº 575/97 y valuados con las modificaciones producidas por las situaciones sobrevinientes declaradas en cumplimiento de las Circulares de sus Departamentos Comerciales Nº 585/97 y Nº 593/98 cuyo monto a cargo del INdeR (e.l.) sea igual o mayor a PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) o su equivalente en otras monedas.

2.1.2.- Se determinará, para todos los juicios pertenecientes a siniestros reservados por las entidades aseguradoras al 31 de marzo de 1997 informados por las mismas en la declaración jurada requerida por la Circular de los Departamentos Comerciales del INdeR (e.l.) Nº 575/97 y valuados con las modificaciones producidas por las situaciones sobrevinientes declaradas en cumplimiento de las Circulares de sus Departamentos Comerciales Nº 585/97 y Nº 593/98 cuyo monto a cargo del INdeR (e.l.) sea igual o mayor a PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000) o su equivalente en otras monedas, el pronóstico del resultado del juicio conforme a las siguientes pautas:

a) En caso de existir sentencia (definitiva o no) se considerará monto del siniestro, el importe que surgiera de la condena con más la actualización e intereses sentenciados, los honorarios regulados y las costas condenadas. En el supuesto de que no exista liquidación final o pauta que permita determinarla, se estimarán los montos aplicando el Indice de Precios al Consumidor (Capital Federal), publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en adelante INDEC, con más un interés del SEIS POR CIENTO (6%) anual hasta el 31 de marzo de 1991. A partir de esta última fecha y hasta el 31 de marzo de 1997, se adicionarán los intereses correspondientes a la tasa pasiva que publica el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante BCRA. Asimismo, los honorarios se estimarán en un VEINTE POR CIENTO (20 %) del capital actualizado con más sus intereses y los gastos se calcularán en un TRES POR CIENTO (3 %) del monto del capital actualizado con más sus intereses.

b) En caso de transacción, habrá de estarse al monto convenido y a los honorarios acordados o regulados. En su defecto, los honorarios y gastos se estimarán utilizando las pautas establecidas en el subpunto a) anterior.

c) Para los casos en que ninguno de los supuestos anteriores se hubiere producido, el servicio jurídico del INdeR (e.l.) realizará un pronóstico del probable resultado del juicio atendiendo a los antecedentes estadísticos, jurisprudenciales y a lo actuado en el respectivo proceso judicial, en especial la existencia de pericias que permitan determinar un monto a cargo del INdeR (e.l.), debiendo en tal caso considerarse como monto del siniestro el determinado por el perito y de corresponder, se actualizará el importe hasta el 31 de marzo de 1991 utilizando las pautas establecidas en el subpunto a) anterior, valuándolo (con más honorarios y gastos) de acuerdo a las pautas establecidas en dicho subpunto a).

d) Una vez obtenido el monto estimado de participación del INdeR (e.l.) en el siniestro, deberá verificarse que la reserva constituida por la ENTIDAD guarda proporción con el mismo en los términos de la desviación estándar que para ese intervalo de reservas determinen los análisis estadísticos que realizará el INdeR (e.l.). En caso de que ello no ocurra, el INdeR (e.l.) procederá a formular a la entidad de que se trate, una oferta transaccional con relación al caso concreto, dentro de los parámetros estadísticos arriba citados. La falta de aceptación por la entidad de la oferta transaccional, importará su no adhesión al saldo final del corte implementado por el presente Decreto.

e) Cuando fuere imposible realizar el pronóstico del resultado del juicio, por circunstancias ajenas al INdeR (e.l.) y no pueda contarse con los instrumentos mínimos necesarios para dicho cometido, se cumplirá con la contribución de reaseguro en la oportunidad en que la obligación se torne exigible.

2.2.- Verificación en los registros del INdeR (e.l.).

2.2.1.- Cesiones.

El INdeR (e.l.) verificará la existencia de cesiones de primas correspondientes a aquellos períodos en los cuales las ENTIDADES hayan informado siniestros, para cada ramo, a efectos de ser incluidos en la reserva de siniestros pendientes, conforme a los procedimientos que a tales efectos establecerá.

2.2.2.- Prioridades/Cuotas.

El INdeR (e.l.) determinará la valuación de las prioridades aplicables a cada siniestro informado por las ENTIDADES en la reserva de siniestros pendientes al 31 de marzo de 1997 por Circular de sus Departamentos Comerciales Nº 575/97. La precitada valuación se practicará conforme lo establecido en el Punto 39.5.1.4.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

1- Se considerará la evolución del Indice de Precios al Consumidor (Nivel General), elaborado por el INDEC, hasta el 31 de marzo de 1991.

2- Luego de esa fecha y hasta el 31 de marzo de 1997 se aplicará la tasa pasiva del Comunicado 14.290 del BCRA.

3- Para los contratos especiales del Ramo Automóviles es de aplicación el Indice de Precios al por Mayor (Nivel General).

Asimismo, verificará para cada uno de los siniestros que las prioridades no se hubieren consumido por pagos anteriores realizados por el Instituto, y que las cuotas informadas por las ENTIDADES sean las correspondientes a los contratos suscriptos oportunamente.

2.2.3.- Aeronavegación y Vida.

Se considerará la reserva de siniestros pendientes constituida por el INdeR (e.l.).

PUNTO 3.- El monto a considerar a los fines del numeral 1.1.1, será el importe determinado por el INdeR (e.l.) de acuerdo a las liquidaciones, verificaciones y/o revisiones y/o reliquidaciones que éste practique, conforme lo previsto por la Circular Nº 596/99 de sus Departamentos Comerciales.

PUNTO 4.- El monto a considerar a los fines del numeral 1.1.4. del Punto 1 del presente, será la suma de los montos informados por la ENTIDAD al INdeR (e.l.) en cumplimiento de la Circular de sus Departamentos Comerciales Nº 579/97, sujeto a la siguiente limitación: se reemplazarán los valores de las planillas de pago al contado, originalmente declarados por cada ENTIDAD en cumplimiento de la Circular de los Departamentos Comerciales del INdeR (e.l.) Nº 579/97, por los importes que el Instituto hubiere determinado de conformidad con lo establecido en el Punto 3 del presente.

PUNTO 5.- El monto a considerar a los fines del numeral 1.2.1. del Punto 1 del presente será el que resulte de la sumatoria de los montos informados al INdeR (e.l.) por la ENTIDAD en los términos de la Circular de los Departamentos Comerciales del Instituto Nº 582/97, y por los siguientes conceptos:

5.1.- Recuperos de siniestros con sentencia firme o transacción al 31 de marzo de 1997 y no percibidos por la ENTIDAD.

5.2.- Recuperos de siniestros con sentencia firme o transacción al 31 de marzo de 1997, percibidos por la ENTIDAD y respecto de los cuales no se presentó el pertinente formulario al INdeR (e.l.).

5.3.- Recuperos de siniestros con sentencia firme o transacción, percibidos por la ENTIDAD, con el formulario respectivo presentado al INdeR (e.l.) y que se encuentren pendientes de débito por el Instituto al 31 de marzo de 1997.

PUNTO 6.- El monto a considerar a los fines del numeral 1.2.2 del Punto 1 del presente será el informado por la ENTIDAD en los términos de la Circular de los Departamentos Comerciales del INdeR (e.l.) Nº 582/97, por juicios por recuperos de siniestros que al 31 de marzo de 1997 no contaren con sentencia firme o transacción.

PUNTO 7.- Con relación a las Circulares de los Departamentos Comerciales del INdeR (e.l.) Nº 473 del 30 de agosto 1990, Nº 474 del 26 de septiembre de 1990, Nº 492 del 20 de mayo de 1991, Nº 527, Nº 528, y Nº 529, las tres últimas del 7 de abril de 1993, y Nº 559 del 14 de agosto de 1996, el monto a considerar será el que surja de las auditorías en ellas previstas, en la medida que se encuentren finalizadas a la fecha de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial, deducidos o adicionados los importes que, conforme a lo dispuesto en dichas circulares, corresponda calcular de oficio al Instituto, con más sus intereses calculados hasta el 31 de marzo de 1997.

Asimismo, quedan excluidos de la presente oferta, los importes que pudieren corresponder a favor de las ENTIDADES en virtud de los capítulos IV, V y VI (puntos 6.11 y 7.12) de la Circular de los Departamentos Comerciales del INdeR (e.l.) Nº 529/93, por encontrarse sujetos a la tramitación establecida en el artículo 18 de la Ley Nº 23.982 y artículo 32 del Decreto Nº 2.140 de fecha 10 de octubre de 1991, y a la quita de ley.

PUNTO 8.- Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados desde la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial, el INdeR (e.l.) deberá proceder a la conclusión de los controles, auditorías, verificaciones y/o liquidaciones de los conceptos enunciados en los puntos precedentes., determinando para cada ENTIDAD el resultado de la sumatoria de los siguientes rubros:

a) La suma algebraica de los montos correspondientes a las ofertas indicadas en los numerales 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.1.4, 1.1.5, y 1.1.6 del Punto 1, deducidos los importes contabilizados como anticipos de las Circulares de los Departamentos Comerciales del INdeR (e.l.) Nº 563/96, Nº 570/97, Nº 576/97, Nº 583/97, Nº 592/98 y Nº 595/98;
b) La suma algebraica de los importes consignados en los numerales 1.2.1, 1.2.2, 1.2.3 y 1.2.4 del Punto 1; y

c) El saldo de la última cuenta de reaseguros informada por el INdeR (e.l.) a las ENTIDADES antes de la fecha de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial, con más la suma algebraica de las registraciones producidas con posterioridad en esa cuenta de reaseguros.

Los resultados de las liquidaciones citadas serán remitidos a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a los efectos de la intervención prevista en el artículo 3 del presente Decreto.

Concluida dicha intervención y producidos los ajustes que correspondan, se les comunicará a las ENTIDADES el resultado de las liquidaciones y la oferta definitiva.

La oferta a la que alude el párrafo precedente, no implicará reconocimiento de índole alguna a favor de la ENTIDAD, quedando su validez y vigencia acotada en cuanto a los efectos que se persiguen, a la condición suspensiva de que ésta adhiera en forma completa e incondicional, y tiene como único objetivo posibilitar lo oportunamente dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 24.764, incorporado como artículo 74 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999). La oferta se considerará subsistente por el término de DIEZ (10) días contados desde su recepción por la ENTIDAD, término dentro del cual ésta deberá comunicar fehacientemente su aceptación al INdeR (e.l.), mediante la presentación del formulario que a tal efecto apruebe el Instituto, en el que constará su conformidad expresa y las renuncias y desistimientos de acciones y derechos que correspondan.

La presentación de la ENTIDAD deberá contener una ratificación de las declaraciones juradas presentadas oportunamente que deberán estar exentas de errores, omisiones e inexactitudes, y fundarse en documentación auténtica a fin de evitar cuestionamientos civiles y penales.

La ENTIDAD no deberá incluir en su adhesión, sea de manera conjunta o por separado, observaciones, reservas, impugnaciones o cualquier otra manifestación por intermedio de la cual se limite o condicione de cualquier forma el carácter y alcance de la manifestación de su voluntad aceptando la operatoria de corte dispuesta por el presente Decreto.

PUNTO 9.- Cumplidas las condiciones dispuestas en el punto anterior, la conformidad con la determinación del crédito efectuada mediante el cumplimiento de las presentaciones y requisitos que establezca el INdeR (e.l.), implicará la extinción total y definitiva de la relación contractual habida entre el INdeR (e.l.) y la ENTIDAD, no teniendo las partes nada más que reclamarse entre sí por ningún concepto, salvo dolo o fraude fehacientemente probado Quedan exceptuados de esa extinción:

9.1.- Los importes que pudieren corresponder a favor de las ENTIDADES en virtud de los capítulos IV, V y VI (puntos 6.11 y 7.12) de la Circular de los Departamentos Comerciales del INdeR (e.l.) Nº 529/93, por encontrarse sujetos a la tramitación establecida en el artículo 18 de la Ley Nº 23.982 y artículo 32 del Decreto Nº 2.140/91, y a la quita de ley.

9.2.- La reserva vinculada a un siniestro en particular que se encuentre en el caso previsto por el inciso e) del Subpunto 2.1.2. del Punto 2.

9.3.- Los reclamos judiciales iniciados y notificados al INdeR (e.l.) con anterioridad al 1º de diciembre de 1996, respecto de conceptos no incluidos expresamente en la presente oferta, los que recibirán el tratamiento dispuesto en el Punto 13 del presente.

PUNTO 10.- La presente oferta será cancelada con fondos líquidos del INdeR (e.l.), previa reserva por éste de los recursos necesarios para atender sus gastos operativos, las medidas cautelares decretadas sobre las cuentas de reaseguro de las ENTIDADES.

Los fondos líquidos determinados según lo expresado precedentemente serán asignados proporcionalmente entre las ENTIDADES hasta su agotamiento. El excedente que no pueda pagarse en efectivo, será cancelado de conformidad con lo dispuesto en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 777/97.

PUNTO 11.- Una vez cumplidos los recaudos establecidos en el Punto 8, la aceptación y conformidad con los importes determinados por el INdeR (e.l.) por aplicación del presente Decreto, tendrá carácter sustitutivo de las adhesiones y/o aceptaciones efectuadas con anterioridad a las Circulares que conformaron el Plan General y Uniforme de Corte de Responsabilidades, sin perjuicio de la aplicación de la normativa de esas Circulares a la que hace referencia el presente Decreto.

PUNTO 12.- La disponibilidad del importe resultante para cada entidad aseguradora, estará sujeta a lo dispuesto por las Resoluciones Nº 395 de fecha 12 de agosto de 1998 y Nº 348 del 30 de junio de 1999, ambas de la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por las Resoluciones Nº 25.513 del 15 de diciembre de 1997, Nº 26.148 del 28 de agosto de 1998 y concordantes de la SSN y a lo establecido en la Circular de los Departamentos Comerciales del INdeR (e.l.) Nº 594 del 4 de diciembre de 1998.

PUNTO 13.- El Instituto deberá procurar, dentro de los SESENTA (60) días a partir de quedar firme la presente propuesta, arribar a acuerdos transaccionales respecto de los juicios excluidos de las renuncias y desistimientos formulados por las ENTIDADES en el marco del presente Decreto, conforme al Punto 9 de este ANEXO y a las pautas establecidas en el ANEXO IV de este acto, respetándose, de corresponder, lo establecido en la Ley Nº 23.982 y su reglamentación.

PUNTO 14.- Las ENTIDADES que acepten esta propuesta y en la medida que se cumplan las condiciones establecidas en el Punto 8, deberán registrar las diferencias que pudieren surgir entre los valores por ellas contabilizados y lo que el INdeR (e.l.) determine por aplicación del presente Decreto. Asimismo, quedan facultadas a aplicar la normativa que a tales efectos dicte la SSN, destinada a atenuar las consecuencias que se produzcan sobre sus relaciones técnicas por la adhesión a la presente operatoria de corte de responsabilidades.

PUNTO 15.- Aceptada por la ENTIDAD la presente propuesta y cumplido lo dispuesto en el Punto 8, el INdeR (e.l.) contará con un plazo de TREINTA (30) días para pagar los importes que deban ser cancelados en efectivo y para informar a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS los saldos que deban cancelarse de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 777/97 del mencionado Ministerio, conforme lo establecido en el Punto 10 del presente.

PUNTO 16.- Podrán adherir al plan de corte contenido en el presente las ENTIDADES que no estén afectadas al momento de su adhesión, por estados de liquidación forzosa ni por limitaciones en su operatividad o disposición de bienes establecidas por la SSN. Aquellas ENTIDADES que presenten limitaciones en su operatividad o en la disposición de bienes, en tanto no se encuentren afectadas por estados de liquidación forzosa firme, podrán adherir en la medida que cuenten con autorización expresa de la SSN, y sujeto a las condiciones que les fije esa autoridad de contralor.

PUNTO 17.- Las ENTIDADES que no acepten el importe determinado de acuerdo al régimen instituido por el presente, se regirán por el Plan General y Uniforme de Corte de Responsabilidades establecido por las Circulares de los Departamentos Comerciales del INdeR (e.l.) Nº 576/97, Nº 577/97, Nº 578/97, Nº 579/97 y Nº 580/97 y complementarias, en el caso de haber adherido a él, o por el procedimiento vigente con anterioridad a ese plan de corte, instaurado por Circulares de sus Departamentos Comerciales Nº 546/95 y concordantes, en el caso que no hubieran adherido al citado plan de corte.

ANEXO II

PAUTAS DE AUDITORIA

1.- Auditorias a practicar sobre la liquidación de las Planillas de Pago al Contado.

1.1.- Selección de la muestra.

Se confeccionará una muestra representativa de la población a auditar. A ese efecto se tendrá en cuenta los montos de las liquidaciones y los diferentes ramos.

1.2.- Controles formales.

Sobre la muestra seleccionada de acuerdo a los criterios del Subpunto 1.1. se practicarán los siguientes controles:

A) Control de la correcta foliatura.

B) Verificar que el expediente contenga las Planillas de Pago al Contado que constituyen el reclamo de las ENTIDADES.

C) Verificar que los informes del INdeR (e.l.) y las hojas de trabajo estén firmadas por persona responsable del ramo.

1.3.- Control del cumplimiento del Contrato de Seguro.

A) Verificar que en el expediente conste copia de la póliza completa y endosos pertinentes.

B) Verificar que exista cobertura conforme los datos de póliza y endosos pertinentes, de acuerdo a la fecha del siniestro.

1.4.- Control de cumplimiento del Contrato de Reaseguro.

A) Determinación de la existencia del contrato de reaseguro con el INdeR (e.l.) en la medida que la ENTIDAD hubiese realizado las cesiones pertinentes.

B) Control del contrato aplicado para liquidar el siniestro.

1.5.- Análisis jurídico del expediente.

Verificar la existencia del informe del servicio, jurídico del INdeR (e.l.) donde consten las conclusiones arribadas sobre la participación en el siniestro reclamado.

1.6.- Análisis de los comprobantes de pago respaldatorios. Verificar los pagos conforme montos sentenciados, acordados y regulados.

1.7.- Análisis Técnico.

A) Verificar, en su caso, la existencia y el cumplimiento de proveídos firmes que determinen quitas o declinaciones en la contribución del siniestro.

B) Verificar la existencia de pagos anteriores respecto de las planillas y siniestros involucrados en la presentación de la ENTIDAD.

C) Verificar el informe técnico del INdeR (e.l.) respecto de la liquidación practicada, constatando:

C. 1.- Para el ramo Automóviles. Contrato de aplicación, suscripto por la ENTIDAD en cuestión. Circular, prioridad y límite de aplicación. Correcta utilización de índices, coeficientes y tasas de aplicación a los cálculos.

C.2.- Para el ramo Accidentes de Trabajo. Cálculos relativos a la tarifación de la póliza del siniestro, lo que incluye control de póliza, ajuste obligatorio y endosos existentes. Contrato de aplicación.

2.- Auditorías a practicar sobre la Reserva de Siniestros Pendientes.

2.1.- Selección de la muestra.

Se confeccionará una muestra representativa de la población a auditar. A ese efecto se tendrá en cuenta los montos de las liquidaciones y los diferentes ramos.

2.2.- Procedimiento de control.

Una vez determinada la muestra se verificará en los siniestros a auditar, que los procedimientos establecidos en el Punto 2 del ANEXO I del presente Decreto han sido cumplimentados por el INdeR (e.l.).

3.- Auditoría a practicar sobre los resultados del Punto 1.1.5 del Anexo I Circular Departamentos Comerciales Nº 578/97

ANEXO III

PUNTO A- PAUTAS DE PONDERACION Y ANALISIS DE EVENTUAL CONFLICTIVIDAD DE INDOLE JUDICIAL QUE PODRIA GENERARSE POR EL ACCIONAR DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS ANTE LA CONCLUSION DEL PROCESO DE CORTE DE RESPONSABILIDADES DEL INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (EN LIQUIDACION).

1. Respecto a los expedientes a analizar: Se constatará que:

* Se trate de un expediente observado por la cedente a través de la Circular Nº 596/99 de los Departamentos Comerciales del INdeR (e.l.), ya sea que corresponda a un caso listado o no listado, siempre que, la observación del siniestro haya sido efectuada en forma particular.

* No se tratarán los siniestros que fueran observados, en forma genérica, por las cedentes, sin efectuar ninguna consideración puntual, ni acompañando documentación relativa a ese caso en particular.

2. Respecto al procedimiento: 2.1. Análisis del expediente:

El expediente será analizado por el área legal y en su caso técnica, efectuando las modificaciones que surjan de los elementos acompañados por la cedente, de conformidad con las pautas establecidas a través de la Circular Nº 596/99 de los Departamentos Comerciales del INdeR (e.l.), fijando el nuevo importe de participación que corresponda o, manteniendo el importe liquidado por el INdeR (e.l.), a través de las distintas Circulares de Corte de Responsabilidad por las que fuera analizado oportunamente.

2.2. Evaluación de la controversia:

Una vez efectuado el análisis según se indica en el párrafo que antecede, el área legal evaluará la eventual posibilidad de controversia, respecto de las diferencias emergentes entre las sumas reclamadas por las compañías y el resultado de la liquidación efectuada por el Instituto.

2.3. Informe sobre controversia:

El área legal elaborará un informe por separado, firmado y sellado por el abogado actuante, que no se anexará al siniestro, sino que conformará un registro por separado, conteniendo los siguientes datos:

Compañía:

Circular por la que tramitó el siniestro: (Nº 563 de fecha 13 de diciembre de 1996, Nº 570 del 21 de marzo de 1997, Nº 576 y Nº 577 del 15 de julio de 1997, Nº 583 de fecha 8 de septiembre de 1997 de los Departamentos Comerciales del INdeR (e.l.))

Ramo:

Siniestro nº:

PPC - Importe reclamado: $

Importe liquidado: $

Controversia: (conforme lo dispuesto en el punto anterior)

Motivo: (Expresando sucintamente los fundamentos de la opinión vertida para clasificar la controversia)

PUNTO B - LISTADO DE CASOS CONTROVERTIDOS

1) DEFECTOS DE TARIFACION Y/O DE CESION.

2) MAXIMO LEGAL INDEMNIZABLE.

2.a. Metodología de determinación del máximo legal indemnizable (aplicación del límite legal efectuado sobre la Ley Nº 9688 y/o sus modificatorias).

2.b. Aplicación de la proporcionalidad emergente del máximo legal indemnizable, para liquidar el siniestro.

3) LIMITE DE POLIZA.

3.a. Aplicación de la proporcionalidad emergente del límite de póliza, para liquidar el siniestro.

3.b. Actualización del SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL (s.m.v.m.).

3.c. Salarios mínimos en reglamento no tenidos en cuenta por sentencia.

4) HONORARIOS NO RECONOCIDOS. 4.a. De instancias superiores. 4.b. Del letrado del asegurado. 4.c. Parte actora y peritos. 4.d. De transacciones elevadas.

5) EXCLUSION DE INTERESES.

5.a. Moratorios.

5.b. De condena.

6) CONVENIOS ESPECIALES.

6.a. Distinta metodología de liquidación.

7) DIFERENCIAS SOBRE PRIORIDADES APLICADAS.

7.a. Tasa de interés aplicada para ajustar la prioridad.

8) FALTA DE COBERTURA.

8.a. Póliza posterior al siniestro con Contrato de Seguro reconocido judicialmente.

8.b. Actor no incluido en la nómina, con relación laboral reconocida en sede judicial.

8.c. Falta de inclusión de la unidad siniestrada en la póliza original.

8.d. Falta de envío de fotocopia del registro de emisión de póliza.

9) APLICACION DE FRANQUICIA.

10) LIMITACIONES EN LA PARTICIPACION.

10.a. Condenas solidarias.

10.b. Sentencias notoriamente elevadas.

10.c. Transacciones elevadas.

10.d. Falta de recupero.

10.e. Falta de causa penal con sentencia civil definitiva.

11) CIRCULARES SOBRE CUMULO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES

(Circulares Nº 141 de fecha 30 de diciembre de 1981, Nº 252 del 8 de septiembre de 1987 y Nº 317 del 1º de febrero de 1990 de los Departamentos Comerciales del INdeR (e.l.)).

11.a. Fecha de siniestro, o de la cesión, o de la denuncia.

12) PAGOS POR PLANILLA RESUMEN MENSUAL (BORDERO).

12.a. Débitos por pagos efectuados mediante Circular Nº 207 de fecha 20 de diciembre de 1988 de los Departamentos Comerciales del INdeR (e.l.).

13) INCUMPLIMIENTOS FORMALES. 13.a. Demora en el aviso de siniestro. 13.b. Quitas basadas en formalidades. 13.c. Pedido de reconsideración tardío.

14) INTERPRETACION PRESCRIPCION.

15) APLICACION CIRCULAR Nº 572 de fecha 4 de junio de 1997 de los Departamentos Comerciales del INdeR (e.l.).

15.a. Documentación parcial pero que acredita cesión y pago del siniestro.

15.b. No contestación de requerimientos, existiendo documentación que acredita cesión y siniestro.

15.c. Remisión de documentación fuera de término cuando el expediente había sido liquidado y dictaminado.

16) COMPROBANTES DE PAGO. 16.a. Siniestros pagados con órdenes de pago firmadas por el beneficiario. 16.b. Depósitos judiciales (cuando hay menores). 16.c. Cartas de pago sin expresar importe. 16.d. Ordenes de pago sin firma.

17) TRAMITACION DE PLANILLA DE PAGO CONTADO (P.P.C.).

17.a. PPC rechazadas por proveído y reclamada judicialmente.

17.b. Diferencias de acreditación sin PPC.

17.c. Expedientes en sede judicial impedidos de tratamiento administrativo.

17.d. Revisión de bajas.

17.e. Reconsideración de siniestros rechazados.

18) ACREDITACION CON DEBITO POSTERIOR.

19) DIFERENCIA ENTRE DICTAMEN LEGAL Y LIQUIDACION.

20) PROCEDIMIENTOS Y FACULTADES DEL INSTITUTO.

20.a. Fijación de plazos perentorios en forma unilateral;

20.b. Incumplimiento del INdeR (e.l.) en la tramitación de las Circulares de Corte de Responsabilidad;

20.c. Requerimiento de información vía fax;

20.d. Pronunciamiento extemporáneo del Instituto.

CASOS NO CONTROVERTIDOS.

1) Falta de cesión.

2) Póliza posterior al siniestro cuando no hay reconocimiento judicial del contrato de seguro.

3) Honorarios de ejecución no reconocidos por los reglamentos.

4) Participación anterior por planilla resumen mensual (borderó) y/o P.P.C.

ANEXO IV

A fin de cumplimentar con lo dispuesto en el artículo 6º del presente Decreto, el INdeR (e.l.) podrá utilizar métodos alternativos de resolución de conflictos compatibles con la naturaleza de las transacciones en juego.

Se considerarán incluidos los juicios que hubieren sido promovidos contra el INdeR (e.l.) y notificados hasta el 1º de diciembre de 1996, por causales que no incluyan conceptos correspondientes al Plan de Corte que se aprueba por el presente Decreto. En aquellos juicios en los que el objeto de la litis incluya materias consideradas en el presente plan de corte, se podrá arribar a transacciones sobre los aspectos que no estuvieren alcanzados por el mismo.

Los acuerdos a arribar deberán considerar la conveniencia jurídica y las ventajas económicas que los mismos impliquen, así como las perspectivas de progreso o rechazo de las acciones entabladas. Para ello, deberá contarse con los siguientes elementos:

1. Dictamen jurídico que deberá contemplar:

1.1. Las perspectivas de progreso o rechazo de la acción, teniendo en consideración los elementos aportados en la demanda y su contestación, u otros escritos introductorios, las etapas procesales cumplidas, la doctrina y jurisprudencia aplicables (debiendo indicarse los casos similares que hubieran sido objeto de decisión judicial, administrativa o arbitral y los contenidos de tales decisiones), así como la evaluación de aquel progreso o rechazo de la acción por ante los Tribunales de Alzada, incluyendo la instancia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

1.2. El análisis de la prueba rendida y su implicancia eventual en la resolución de la causa, partiendo del análisis de los documentos agregados y pericias practicadas y de la posibilidad o no de aportar nuevos elementos probatorios de acuerdo al estado de las respectivas causas, concluyendo con la factibilidad o no de efectuar contrapropuestas.

1.3. Los eventuales perjuicios para el ESTADO NACIONAL en caso de que no se arribara a un acuerdo transaccional, así como los posibles desventajas que comportaría dicha frustración, teniendo en consideración el hecho de que la sentencia o el acto resolutivo puedan resultar adversos y se proceda a ejecutarlos al margen del régimen transaccional en vista.

1.4. La factibilidad de mayores quitas que las previstas como recaudos mínimos por el inciso c) del artículo 32 del Decreto Nº 2140/91.

1.5. Todo otro recaudo que, a juicio del servicio informante, se constituya o pueda constituirse en elemento de evaluación y decisión del Superior.

2. Intervención de los funcionarios competentes a los fines de un análisis técnico y contable y liquidación practicada sobre el reclamo objeto de la transacción.

3. La conformidad expresa del interesado.

4. Las condiciones mínimas a las que deben ajustarse las transacciones serán:

4.1. Quita no menor del VEINTE POR CENTO (20 %) de la acreencia sobre la que verse la controversia.

4.2. Costas por su orden y las comunes por mitades.

4.3. Renuncia o desistimiento de las partes a cualquier reclamo o acción entablada o a entablarse.

4.4. Renuncia al derecho en que se funden o puedan fundarse.

4.5. La aceptación por parte del acreedor de las condiciones establecidas en la Resolución Nº 777 del 11 julio de 1997 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, cuando se tratare de deudas no alcanzadas por la Ley Nº 23.982.

4.6. Los acuerdos que se celebraren en el marco del presente Decreto quedarán sujetos a la previa aprobación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

4.7. En los casos que se tratare de deudas alcanzadas por la Ley Nº 23.982, el reconocimiento de que los derechos creditorios que surjan de la transacción tienen efecto declarativo. El acreedor deberá manifestar la aceptación de que las transacciones se ajustarán al orden de prioridades y condiciones establecidos en la Ley Nº 23.982, así como de que la opción por el régimen alternativo de pago mediante la suscripción de Bonos de Consolidación de la Deuda Pública en moneda nacional o en dólares estadounidenses, deberá darse antes de acordarse la transacción en sede administrativa, debiendo adecuarse la liquidación a las condiciones previstas en el artículo 10 de la Ley Nº 23.982.

4.8. En ningún caso los acuerdos a que se arribaren, podrán significar mejores condiciones jurídicas o económicas que las que se ofrecen a las ENTIDADES de la Plaza en virtud de la aplicación de los procedimientos estatuidos por el presente Decreto.

RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1409/99

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional.

Bs. As., 22/9/99

VISTO el Expediente Nº 17.260/94, del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual RADCO S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996 —actualmente derogadas por la Resolución 16.200 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de junio de 1999—, pero que se hallaban en vigencia al momento de la interponerse la solicitud de licencia, establecían el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a RADCO S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE MENSAJES BIDIRECCIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1410/99

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico.

Bs. As., 22/9/99

VISTO el Expediente Nº 10073/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICA-

CIONES, en el cual GUZ-MAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996 —actualmente derogadas por la Resolución 16.200 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de junio de 1999—, pero que se hallaban en vigencia al momento de interponerse la solicitud de licencia, establecían el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a GUZ-MAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE ALARMA POR VINCULO RADIOELECTRICO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1404/99

Asígnanse Códigos de Puntos de Señalización Nacional a la firma Compañía de Comunicaciones Integrales S.A.

Bs. As., 22/9/99

VISTO lo tramitado en el Expediente 11.919/99 del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Decreto 1620/96 corresponde a la Secretaría de Comunicaciones administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que mediante Resolución Nº 47/97, esta Secretaría aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por resolución SC 88/99 se otorgó a la empresa COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES INTEGRALES S.A. licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Fija Local y de Larga Distancia Nacional e Internacional, y el Servicio de Transmisión de Datos Internacional y Télex Internacional.

Que la misma solicitó la asignación de cuatro bloques de 32 Códigos de Puntos de Señalización Nacional (CPSN) cada uno.

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN aprobado por la Resolución mencionada en el segundo considerando.

Que la cantidad solicitada es razonable, y permitirá a la solicitante identificar unívocamente Puntos de Señalización (PS), de Transferencia de Señalización (PTS) y de Control de Servicio (PCS) necesarios para la normal prestación de los servicios dentro del alcance de su licencia.

Que de acuerdo a los criterios de asignación establecidos en el PFSN, correspondería asignar las cantidades solicitadas por la empresa.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la Empresa COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES INTEGRALES S.A. los Códigos de Puntos de Señalización Nacional especificados en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

ANEXO I

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACION NACIONAL (CPSN) - COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES INTEGRALES S.A.

Se asignan cuatro bloques de 32 Códigos de Puntos de Señalización Nacional cada uno, de acuerdo al siguiente detalle (indicándose en numeración decimal los intervalos asignados):

Desde	Hasta
10752	10780
10784	10812
10816	10844
10848	10876

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1408/99

Aclaración sobre una licencia en régimen de competencia otorgada para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 22/9/99

VISTO el Expediente Nº 8584/94, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual SIEMENS ITRON BUSINESS SERVICES S.A., solicita el cambio de titularidad a su nombre de la licencia para la prestación de los servicios de Telecomunicaciones oportunamente concedida a INS S.A., y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a la documentación oportunamente allegada en autos, surge que SIEMENS ITRON BUSINESS SERVICES S.A., ha absorbido a INS SA.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que la licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones en Régimen de competencia oportunamente otorgada a esta última empresa, a través de la Resolución Nº 662 dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, con fecha 16 de diciembre de 1994, para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional, debe entenderse concedida a SIEMENS ITRON BUSINESS SERVICES S.A.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que la licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia oportunamente otorgada a INS S.A., a través de la Resolución Nº 662 dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, con fecha 16 de diciembre de 1994, para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional, debe entenderse concedida a SIEMENS ITRON BUSINESS SERVICES S.A.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2054/99

Establécese la equivalencia del franco oro, con el objeto de ser utilizada en los servicios en el orden internacional.

Bs. As., 24/9/99

VISTO el expediente Nº 12.514/99 del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, por el cual se gestiona la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1º de octubre de 1999 con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que corresponda de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 219 del 6 de febrero de 1985, determina que dicha equivalencia debe fijarse sobre la base de la cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL del último día hábil de la primera quincena de cada mes calendario, a razón de UN (1) DEG igual a TRES COMA CERO SESENTA Y UN (3,061) FRANCOS ORO.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informan que el día 15 de setiembre de 1999 esa cotización alcanzó el importe de PESOS UNO CON TRES MIL SETECIENTOS SETENTA DIEZ MILESIMOS ($ 1,3770).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, inciso v), apartado 4), del Decreto 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE PESO ($ 0.45), a partir del 1º de octubre de 1999, la equivalencia del franco oro, en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada en los servicios en el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombí. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 688/99

Tramitación de actuaciones de Planillas de cargos a notificar en domicilios especiales ajenos a la jurisdicción de la Aduana de donde emana el acto.

Bs. As., 24/9/99

VISTO la Disposición AFIP Nº 128 del 9 de marzo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 630/92 (ex-ANA) faculta al Departamento Fiscalización a efectuar y oficializar los cargos y expedientes correspondientes, en forma cronológica por año calendario, función asumida por el Departamento Investigación, Control y Procedimientos Externos a partir del dictado de la Disposición Nº 315 del 14 de mayo de 1999.

Que la Disposición mencionada en el VISTO descentralizó las funciones de fiscalización documental al prever en la estructura orgánica de las Regiones Aduaneras, las áreas de fiscalización.

Que en el caso en que los interesados tengan su domicilio en jurisdicción de otras Aduanas diferentes de aquella de las que emana el Acto a notificar, ésta les remitirá las respectivas cédulas a los efectos de su diligenciamiento.

Que actualmente, la carencia de una norma que fije los lineamientos de actuación de las Aduanas destinatarias, ha provocado dificultades respecto al cómputo de plazos para considerar el pago y/o, en su caso, la impugnación, como efectuados en término.

Que la circunstancia a que alude impone el dictado de una reglamentación que fije los plazos a observar por las Aduanas que intervengan en el diligenciamiento de las notificaciones, para la devolución de las actuaciones cumplidas a la Aduana de origen y respecto al procedimiento a seguir según la conducta procesal del interesado respecto a la intimación que se le curse.

Que asimismo, atento el principio de celeridad y a fin de evitar mayor dispendio administrativo se hace necesario reservar el requisito de la oficialización del expediente sólo para los supuestos de la presentación de un procedimiento de impugnación o nulidad de notificación y para los giros de las actuaciones entre jurisdicciones internas de la AFIP o ajenas a la misma, correspondiendo, en consecuencia, dejar sin efecto las Resoluciones que así lo establecían.

Que se dicta la presente en los términos de la Disposición AFIP Nº 44 del 5 de agosto de 1997, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Anexos I "REGISTRO DE CARGO", Anexo II "TRAMITE Y NOTIFICACION" y Anexo III "ETAPAS POSTERIORES A LA NOTIFICACION" que forman parte de la presente.

Art. 2º — Dejar sin efecto la Resolución 630/92 (ex-ANA) y toda otra que se oponga a la presente.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I

REGISTRO DE CARGOS:

La División Control de Cargos y Pagos dependiente del Departamento Investigación, Control y Procedimiento Externos y las Regiones Aduaneras procederán a efectuar el registro y numeración de los cargos y actuaciones correspondientes en forma cronológica.

1. Al efecto se debe:

1.1. Numerar y fechar el original y las copias de cada cargo.

1.2. Incorporar el cargo al Permiso de Embarque, Despacho de Importación y/o Declaraciones Detalladas, según corresponda, para su trámite.

1.3. Asentar la Actuación y el cargo en el registro de cargos habilitado al efecto (anual), el que debe contener los siguientes datos:

a) Nº de cargo y sigla de origen.

b) Nº de operación (año, Aduana y tipo).

c) Nº de C.U.I.T. de Importador/Exportador.

d) Razón Social.

e) Importe del cargo.

f) Fecha de recepción de la notificación.

g) Fecha de vencimiento Art. 794 Código Aduanero.

h) Fecha de vencimiento Art. 1122 Código Aduanero.

i) Fecha de suspensión y Nº de Resolución.

j) Fecha de pago.

k) Importe pagado.

l) Fecha de levantamiento y Nº de resolución.

m) Fecha de oficialización de la actuación.

n) Número de actuación.

o) Fecha de giro de la actuación, código de dependencia.

p) Fecha de giro de Permisos de Embarque, Despacho de Importación y/o Declaraciones Detalladas a otras dependencias, código de esta última.

Los campos mencionados serán cubiertos a medida que se tome conocimiento de la información pertinente.

1.4. Suscribir y agregar cédulas de notificación a las actuaciones respectivas; remitiendo las mismas a las Aduanas que correspondan al domicilio del Importador/Exportador.

1.5. Caratular con número de Actuación los cargos que sean objeto de algunas de las siguientes situaciones:

a) Impugnación.

b) Remisión a otra Aduana para notificación.

c) Remisión a la División Documentación Fiscal, Sección Cancelaciones y Deudas.

d) Nulidades de notificación.

e) Remisión MEyOySP, AFIP, Juzgados y otras dependencias.

Las actuaciones citadas serán numeradas correlativamente por registro de oficialización:

—Departamento Investigación, Control y Procedimientos Externos - rango 580.000.

—Departamento Región Aduanera - rango 100.000 y sigla de la Región.

ANEXO II

TRAMITE Y NOTIFICACION:

Las actuaciones serán recibidas por la Aduana destinataria, la cual será responsable de las mismas, de los plazos de prescripción y de las demás obligaciones inherentes a su tramitación hasta su giro a la Región remitente o al Departamento Investigación, Control y Procedimientos Externos, debiendo:

a) Recibir las Actuaciones, conjuntamente con remito de mesa de entradas.

b) Girar Fotocopia del remito original al Area remitente. Adelantar vía Fax con constancia de recepción.

c) Notificar el cargo según lo dispuesto en el Artículo 1013 inc. c) siguientes y concordantes del Código Aduanero.

ANEXO III

ETAPAS POSTERIORES A LA NOTIFICACION

1. SUPUESTO DE PAGO.

1.1. Los Importadores, Exportadores y/o Auxiliares del Servicio Aduanero podrán cancelar los cargos ante la Aduana que les haya notificado la intimación, cuando el pago se realice hasta los QUINCE (15) días posteriores a los plazos establecidos por el Artículo 794 del Código Aduanero.

1.2. Cuando el pago se realice una vez vencidos los plazos enunciados en el punto anterior, deberá realizarse ante la Aduana de la que emanó el cargo.

1.3. La aduana ante la cual se tramita el pago deberá:

1.3.1. Controlar los plazos de vencimiento de las intimaciones de pago para practicar la reliquidación pertinente, observando lo normado en el art. 794 del Código Aduanero, a saber:

A) Si la presentación a efectos del pago se formalizara dentro de los DIEZ (10) días de la notificación no se deberá reliquidar intereses respetando el valor del cargo original.

B) Si la presentación a efectos del pago se formaliza dentro de los QUINCE (15) días posteriores al plazo de DIEZ (10) días se deberá reliquidar el cargo a partir de esta última, hasta la fecha de su efectivo pago.

1.3.2. Confeccionar Boleta de Depósito de Importación/Exportación según corresponda —o emitir liquidaciones manuales- LMAN— siempre y cuando el SIM lo permita.

1.3.3. Reservar las actuaciones hasta el momento que el interesado aporte la Boleta de Depósito, la cual deberá ser certificada por el BANCO NACION ARGENTINA acreditando dicho pago.

En el supuesto de liquidaciones manuales —LMAN—, emitir comprobante de pago de la liquidación manual del SIM.

1.3.4. Agregar a la Actuación el ejemplar de la Boleta de Depósito correspondiente o el comprobante de pago LMAN.

1.3.5. En el caso previsto en el punto 1.1, girar las actuaciones a la División Control de Cargos y Pagos - Departamento Investigación, Control y Procedimientos Externos o a las Areas remitentes de las Regiones Aduaneras, con el remito correspondiente, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días de practicada la notificación.

Para el caso de que las cancelaciones de los cargos se intenten con posterioridad al giro de las actuaciones a la Aduana de origen del cargo, las Aduanas que hubieren efectuado la notificación deberán abstenerse de recibir dicha tramitación.

2. SUPUESTO DE NO PAGO.

Agregada la cédula de notificación y de no mediar presentación alguna, girar las actuaciones en un plazo que no exceda de TREINTA (30) días de practicada la notificación a la oficina remitente, con el remito correspondiente.

En el caso de la presentación de un escrito de nulidad de notificación, la Aduana que efectuó la notificación deberá recibir y resolver el mismo, poniendo en conocimiento de la Aduana de origen del cargo tal situación. Una vez resuelta la nulidad y estando firme la notificación enviará las actuaciones a la Aduana de origen del cargo en los plazos previstos en el primer párrafo del presente punto.

3. SUPUESTO DE IMPUGNACION.

El procedimiento se encuentra amparado por el Artículo 1053 siguientes y concordantes del Código Aduanero.

3.1. ADUANA QUE EFECTUO LA NOTIFICACION.

3.1.1. Las Aduanas se abstendrán de recibir escritos de las firmas vinculados a los procedimientos de Impugnación.

3.1.2. En el caso que las Aduanas que efectuaron la notificación detecten el incumplimiento del punto precedente, procederán a girar las actuaciones dentro de las 24 hs. de recibido el escrito a la Aduana de origen del cargo, tomando los recaudos necesarios dispuestos en los puntos 3.2.1/3.2.2.

3.2. ADUANA DE ORIGEN DEL CARGO

3.2.1. Recibir el escrito de impugnación dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la notificación bajo patrocinio letrado, con cargo de hora y fecha. Las copias que acompañen al mismo deberán estar certificados por el letrado patrocinante.

3.2.2. Comunicar vía fax a la Aduana que hubiere realizado la notificación, la interposición del recurso de impugnación.

3.2.3. Caratular con número de Expediente según lo normado en el punto 1.5. del ANEXO I de la presente.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

MANI

Resolución 459/99

Créase el Registro de empresas interesadas en la exportación de Maní Confitería a los Estados Unidos de América, para un determinado cupo asignado para el año 2000.

Bs. As., 24/9/99

VISTO el Expediente Nº 800-006279/99 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, la Resolución Nº 187 del 9 de noviembre 1998, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y el Memorándum de entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la REPUBLICA ARGENTINA, firmado en GINEBRA el 24 de marzo de 1994, dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Memorándum mencionado en el Visto, los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA otorgó a nuestro país un cupo tarifario anual de MANI CONFITERIA para el período 1995-2000.

Que dicho acuerdo incluye un volumen anual de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS UNA (43.901) toneladas para el año 2000.

Que resulta necesario la creación de un registro a fin de permitir que las firmas interesadas, participen en la utilización del cupo tarifario para el año 2000.

Que resulta necesario asegurar el acceso de mercadería de origen argentino a la mencionada cuota, con las condiciones de calidad requeridas.

Que dicho cupo tarifario debe ser distribuido conforme con los principios de competitividad que la actual normativa impone al mercado.

Que entre los objetivos de la política económica se encuentra el de la promoción de la pequeña y mediana empresa, como asimismo dar cabida a la aparición de nuevas empresas que contribuyan al desarrollo del sector agroindustrial.

Que se ha dado intervención a la DIRECCION DE LEGALES del AREA AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284/91, modificado por su similar Nº 2488/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el Registro para las empresas exportadoras interesadas en la exportación del MANI CONFITERIA a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para el cupo tarifario de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UNA (43.901) toneladas, asignadas para el año 2000.

Dicho Registro funcionará en la DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y permanecerá abierto por un lapso de QUINCE (15) días corridos, contados a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución.

Art. 2º — Las firmas interesadas con cupo asignado por Resolución Nº 187 del 9 de noviembre de 1998 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, deberán igualmente registrarse y actualizar los datos correspondientes, en caso contrario quedarán excluidas de la asignación del cupo tarifario para el año 2000.

Art. 3º — Las firmas interesadas que se registren por primera vez, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditar su inscripción como exportadores.

b) Acreditar que son propietarios de planta de selección o que poseen contrato de alquiler o “fasón” vigente a la fecha, mediante la presentación de la documentación pertinente.

c) Presentar la documentación requerida por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, que avale los volúmenes exportados a considerar en la fórmula distributiva, de acuerdo al artículo 5º de la presente resolución.

d) Cumplir con todos los requisitos establecidos en la Resolución conjunta Nº 857 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION y Nº 23 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA del 19 de diciembre de 1996.

Art. 4º — Adoptar la fórmula distributiva que se define en la presente resolución, a los fines de proceder a la distribución del cupo tarifario de MANI CONFITERIA otorgado anualmente a nuestro país por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente al año 2000, entre las distintas empresas exportadoras.

Art. 5º — El cupo tarifario que será oportunamente distribuido por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION en función al cumplimiento de lo normado en la presente resolución, se establece de la siguiente manera:

a) El OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) se distribuirá en base a la performance de exportación, en función de la participación porcentual de cada firma exportadora, que demuestre ser propietaria de planta de selección, o en su defecto, que acredite contrato de alquiler de planta de selección o de “fasón”, vigente a la fecha, sobre el total de exportaciones de maní argentino realizadas por dichas empresas a todos los destinos durante el período calendario, 1996, 1997 y 1998.

A los efectos de la presente resolución, serán consideradas aptas aquellas plantas de selección habilitadas que cuenten como mínimo con una descascaradora y una línea electrónica de selección. En todos los casos, para las empresas que no resulten propietarias de planta de selección, resultarán adjudicatarias del cupo de MANI CONFITERIA sólo aquellas a las que, en función de su

performance de exportación en el trienio utilizado como base de cálculo, les correspondan DIECIOCHO (18) toneladas como mínimo.

b) El QUINCE POR CIENTO (15%) restante será distribuido de la siguiente manera y en el orden que a continuación se indica:

b.1. A las empresas seleccionadoras de maní, con planta habilitada, cuya asignación por performance no alcance las CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) toneladas, se les completará la asignación necesaria para alcanzar cada una de ellas las CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) toneladas.

b.2. A las nuevas empresas seleccionadoras de maní, con planta habilitada, que no registren performance exportadora en el período considerado para el cálculo, se les asignará a cada una de ellas CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) toneladas.

b.3. A las nuevas empresas exportadoras, que no resulten ser propietarias de planta de selección y que no registren performance de exportación como para acceder al cupo asignado a partir del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la cuota, pero que acrediten contar con un contrato de alquiler de planta de selección o de "fasón", vigente según las condiciones estipuladas para la inscripción en el presente Registro y que asimismo, mediante la documentación pertinente demuestren haber exportado en el año 1999 hasta la apertura del Registro, más de SETECIENTAS (700) toneladas, se le fijará a cada una de ellas un cupo de CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) toneladas.

b.4. A las empresas que acrediten contar con un contrato de alquiler o "fasón", vigente según lo normado para la inscripción en el presente Registro, y que por performance no hubieran alcanzado el mínimo de CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) toneladas, se les fijará CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) toneladas como cupo. A tal efecto deberán haber exportado en el año 1999 hasta la apertura del Registro, un mínimo de SETECIENTAS (700) toneladas; caso contrario se les asignará el volumen que le corresponda según su performance.

Art. 6º — El tonelaje que resultare excedente y hasta completar el QUINCE POR CIENTO (15%) del cupo pasará a ser redistribuido entre las empresas adjudicatarias del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%), en forma proporcional a su performance. Por el contrario, si el QUINCE POR CIENTO (15%) de la cuota resultare insuficiente para abastecer las asignaciones establecidas en el artículo 5º, inciso b), de la presente resolución, se deducirá la cantidad necesaria para cumplimentar las mismas de los cupos asignados a aquellas empresas que según su performance excedan los mínimos establecidos en el artículo 5º y en forma proporcional a dicha performance.

Art. 7º — Las empresas que constituyan un grupo económico, al momento del Registro, serán consideradas como una unidad a los efectos de la asignación de la cuota. En el caso que una empresa haya conformado anteriormente un grupo económico, pero que en la actualidad no forme parte del mismo, se tomará como performance sólo el volumen exportado por esa empresa.

Art. 8º — Prohíbese la transferencia de las cuotas entre empresas.

Art. 9º — Los controles de calidad de la mercadería a exportar estarán a cargo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, quien emitirá el correspondiente Certificado de Calidad. La presentación del mencionado certificado tendrá carácter de obligatorio. Las empresas exportadoras deberán cumplir con todos los requisitos de calidad exigidos por las autoridades estadounidenses. Se faculta al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para rechazar las partidas que no se adecuen a las normas exigidas, así como a efectuar los controles previos al embarque, en las plantas de selección correspondientes.

Art. 10. — Las firmas que no cumplieran con las exigencias de obligatoriedad emanadas del artículo precedente serán pasibles de las sanciones previstas en el Decreto Nro. 1585 del 19 de diciembre de 1996, sin perjuicio de sufrir penalizaciones bajo la forma de descuentos para futuras reasignaciones de cupos.

Art. 11. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, emitirá el correspondiente Certificado Oficial de Origen para ser presentado ante las Autoridades de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, previa presentación del Certificado de Calidad emitido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la copia del cumplido de embarque y del conocimiento de embarque correspondiente.

Art. 12. — Para acceder a los cupos previstos en la presente resolución, las empresas deberán haber cumplido sus obligaciones tributarias y previsionales.

Art. 13. — Las firmas podrán hacer uso del cupo asignado a partir del primer día hábil de notificadas, para ingresar la mercadería a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a partir del 1º de abril del año 2000. El vencimiento del mismo operará el 28 de febrero del año 2001.

Art. 14. — Las empresas exportadoras podrán solicitar total o parcialmente el tonelaje asignado con una antelación de hasta TREINTA (30) días de la fecha estimada de embarque.

Art. 15. — Las empresas exportadoras que al 15 de junio del año 2000 no hubieran solicitado para embarcar el CIEN POR CIENTO (100%) del volumen asignado originalmente, perderán los derechos al saldo de su cupo no solicitado. El tonelaje resultante de estas deducciones será redistribuido entre las restantes empresas que soliciten tonelaje adicional, por intermedio de nota a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, cuya presentación deberá efectuarse con una antelación de QUINCE (15) días corridos al 15 de junio del año 2000, en forma proporcional a su participación sobre el total de embarques efectuados por las empresas interesadas, a la citada fecha.

Art. 16. — Las empresas podrán, mediante nota dirigida a esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, resignar parcial o totalmente el cupo que se les hubiera asignado dentro de los QUINCE (15) días corridos a partir del 31 de mayo del año 2000. El volumen resignado estará libre de las sanciones estipuladas por incumplimiento de la cuota y será redistribuido entre las firmas que acepten tonelaje adicional de acuerdo al artículo precedente.

Art. 17. — Aquellas empresas que al finalizar el período de vigencia de la cuota anual no hubieran cumplido, en forma total, con la exportación del cupo asignado originalmente y no hubieran resignado parcial o totalmente su cupo, serán sancionadas con la pérdida de un porcentaje del cupo que se les asignará, al momento de la distribución de la cuota correspondiente al período posterior, igual a su porcentaje de incumplimiento en relación al total asignado en el período que finaliza.

Art. 18. — La adjudicación a la que se refiere el artículo 13 de la presente resolución sólo se encontrará consolidada en la medida en que las firmas exportadoras cumplimenten la totalidad de las exigencias impuestas a través de la misma norma.

Art. 19. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION se reserva el derecho a disponer de la cuota correspondiente (o que eventualmente pudiera corresponder) a las empresas exportadoras en los casos en que, previo sumario que asegure el derecho de defensa, se determine que las mismas han incurrido en alguna de las siguientes conductas:

a) Emisión, uso o puesta en circulación de un certificado o documento falso de los establecidos en la presente resolución, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes, o altere total o parcialmente uno verdadero.

b) Toda acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio del comercio granario de nuestro país en el exterior.

Art. 20. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION podrá disponer de la cuota correspondiente (o que eventualmente pudiera corresponder) a personas físicas y/o jurídicas cuando las mismas, o alguno de sus integrantes, estuvieren inhabilitados por infracción a la legislación penal y/o se encuentren en situación de convocatoria de acreedores o quiebra.

Art. 21. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, podrá consultar y/o solicitar información adicional a la CAMARA ARGENTINA DE MANI, a los fines de la administración de la cuota.

Art. 22. — Déjase expresa constancia que la presente resolución se encontrará definitivamente consolidada en la medida en que se concreten las tratativas con el gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en relación al procedimiento operacional para el cumplimiento del cupo tarifario.

Art. 23. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 24. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ARANCELES

Resolución 461/99

Establécense aranceles que se perciben por la prestación de servicios de fiscalización de sanidad y calidad de productos, subproductos y derivados de origen vegetal que se importan.

Bs. As., 24/9/99

VISTO el expediente Nº 3919/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Nº 582 del 27 de julio de 1993 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la referida resolución se establecieron los aranceles que se perciben por la prestación de los servicios de fiscalización de la sanidad y calidad de los productos, subproductos y derivados de origen vegetal que se importan.

Que atento a la necesidad de modificar algunos de los aranceles fijados en la citada norma y modificatorias, resulta conveniente sustituir algunos de sus incisos a efectos de establecer nuevamente los montos arancelarios para determinados productos, que serán percibidos por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como contraprestación de los aludidos servicios.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha emitido opinión legal al respecto.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 2773 de fecha 29 de diciembre de 1992, 1450 del 12 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, en función de lo establecido en el artículo 8º, inciso j) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los incisos A), B) y Ñ) del artículo 2º de la Resolución Nº 582 del 27 de julio de 1993 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"A) Frutas frescas en general: PESOS DIEZ ($ 10.-) por tonelada o fracción.

B) Hortalizas y legumbres frescas en general: PESOS DIEZ ($ 10.-) por tonelada o fracción.

Ñ) Por el servicio de extracción de muestras o de fiscalización de desinfección de madera de cualquier especie, en rollizos o aserradas: PESOS DIEZ ($ 10.-) por metro cúbico."

Art. 2º — El producido de los aranceles que se establecen en la presente resolución, deberá ingresar a la cuenta recaudadora del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, habilitada a tal fin por la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 480/99

Apruébanse modificaciones en los contratos del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo para el mercado europeo.

Bs. As., 20/9/99

VISTO el Expediente Nº 001-005121/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 1588 de fecha 26 de julio de 1993, modificado por el Decreto Nº 649 de fecha 4 de junio de 1998, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 807 de fecha 26 de julio de 1993, las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 311 y Nº 197 de fechas 2 de julio de 1998 y 29 de marzo de 1999 respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1588/93 modificado por el Decreto Nº 649/98 se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA a suscribir un Programa de Letras Externas a Mediano Plazo por un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL MILLONES (V.N. U$S 15.000.000.000), que puede ser utilizado dentro de sucesivos ejercicios fiscales, autorizándolo asimismo, a contraer obligaciones externas cuyo saldo en circulación en todo momento no supere el importe del Programa.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 807/93, se aprobaron los textos de los contratos del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo para el mercado europeo.

Que por intermedio de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 311/98, en su artículo 1º se dispuso la ampliación del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo.

Que a través de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 197/99 se autorizó a los funcionarios a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para instrumentar las operaciones dentro del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo en el marco del Decreto Nº 1588/93 modificado por el Decreto Nº 649/98.

Que a partir del 1º de enero de 1999 entró en vigencia la UNION MONETARIA EUROPEA ("EUROPEAN MONETARY UNION - EMU") según lo estipulado en el TRATADO DE MAASTRICHT de diciembre de 1991, con una moneda única representada por el "EURO", unificando diferentes mercados financieros de EUROPA.

Que a fin de reflejar las nuevas pautas en el mercado internacional y la aparición de la nueva moneda, es necesario modificar los con-

tratos del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo para el mercado europeo, reemplazando las cláusulas provisorias que se incorporaron con la ampliación y modificación del año 1998.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1588 de fecha 26 de julio de 1993 modificado por el Decreto Nº 649 de fecha 4 de junio de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las modificaciones a los contratos del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo para el mercado europeo, cuyas copias en idioma inglés y su respectiva traducción al idioma español obran como anexo a la presente, según se detalla:

1) Duodécima Escritura de Fideicomiso Complementaria "Twelfth Supplemental Trust Deed".

2) Undécimo Convenio de Agencia Complementario "Eleventh Supplemental Agency Agreement".

3) Séptimo Convenio de Colocación Complementario "Seventh Supplemental Dealer Agreement".

4) Prospecto "Information Memorandum".

Asimismo reconózcanse como gastos de traducción, impresión y otros relacionados con la actualización de la documentación, hasta un monto de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000).

Art. 2º — Autorízase al Subsecretario de Financiamiento Doctor Miguel Alberto KIGUEL, o al Representante Financiero en la ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Alterno en la ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Doctor Carlos Eduardo WEITZ, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Licenciado Agustín VILLAR, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa Licenciado Norberto LOPEZ ISNARDI, a suscribir en forma indistinta la documentación, la que en lo sustancial deberá ser acorde con la aprobada por el Artículo 1º de la presente Resolución, y toda aquella que resulte necesaria para la implementación del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo para el mercado europeo, como así también para las operaciones de endeudamiento que se efectúen bajo el Decreto Nº 1588 de fecha 26 de julio de 1993 modificado por el Decreto Nº 649 de fecha 4 de junio de 1998.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 460/99

Transfiérense fondos al Gobierno de la provincia de Formosa para la ayuda a los productores afectados por inclemencias climáticas.

Bs. As., 24/9/99

VISTO el expediente Nº 800-009550/99 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo normado por la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y la Decisión Administrativa Nº 294 del 27 de agosto de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que los productores agropecuarios de la Provincia de FORMOSA que fueron afectados por recurrentes fenómenos meteorológicos adversos, en forma de exceso de precipitaciones e inundaciones, han padecido cuantiosas pérdidas en la producción agropecuaria y forestal comprometiendo seriamente la capacidad productiva de sus establecimientos.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha declarado los estados de emergencia y/o desastre agropecuario y otorgado las ayudas previstas en la Ley Nº 22.913.

Que debido a las excepcionales características de los fenómenos adversos es necesario instrumentar otras asistencias, a fin de complementar las existentes, actuando en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 5º de la Ley Nº 22.913.

Que la implementación de las medidas de ayuda requiere de fondos extraordinarios para su financiamiento y que la Decisión Administrativa citada en el Visto establece la reasignación de partidas del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para la atención del estado de emergencia por inundaciones, inclemencias climáticas y desastres naturales.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS manifiesta la necesidad de cumplir con los compromisos asumidos con el Gobierno Provincial para reactivar el aparato productivo local y lograr revertir la situación de inmovilidad productiva en que se encuentra la provincia, resultando necesario apoyar a aquellos productores medianos que se hallan en la imposibilidad de reactivar sus establecimientos por las importantes pérdidas sufridas.

Que la Provincia de FORMOSA ha identificado un número de productores constituyentes de un segmento mediano con rápida capacidad de respuesta, que deberían ser atendidos para posibilitar su continuidad en la producción y de esta manera contribuir al producto bruto provincial.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Transfiérese al Gobierno de la Provincia de FORMOSA la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS MIL ($ 1.600.000) a la Cuenta Nº 10299/7 "Programa de Recuperación de la Capacidad Productiva de Productores del Noreste Argentino" - (PROEMER), de la Sucursal FORMOSA del BANCO DE LA NACION ARGENTINA. Dicho monto se aplicará a la ayuda a los productores afectados por las inclemencias climáticas.

Art. 2º — La Provincia deberá remitir el listado de los beneficiarios de la asistencia financiera, indicando: nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, Municipio al que pertenece y monto recibido, y dentro de un plazo de sesenta (60) días de la publicación de esta Resolución enviar los recibos a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, debidamente confeccionados y firmados por los beneficiarios.

Art. 3º — El monto indicado en el artículo 1º se imputará a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Programa 90 - Atención del Estado de Emergencia por Inundaciones - Fuente de Financiamiento 13, Inciso 516 - Transferencia para Actividades Científicas o Académicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1361/99

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos y Transmisión de Señales de Radiodifusión.

Bs. As., 20/9/99

VISTO el Expediente Nº 22037/93, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual RADIOCOM ARGENTINA S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996 —actualmente derogadas por la Resolución 16.200 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de junio de 1999—, pero que se hallaban en vigencia al momento de interponerse la solicitud de licencia, establecían el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 47 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales (SPSI) que corresponda.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la firma RADIOCOM ARGENTINA S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la firma RADIOCOM ARGENTINA S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la firma RADIOCOM ARGENTINA S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE SEÑALES DE RADIODIFUSION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1359/99

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Mensajería Rural.

Bs. As., 20/9/99

VISTO el Expediente Nº 5353/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la SOCIEDAD RURAL DEL PARTIDO DE CORONEL SUAREZ, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996 —actualmente derogadas por la Resolución 16.200 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de junio de 1999—, pero que se hallaban en vigencia al momento de interponerse la solicitud de licencia, establecían el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que corresponde proceder en este caso de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6.5 del Anexo II de la Resolución 477 CNT/93.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la SOCIEDAD RURAL DEL PARTIDO DE CORONEL SUAREZ, para la prestación del SERVICIO DE MENSAJERIA RURAL.

Art. 2º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de inscripción de la modificación del objeto de la sociedad en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1363/99

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos y Videoconferencia.

Bs. As., 20/9/99

VISTO el Expediente Nº 11.704/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDAS EL BOLSON LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996 —actualmente derogadas por la Resolución 16.200 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de junio de 1999—, pero que se hallaban en vigencia al momento de interponerse la solicitud de licencia, establecían el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado, para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado y Videoconferencia, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales (SPSI) que corresponda.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que el Artículo 1º de la Resolución 1266 CNT/94, establece que dichos operadores independientes deberán llevar cuentas separadas del resto de los servicios que eventualmente pudieran prestar.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDAS EL BOLSON LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDAS EL BOLSON LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDAS EL BOLSON LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA.

Art. 4º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Nº 1266 CNT/94.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1362/99

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 20/9/99

VISTO el Expediente Nº 4959/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual CASTILLO S.A.C.I.F.I.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996 —actualmente derogadas por la Resolución 16.200 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de junio de 1999—, pero que se hallaban en vigencia al momento de interponerse la solicitud de licencia, establecían el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales (SPSI) que corresponda.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que corresponde proceder en este caso de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6.5 del Anexo II de la Resolución 477 CNT/93.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la firma CASTILLO S.A.C.I.F.I.A., para la prestación de los SERVICIO DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de inscripción de la modificación del objeto de la sociedad en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SANIDAD ANIMAL

Resolución 462/99

Apruébase el Plan de Control y Erradicación de la Sarna y otras Enfermedades Endémicas, para su aplicación en un Departamento de la provincia de Río Negro.

Bs. As., 24/9/99

VISTO el expediente Nº 3117/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, propicia la aprobación del Plan de Control y Erradicación de la Sarna y otras Enfermedades Endémicas, que será de aplicación en el Departamento 9 de Julio, Zona de los Parajes Yaminué y Treneta, de la Provincia de RIO NEGRO.

Que la Lucha contra la Sarna Ovina y Caprina es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional de la REPUBLICA ARGENTINA, por la aplicación del Decreto Nº 7383 de fecha 28 de marzo de 1944, modificado por la Ley Nº 14.305.

Que por Resolución Nº 445 de fecha 3 de julio de 1995 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL se aprobó el Plan Patagónico de Control y Erradicación de la Sarna y otras Enfermedades Endémicas.

Que con el referido Plan se logrará aumentar la eficiencia de los Sistemas de Administración, Información Sanitaria y Vigilancia Epidemiológica.

Que el Plan propuesto contempla la administración y financiación a cargo de los productores, Comisiones, Entes y Asociaciones Privadas creadas, de cada región.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, aprobando el acto a dictarse.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha emitido opinión legal al respecto, no encontrando reparos que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996, en función de lo establecido en el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Control y Erradicación de la Sarna y otras Enfermedades Endémicas, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución, para su aplicación en el Departamento 9 de Julio, Zona de los Parajes Yaminué y Treneta de la Provincia de RIO NEGRO.

Art. 2º — Los propietarios y/o tenedores a cualquier título de ganado ovino, bovino y caprino y todas las personas físicas y/o jurídicas vinculadas a la ganadería en el citado Departamento, estarán obligados a suministrar la información que se les requiera, respecto de los animales a su cargo y cumplir los procedimientos ordenados en el Decreto Nº 7383 de fecha 28 de marzo de 1944, modificado por la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3º — Los propietarios de los establecimientos comprendidos en la jurisdicción del Plan, deberán anualmente cumplimentar una declaración jurada de estadística y programas de trabajo, como requisito indispensable para que se autorice la emisión de guías de campaña para extracción de la hacienda y sus derivados.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

ANEXO

PLAN DE CONTROL Y ERRADICACION DE LA SARNA Y OTRAS ENFERMEDADES ENDEMICAS

COMISION DE SANIDAD ANIMAL (CODESA) DEL DEPARTAMENTO 9 DE JULIO, PARAJES YAMINUE Y TRENETA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

PROYECTOS SANITARIOS:

La CODESA del Departamento 9 de Julio, Parajes Yaminué y Treneta, Provincia de RIO NEGRO, pondrá en marcha un proyecto para cada enfermedad endémica del Departamento que considere importante. La tarea de su control y/o erradicación, se llevará a cabo en forma integral en cada una de las visitas sanitarias, aprovechando al máximo las erogaciones que ésta represente.

Estos planes serán intensamente publicitados por todos los medios disponibles con el fin de prestar un verdadero servicio, apuntando principalmente a la educación y prevención. Se solicitará y brindará apoyo a las organizaciones de salud, para programas de lucha contra enfermedades zoomáticas. Preservar libre de enfermedades exóticas al Departamento 9 de Julio, Parajes Yaminué y Treneta, Provincia de RIO NEGRO.

FIEBRE AFTOSA:

Objetivos: Mantener al Departamento 9 de Julio, Parajes Yaminué y Treneta, Provincia de RIO NEGRO, libre de Fiebre Aftosa y como zona de no vacunación.

Actividades:

- Control del arribo de tropas provenientes de zona de vacunación y control del CIEN POR CIENTO (100%) de las cuarentenas.
- Control de permanencia en el establecimiento de acuerdo a la legislación vigente.

- Colaboración efectiva en los puestos de control (barrera sanitaria) sobre el Río Negro.

SARNA OVINA: Melophagosis (false garrapata)

Objetivos: Control y disminución de la tasa de prevalencia.

Actividades:

- Inspección por denuncia, autodenuncia o conocimiento de majadas y/o rodeos infectados.
- Control de tratamientos en establecimientos infectados.
- Inspección de establecimientos linderos a focos de Sarna o Melophagosis.
- Inspección de establecimientos con antecedentes o sospechas fundadas.
- Control y Registro de máquinas y comparsas de esquila.
- Control de traslado de hacienda.
- Asesoramiento técnico.
- Inspección del CIEN POR CIENTO (100%) de los establecimientos; se considerará establecimientos inspeccionados, a aquel del que se revisó el CUARENTA POR CIENTO (40%) o más del total de ovinos de esquila para Sarna Ovina y Melophagosis.
- Control de permanencia de ovinos para consumo en potreros linderos a población.

Consideraciones: En las Inspecciones de la hacienda se intentará hacer coincidir con los trabajos programados de los productores (desoje, esquila, sehalada, encarnerada, etc.), para evitar otros movimientos de hacienda, para lo cual los señores productores deberán comunicar todo trabajo de hacienda a realizar en sus establecimientos, dando cumplimiento de esta manera a la legislación vigente.

Las inspecciones se harán en forma intensiva, en el período comprendido entre el 1º de agosto y el 31 de mayo del siguiente año; desde el 1º de junio hasta el 31 de julio se mantendrá vigilancia epidemiológica.

Se aconsejará a los señores productores el tratamiento preventivo y de cuarentena de todos los ovinos que ingresen a su establecimiento, para evitar el contagio de parasitosis.

Servicios Requeridos:

Objetivos: Dar rápido cumplimiento a los servicios solicitados en tiempo y forma, por los señores productores.

Actividades:

- Despacho de tropas.
- Despacho a exposición.

Otras actividades sanitarias: Atender las enfermedades y mortandades incluidas en las reglamentaciones sanitarias, que se produzcan en el ganado del Departamento 9 de Julio, Parajes Yaminué y Treneta, Provincia de RIO NEGRO, como asimismo la detección y control de cualquier enfermedad exótica.

PLAN DE CONTROL DE LA SARNA OVINA:

Introducción: La sarna ovina es la enfermedad que actualmente está afectando severamente la población ovina del Departamento 9 de Julio, Parajes Yaminué y Treneta, Provincia de RIO NEGRO y varios son los factores que coinciden para dificultar su control: el bajo precio de la lana, el minifundio, pobladores de bajo nivel sociocultural y magros recursos económicos, que han desalentado la explotación lanar descuidando las medidas sanitarias, y por otro lado, las medidas presupuestarias restrictivas nacionales y provinciales que redujeron los medios humanos y económicos derivando en la falta de controles.

Objetivo: La urgente necesidad de implementar un Plan de Lucha Contra la Sarna ovina, reduciendo las pérdidas y gastos que ella acarrea.

Finalidad: Controlar la Sarna Ovina en el Departamento 9 de Julio, Parajes Yaminué y Treneta, Provincia de RIO NEGRO, eliminar los focos crónicos en establecimientos afectados y establecer una metodología de trabajo permanente y eficiente con la participación de los productores.

Estrategia general: Contempla la división del área en TRES (3) zonas, que se denominan ESTE, OESTE y SUR, considerando características de la explotación suelo, clima, manejo, modalidad de comercialización y accesos por rutas y caminos.

En cada una de las zonas se contará con UNA (1) unidad ejecutora, integrada por el referente zonal que recae en un productor caracterizado y UN (1) agente sanitario oficial o contratado que desarrollará las tareas asignadas.

Dado el alto grado de establecimientos afectados y las dificultades en los tratamientos, se cuenta con la integración de personal de campo para asegurar correctamente las tareas y en especial las juntas.

Los movimientos internos y el control de las máquinas de esquila son dos factores que inciden en la aparición de focos, a los cuales se les asignará la importancia necesaria.

Etapas de trabajo: Considerando la situación actual de incidencia de sarna se establecerán TRES (3) etapas de trabajo:

- Primer año: Priorizar atención de focos crónicos.
- Segundo año: Integrar por áreas la totalidad de los linderos a los tratamientos programados y controlados.
- Tercer año: La cobertura total de los establecimientos, inspección y control de tratamientos.

EVALUACION:

Se mantendrá una evaluación permanente que permitirá descubrir deficiencias y provocar su rápida corrección.

La Coordinación Provincial del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la COMISION DE SANIDAD ANIMAL (CODESA), mantendrán la evaluación de las actividades y el Programa de la Sarna y harán una evaluación a través de los informes mensuales y las visitas periódicas que se efectúen en la zona.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ARANCELES

Resolución 463/99

Establécense aranceles por tasas de inspección sanitaria para determinados establecimientos.

Bs. As., 24/9/99

VISTO el expediente Nº 1002/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la Resolución Nº 11 del 23 de agosto de 1995 del Consejo de Administración del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones la Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal, dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, propicia contemplar la situación de un Sector de la Industria Pesquera que se dedica a la elaboración de productos artesanales con materia prima ictícola.

Que en estos establecimientos, los ingresos de materia prima son hasta CIEN (100) veces menores a los ingresos mínimos contemplados en los incisos A de los Rubros fijados en la Resolución Nº 11 del 23 de agosto de 1995 del Consejo de Administración del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que resulta necesario establecer una mayor equidad retributiva en los aranceles por tasas de inspección sanitaria de los establecimientos que elaboren sus productos con un ingreso menor de materia prima, que dado las características de la producción es considerada como artesanal.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha emitido opinión legal al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, en función de lo establecido en el Artículo 8º, inciso j) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los aranceles establecidos en el Artículo 7º, Anexo I, de la Resolución Nº 11 del 23 de agosto de 1995 del Consejo de Administración del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, por los que se especifican en los Rubros e incisos que se detallan en el Anexo que a tal efecto forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

ANEXO

TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION

RUBRO	INCISO	DESCRIPCION	CONCEPTO	MONTO
XXIV		SACRIFICAR, DESARROLLAR Y CONSERVAR EN FRIO	(2)	
	A	Hasta 100.000 Kgrs.		$ 150.-
	B	Más de 100.000 Kgrs.		$ 300.-
XXVII		ELABORACION ACEITE VITAMINICO DE PESCADO	(2)	
	A	Hasta 100.000 Kgs.		$ 150.-
	B	Más de 100.000 Kgs.		$ 300.-
XLIII		FABRICA DE CONSERVAS DE PESCADO	(1)	
	A	Hasta 100.000 Kgrs.		$ 150.-
	B	Hasta 1.000.000 Kgrs.		$ 300.-
	C	Hasta 2.000.000 Kgrs.		$ 342.-
	D	Hasta 3.000.000 Kgrs.		$ 424.-
	E	Hasta 4.000.000 Kgrs.		$ 578.-
	F	Hasta 5.000.000 Kgrs.		$ 722.-
	G	Más de 5.500.000 Kgrs.		$ 957.-
XLVII		ESTABLECIMIENTO PARA SALAZON DE ANCHOAS, ETC,	(1)	
	A	Hasta 100.000 Kgrs.		$ 150.-
	B	Hasta 1.000.000 Kgrs.		$ 300.-
	C	Hasta 2.000.000 Kgrs.		$ 342.-
	D	Hasta 3.000.000 Kgrs.		$ 424.-
	E	Hasta 3.000.000 Kgrs.		$ 578.-
	F	Hasta 4.000.000 Kgrs.		$ 722.-
	G	Más de 5.500.000 Kgrs.		$ 927.-
XLVIII		TRASVASAR ANCHOAS Y/O FILETES DE ANCHOAS	(2)	
	A	Hasta 100.000 Kgrs.		$ 150.-
	B	Más de 100.000 Kgrs.		$ 300.-
XLIX		ESTABLECIMIENTO P/PROCESAR MOLUSCOS BIVALVOS, ETC.	(2)	
	A	Hasta 100.000 Kgrs.		$ 150.-
	B	Más de 100.000 Kgras.		$ 300.-
LII		ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS SEMIELABORADAS Y PREPARADAS	(1)	
	A	Hasta 100.000 Kgrs.		$ 150.-
	B	Hasta 300.000 Kgrs.		$ 324.-
	C	Hasta 600.000 Kgrs.		$ 477.-
	D	Más de 600.000 Kgrs.		$ 922.-

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO BASICO TELEFONICO

Resolución 1360/99

Déjase sin efecto la numeración asignada a Telecom Argentina Stet France Telecom S.A. por medio de la Resolución Nº 2233/98 y asígnase nueva numeración.

Bs. As., 20/9/99

VISTO el expediente Nº 8807/99 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que el prestador TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. ha solicitado numeración para el Servicio Básico Telefónico (SBT).

Que por razones técnicas, corresponde dejar sin efecto numeración que había sido otorgada a TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. a través de la Resolución S.C. Nº 2233/98 para ser asignada a nuevas localidades.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas en base a la disponibilidad de numeración existente en cada localidad y los requerimientos del prestador, los que arrojan valores aceptables para dar curso a las asignaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la numeración asignada a TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. a través de la Resolución S.C. Nº 2233/98 según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Asígnase a TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. la numeración según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

ANEXO I

Numeración que se deja sin efecto:

TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
GENERAL VILLEGAS	3388	495hij	1.000
PARANA	343	4860hij	1.000
RIO CUARTO	358	4802hij	1.000
RIO CUARTO	358	4896hij	1.000
SANTA CATALINA	358	499ghij	10.000
SAUCE VIEJO	342	4995hij	1.000
SAUCE VIEJO	342	4996hij	1.000
VILLA SAN MARTIN	3845	491hij	1.000

ANEXO II

Numeración que se asigna:

TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AERODROMO SAUCE VIEJO	342	4995hij	1.000
AERODROMO SAUCE VIEJO	342	4996hij	1.000
AGUA DE ORO	3522	465hij	1.000
AMBA	11	5222ghij	10.000
AMBA	11	5227ghij	10.000
AMBA	11	5241ghij	10.000
AMBA	11	5242ghij	10.000
AMBA	11	5243ghij	10.000
AMBA	11	5244ghij	10.000
AMBA	11	5253ghij	10.000
AMBA	11	5255ghij	10.000
AMBA	11	5300ghij	10.000
AMBA	11	5371ghij	10.000
AMBA	11	5382ghij	10.000
AMBA	11	5608ghij	10.000
AMBA	11	5611ghij	10.000
AMBA	11	5627ghij	10.000
AMBA	11	5628ghij	10.000
AMBA	11	5631ghij	10.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5811ghij	10.000
AMBA	11	5861ghij	10.000
AMBA	11	5901ghij	10.000
AMBA	11	5921ghij	10.000
AMBA	11	5941ghij	10.000
AMBA	11	5950ghij	10.000
AMBA	11	6329ghij	10.000
AMBA	11	6346ghij	10.000
BAHIA BLANCA	291	550ghij	10.000
BANDERA BAJADA	3855	492hij	1.000
CAMPO ALEGRE	3522	468hij	1.000
CANTERAS IGUAZU	3548	442hij	1.000
CAPILLA DE LA CANDELARIA (DEP. CRUZ DEL EJE. PROV. CORDOBA)	3542	478hij	1.000
CARILO	2254	57ghij	10.000
COLONIA DOLORES	358	4802hij	1.000
EL HACHERAL	3884	490hij	1.000
ESTACION ATAMISQUI	3845	491hij	1.000
GENERAL MADARIAGA	2267	55ghij	10.000
HOLMBERG	358	499ghij	10.000
INTI YACO	3546	473hij	1.000
LA PLATA	221	521ghij	10.000
LAS QUINTAS	358	4896hij	1.000
LOS NACIMIENTOS	3835	478hij	1.000
LOTE PALOS BLANCOS	3884	499hij	1.000
MAR DE AJO	2257	56ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	561ghij	10.000
MENDOZA	261	520ghij	10.000
MENDOZA	261	521ghij	10.000
MISION CHAQUEÑA	3878	499hij	1.000
MORTERITOS	3542	477hij	1.000
NECOCHEA	2262	52ghij	10.000
NEUQUEN	299	542ghij	10.000
ORO GRUESO	3548	441hij	1.000
PASO DE LOS LIBRES	3772	450hij	1.000
PIEDRA ANCHA	3549	4717ij	100
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	53ghij	10.000
PUEBLO VIEJO (PROV. JUJUY)	3887	463hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	52ghij	10.000
SAN CLEMENTO DEL TUYU	2252	52ghij	10.000
SANSINENA	3388	495hij	1.000
SANTA ANA (DEP. SOBREMONTE, PROV. CORDOBA)	3522	466hij	1.000
SANTA TERESITA	2246	52ghij	10.000
TOTORA HUASI	3549	4718ij	100
TOTORILLA	3522	467hij	1.000
VILLA GOBERNADOR ETCHEVERE	343	4860hij	1.000
YACUI	3875	496hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 1403/99

Asígnase numeración adicional a GTE PCS S.A.

Bs. As., 22/9/99

VISTO el expediente Nº 8809/99 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que el prestador GTE PCS S.A. ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS).

Que asimismo el citado prestador ha solicitado cambios de bloques de numeración que oportunamente le fuera asignado por Resolución S.C. Nº 933/99 para la modalidad de servicio "Abonado Llamado Paga" (MPP).

Que toda vez que la numeración aludida no se encuentra en uso, resulta razonable acceder a lo solicitado.

Que a tal efecto, corresponde dejar sin efecto la asignación de los bloques de numeración antes mencionado, y a su vez asignar en su reemplazo nuevos bloques de numeración.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas en base a la disponibilidad de numeración existente y el requerimientos del prestado, los que arrojan valores aceptables para dar curso a las asignaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la numeración asignada a GTE PCS S.A. a través de la Resolución S.C. Nº 933/99 según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Asígnase la numeración adicional a GTE PCS S.A., según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

ANEXO I

Numeración que se deja sin efecto:

GTE PCS S.A.

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamado Paga (MPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5000ghij	10.000
CAMPANA	3489	500hij	1.000
JOSE C. PAZ	2320	500hij	1.000
LA PLATA	221	5000hij	1.000
LA PLATA	221	5001hij	1.000
LA PLATA	221	5002hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	500hij	1.000
MERLO (PROV. BUENOS AIRES)	220	5000hij	1.000
MORENO	237	5000hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	519hij	1.000

ANEXO II

Numeración que se asigna:

GTE PCS S.A.

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5400ghij	10.000
AMBA	11	5401ghij	10.000
AMBA	11	5402ghij	10.000
AMBA	11	5403ghij	10.000
AMBA	11	5404ghij	10.000
AMBA	11	5405ghij	10.000
AMBA	11	5406ghij	10.000
AMBA	11	5407ghij	10.000
AMBA	11	5408ghij	10.000
AMBA	11	5409ghij	10.000
AMBA	11	5410ghij	10.000
AMBA	11	5411ghij	10.000
AMBA	11	5412ghij	10.000
AMBA	11	5413ghij	10.000
AMBA	11	5414ghij	10.000
AMBA	11	5415ghij	10.000
AMBA	11	5416ghij	10.000
AMBA	11	5417ghij	10.000
AMBA	11	5418ghij	10.000
AMBA	11	5419ghij	10.000
AMBA	11	5420ghij	10.000
AMBA	11	5421ghij	10.000
AMBA	11	5422ghij	10.000
AMBA	11	5423ghij	10.000
AMBA	11	5424ghij	10.000

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamado Paga (MPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	4150ghij	10.000
CAMPANA	3489	491hij	1.000
JOSE C. PAZ	2320	459hij	1.000
LA PLATA	221	4307hij	1.000
LA PLATA	221	4308hij	1.000
LA PLATA	221	4309hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	480hij	1.000
MERLO (PROV. BUENOS AIRES)	220	4700hij	1.000
MORENO	237	4909hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	459hij	1.000

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 1189/99

Apruébase la “Norma de aprobación para conjuntos puerta-marco de gabinetes o nichos que alojan al sistema de regulación-medición”, NAG-137.

Bs. As., 20/8/99

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 119, la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 de la Ley 24076 le asigna al ENARGAS, entre sus funciones y facultades, la de dictar Reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley.

Que el artículo 86 de la mencionada Ley dispone que el Clasificador de Normas Técnicas de Gas del Estado Sociedad del Estado (Revisión 1991) y sus disposiciones completamentarias mantendrán plena vigencia hasta que el ENARGAS apruebe nuevas normas técnicas en reemplazo de las vigentes.

Que asimismo debe tenderse a lograr economicidad en las instalaciones, ya que es propósito de dicha Ley que el servicio se expanda al menor costo posible.

Que en cumplimiento de lo antes expresado, el ENARGAS elaboró la “Norma de aprobación para conjuntos puerta-marco de gabinetes o nichos que aloja al sistema de regulación-mediación”, identificada como NAG-137, a los fines de reemplazar a la Norma GE-N1-137 y artículos correspondientes del Reglamento de instalaciones domiciliarias.

Que a efectos de lograr la economicidad citada en el tercer considerando, sin desmedro de las condiciones de eficiencia y seguridad que este Ente debe tutelar, la norma elaborada se ha estructurado sobre la base del clásico conjunto puerta-marco.

Que a los mismos efectos del considerando anterior, la norma incluye los materiales usados hasta el presente, sin impedir “a priori” otros que pudieren resultar aptos.

Que este nuevo documento soluciona falencias de la norma que viene a reemplazar, tales como limitación de los materiales de fabricación y parámetros inadecuados de ensayo.

Que ha quedado determinado que los elementos a que se refiere la norma, se incluyen en la política general de certificaciones de producto y garantía de calidad que propugna el ENARGAS.

Que no resultan impedidas otras soluciones de diseño (por ejemplo, gabinetes integrales) siempre que el producto cumpla, como mínimo, con las exigencias de la norma.

Que las Licenciatarias tienen la facultad de recomendar, con razones fundadas, una u otra solución en aquellos artículos que autorizan al usuario a seleccionar opciones (colocar o no visor y forma de apertura de la puerta).

Que el proyecto de norma fue entregado para su opinión a las Licenciatarias de Distribución, los Organismos de Certificación y fabricantes, cuyas observaciones, así como su análisis y evaluación por parte de los sectores técnicos del ENARGAS, obran en el Expediente, a los que corresponde remitirnos “brevitatis causae”.

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los Artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24076 y su Decreto reglamentario Nº 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la “Norma de aprobación para conjuntos puerta-marco de gabinetes o nichos que alojan al sistema de regulación-medición”, NAG-137, que como Anexo integra la presente.

Art. 2º — La Norma aprobada por el Artículo 1º entrará en vigencia el día siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 3º — La Norma aprobada por esta Resolución reemplaza a la GE-N1-137 “Gabinete de material sintético para sistemas de regulación-medición.”, correspondiente al cuerpo normativo sobre redes para la distribución hasta 4 bar, así como a los requisitos que se opongan a la presente norma de los puntos 4.4 y 4.5 de las “Disposiciones y normas mínimas para la ejecución de instalaciones domiciliarias de gas”; incluídas ambas en el Clasificador de Normas Técnicas de Gas del Estado Sociedad del Estado (revisión 1991).

Art. 4º — A efectos de no dificultar la instalación de los elementos que están en plaza y respondan a la normativa hasta ahora vigente, las Licenciatarias de Distribución, si bien aceptarán los conjuntos puerta-marco que respondan a la norma aprobada por el Artículo 1º a partir de la fecha de su entrada en vigencia, los exigirán con carácter obligatorio y excluyente a partir de los DOCE (12) meses de dicha fecha.

Art. 5º — A efectos de permitir el cumplimiento de los plazos indicados en el artículo anterior, los fabricantes dispondrán de un plazo de SEIS (6) meses a partir de la fecha de entrada en vigencia para adecuar sus producciones a los requisitos de la norma aprobada por el Artículo 1º, con la salvedad de lo indicado en el Artículo 6º. Vencido tal plazo, únicamente podrán fabricar y comercializar conjuntos puerta-marco en un todo de acuerdo con dicha norma.

Art. 6º — Los requisitos del punto 11 de la Norma aprobada por este acto serán de cumplimiento obligatorio a partir de los DOS (2) años de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Héctor E. Fórmica. — José A. Repar. — Ricardo V. Busi. — Hugo D. Muñoz.

Norma N.A.G. - 137
Año 1998

NORMA DE APROBACION PARA CONJUNTOS
PUERTA-MARCO DE GABINETES O NICHOS
QUE ALOJAN AL SISTEMA DE REGULACION-MEDICION

ENARGAS
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

INDICE

NORMA DE APROBACION PARA CONJUNTOS PUERTA-MARCO DE GABINETES O NICHOS QUE ALOJAN AL SISTEMA DE REGULACION-MEDICION

1. OBJETO

Establecer los requisitos mínimos de diseño, los ensayos necesarios, el procedimiento de aprobación, los controles de fabricación e inspección, y las características de marcado y acondicionamiento que deben satisfacer los conjuntos puerta-marco para gabinetes o nichos, destinados a alojar al sistema de regulación-medición domiciliario, en redes de distribución hasta 4 bar de gas natural y gas licuado de petróleo.

Esta norma es aplicable también a las instalaciones comerciales e industriales encuadradas en las “Disposiciones y normas mínimas para la ejecución de instalaciones domiciliarias de gas” (Reglamento de instalaciones domiciliarias).

2. ALCANCE

Es aplicable a conjuntos puerta-marco, para instalar fijados o empotrados en mampostería u otros materiales incombustibles que conforman el gabinete o nicho.

3. DEFINICIONES

A los efectos de la presente norma deberá entenderse por:

3.1. Ente Autorizado

Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), o el que éste designe.

3.2. Gabinete o nicho

Alojamiento con dimensiones suficientes para la instalación y el mantenimiento del sistema de regulación-medición y la correspondiente válvula de accionamiento rápido tipo esférica a candado.

3.3. Organismo de Certificación

Entidad acreditada por el Ente Autorizado para la planificación, coordinación, administración y ejecución integral de los trabajos relacionados con la aprobación y certificación de la calidad de productos para la industria del gas, garantizando el cumplimiento de las normas que el Ente Autorizado decida aplicar, en particular en los aspectos técnicos, de eficiencia, seguridad, uso racional de la energía y conservación del medio.

3.4. Proveedor

La parte responsable por el producto y capaz de asegurar que se ejerce la gestión de la calidad. La definición se aplica a fabricantes e importadores.

3.5. Puerta

Placa, lámina o plancha que vinculada al marco mediante elementos de fijación y cierre apropiados, sirve para cerrar y proteger adecuadamente el sistema de regulación-medición alojado en el gabinete o nicho.

3.6. Sistema de regulación-medición domiciliario

Comprende el medidor, el regulador y el conjunto de accesorios para su montaje.

4. MATERIALES

4.1. El conjunto puerta-marco podrá estar construido con alguno de los siguientes materiales o la combinación de ellos:

- material sintético autoextinguible que, además, no origine productos tóxicos con el calor;

- chapa de acero resistente a la corrosión, por naturaleza o por tratamiento.

4.2. Podrán ser propuestos otros materiales, en tanto satisfagan los requisitos de esta Norma. Su aprobación quedará a exclusivo juicio del Ente Autorizado.

4.3. Para casos especiales, se permitirá la aplicación de un material de las mismas características con que esté construido el frente de la edificación, según lo solicite el usuario y apruebe la Licenciataria. Deben cumplirse los requisitos mínimos de seguridad y diseño que se indican en la presente Norma.

5. DISEÑO Y DIMENSIONES

Las dimensiones serán compatibles con las del gabinete o nicho respectivo, según corresponda al conjunto de regulación-medición o al regulador solo.

5.1. Rigidez y terminación superficial

Tanto las superficies externas como internas del conjunto puerta-marco tendrán un acabado superficial sin grietas, poros o sopladuras, rebabas o aristas cortantes, ni ampolladuras; podrán admitir nervaduras u otros engrosamientos necesarios para refuerzo.

5.2. Dimensiones

Las dimensiones mínimas de las luces libres interiores del marco serán las indicadas en la Figura 1, para los gabinetes destinados a alojar a los conjuntos de regulación-medición; podrán ser menores para los gabinetes de regulación y de medición independientes.

5.3. Puerta

5.3.1. Ventilación

Tendrá una ventilación superior y otra inferior que posea una abertura efectiva, cada una de ellas, como mínimo de 10 cm^2.

La separación mínima entre la ventilación superior y la inferior será de 3/4 de la altura de la puerta, equidistantes de los bordes superior e inferior; deberán estar centradas con respecto al eje vertical.

5.3.2. Cierre

La puerta tendrá un dispositivo de cierre que accione automáticamente cuando ella se sitúe en posición cerrada.

Para su apertura se dispondrá de una llave de cuadro de 6,35 mm. El cuadrado de 6,35 mm de la cerradura quedará bien centrado respecto de un orificio circular de 15 mm de diámetro.

5.3.3. Apertura

La apertura podrá ser:

a) Pivotante lateral: en este caso la puerta formará un ángulo de 180° —como mínimo— entre las posiciones abierta y cerrada.

b) Pivotante hacia arriba: en este caso la puerta formará un ángulo de 135° —como mínimo— entre las posiciones abierta y cerrada.

c) Deslizable en forma lateral.

d) Deslizable en forma vertical ascendente.

En los casos c) y d) el deslizamiento de la puerta debe ser total, permitiendo el libre acceso al sistema de regulación-medición.

En los casos b) y d) se deberá disponer de un sistema de enganche para la posición abierta total.

Cualquiera sea la forma de apertura, la puerta será desmontable al estar en la posición abierta.

5.3.4. Visor

La puerta podrá tener opcionalmente un visor que permita la lectura del medidor en forma directa.

En ese caso, dicho visor será construido en policarbonato transparente; otro material deberá ser sometido a consideración del Ente Autorizado.

La ubicación y dimensiones del visor quedarán a criterio del fabricante, con la condición de que posibilite la lectura de los medidores aprobados.

6. ENSAYOS Y VERIFICACIONES

6.1. Inspección visual

Aplicable cualquiera sea el material de que esté fabricado el conjunto, de acuerdo a 4.

Se verificará:

- la marcación de la inscripción GAS en el lugar establecido, según 9.;

- la buena terminación de todos los elementos constitutivos del conjunto puerta-marco, y la ausencia de grietas, sopladuras, poros, rebabas, exfoliaciones, ampollas u otros defectos, según 5.1. ;

- la planitud de la puerta y su ajuste correcto con el marco;

- la abertura efectiva de ventilación, según 5.3.1.

- en las que tengan visor, su completa y perfecta fijación a la puerta, y su ubicación y dimensiones que permitan la lectura de los medidores aprobados.

6.2. Control dimensional

Aplicable cualquiera sea el material de que esté fabricado el conjunto, de acuerdo a 4.

Se verificarán las dimensiones, en base a los planos entregados por el fabricante.

Deberá observarse la secuencia y nota aclaratoria del art. 7.

6.3. Cierre y apertura de la puerta

Aplicable cualquiera sea el material de que esté fabricado el conjunto, de acuerdo a 4.

Se verificará durante los ensayos el correcto funcionamiento del sistema de cierre y apertura de la puerta repecto del marco.

Deberá observarse la secuencia y nota aclaratoria del art. 7.

6.4. Ensayo de deformación

Aplicable cualquiera sea el material de que esté fabricado el conjunto, de acuerdo a 4.

El conjunto con la puerta en posición cerrada y simplemente apoyado en posición horizontal sobre una superficie rígida, será sometido en forma sucesiva a la aplicación por el término de 5 minutos de una fuerza F de 100 N, normal, distribuida sobre un área de 1 cm^2 en los siete (7) puntos de aplicación como se indica en la Fig. Nº 2.

6.4.1. El procedimiento de ensayo será el siguiente:

i) Se aplica la fuerza F en el punto 1 indicado en la Fig. Nº 2.

ii) Transcurridos los 5 minutos y con la fuerza F aplicada, se medirá la deformación de la puerta respecto del marco, la que en ningún punto deberá ser superior a 5 mm.

iii) Se repiten i) y ii) para el resto de los puntos.

6.4.2. Evaluación

Finalizado el ensayo, el conjunto puerta-marco, deberá mantener su perfecto ajuste y permitir la apertura y cierre normal de la puerta.

6.5 Ensayo de resistencia al impacto

Aplicable cualquiera sea el material de que esté fabricado el conjunto, de acuerdo a 4.

El conjunto con la puerta cerrada y fijado en posición horizontal sobre un soporte rígido (se considera rígido si su desplazamiento no supera 0,1 mm por efecto del impacto de ensayo), será sometido a tres choques sucesivos en caída libre desde una altura de 0,40 m, aplicados en los puntos 3, 4 y 5 de la fig. 2, haya o no visor.

Deberá observarse la secuencia y nota aclaratoria del art. 7.

6.5.1. Pieza de impacto

Tendrá una masa de 5,0 kg. Será de acero SAE 1050.

Su geometría responderá a la fig. 3: la parte cónica tendrá un ángulo de 22° y terminará en una sección circular de 2,5 mm de diámetro; la punta de impacto acoplada a la parte cónica será un casquete esférico de 2,5 mm de diámetro.

6.5.2. Evaluación

Luego de cada impacto no deberán haberse producido fisuras ni perforaciones en el conjunto, incluido el terminado anticorrosivo.

Finalizado el ensayo, el conjunto puerta-marco deberá mantener su perfecto ajuste y permitir la apertura y cierre normal de la puerta.

6.6. Ensayo de resistencia a la penetración de una bolilla

Solamente aplicable a conjuntos puerta-marco, o sus partes, de material sintético.

El ensayo se llevará a cabo sobre probetas planas de aproximadamente 20 mm por 20 mm, correspondientes a las superficies externas del marco y de la puerta, que quedarán totalmente apoyadas sobre una superficie horizontal y plana de acero.

Deberá observarse la secuencia y nota aclaratoria del art. 7.

6.6.1 Dispositivo de ensayo

Se usará el que se muestra en la figura 4. La esfera será de acero de 5 mm de diámetro. La carga total será de 20 N, distribuida simétricamente.

6.6.2 Procedimiento

Se introducirá cada probeta en un horno con la carga aplicada perpendicularmente en su punto central, a una temperatura de 80°C ± 2°C.

Después que haya estado 1 h en el horno se quitará la carga, se retirará la probeta que se enfriará a la temperatura ambiente por inmersión en agua, y se medirá la impronta.

6.6.3. Evaluación

El diámetro de la impronta no deberá exceder los 2 mm.

6.7. Ensayo de autoextinción

Solamente aplicable a conjuntos puerta-marco, o sus partes, de material sintético.

Se llevará a cabo sobre probetas de aproximadamente 50 mm por 50 mm extraídas del marco y de la puerta, así como del visor cuando esté incluido en el diseño; cuando el ancho del marco sea inferior a esa medida, la probeta deberá tener el ancho máximo que aquél permita.

Se debe tener cuidado de llevar a cabo la prueba en una sala protegida contra corrientes de aire, para evitar cualquier efecto de enfriamiento, y bajo luz tenue de modo que se pueda ver cualquier llama.

Deberá observarse la secuencia y nota aclaratoria del art. 7.

6.7.1. Acondicionamiento de las probetas

Primer paso: se ubicarán durante 48 h en una cabina que tenga una humedad relativa inferior al 20% y una temperatura de 50°C ± 2°C.

Segundo paso: se ubicarán en la sala de ensayo a una temperatura de 20°C ± 5°C, se dejarán estabilizar a esta temperatura durante 3 h, y a continuación se procederá al ensayo.

6.7.2. Mecanismo de ensayo

Es el mostrado en la figura 5.

El final del recorrido del carro se ajustará por medio de un tornillo micrométrico que actúa como tope, de modo que el desplazamiento de la punta con respecto a la superficie de la probeta no deberá exceder los 7 mm.

6.7.3. Procedimiento

La punta del alambre se calentará eléctricamente hasta incandescencia a una temperatura de 960°C.

Luego se aplicará a la probeta en un punto donde sea menor el espesor, preferentemente el centro, a más de 15 mm del borde superior de la probeta, y preferentemente sobre superficies planas; no se deberá aplicar en el fondo de las ranuras, en áreas estrechas rebajadas, en entradas perforadas, ni a lo largo de bordes filosos.

El alambre incandescente se mantendrá horizontal y la superficie de la probeta, vertical.

La punta del alambre permanecerá durante 30 s en contacto con la probeta, con una fuerza de 2 N. A continuación se separará completamente el alambre de la probeta, procediendo con la suficiente lentitud como para evitar cualquier movimiento del aire que pudiera perjudicar el resultado del ensayo.

El ensayo se repetirá cinco (5) veces sobre distintos puntos en la misma probeta cuando las dimensiones lo permitan, o en la mínima cantidad de probetas que se requiera.

6.7.4. Evaluación

La probeta no cumplirá con el ensayo si:

- está completamente quemada; o

- continúa quemándose durante 5 s después que se haya retirado la punta; o

- caen gotas de material inflamado o partículas incandescentes desde la probeta.

6.8. Ensayo de resistencia al calor

Aplicable cualquiera sea el material de que esté fabricado el conjunto, de acuerdo a 4.

Deberá observarse la secuencia y nota aclaratoria del art. 7.

6.8.1. Procedimiento

Se colocarán las unidades completas en una estufa, cuya temperatura se elevará en 2 ó 3 h a 80°C ± 2°C, mateniendo durante 5 h ese valor. Luego se dejará enfriar las unidades hasta la temperatura ambiente.

6.8.2. Evaluación

Las partes no deberán presentar ninguna modificación que altere la geometría del conjunto, la apertura y cierre de la puerta, ni los tratamientos superficiales.

6.9. Ensayo de resistencia a la intemperie

Solamente aplicable a conjuntos puerta-marco, o sus partes, de material sintético.

Deberá observarse la secuencia y nota aclaratoria del art. 7.

6.9.1. Durante períodos prolongados, las probetas deberán recibir radiación ultravioleta (UV) en una atmósfera alternativamente seca y húmeda, y sufrir choques térmicos y aspersiones. De esta manera, las probetas serán sometidas por turno a condiciones de tensión ambiental de igual naturaleza que las que afectarán a los conjuntos puerta-marco en servicio.

La degradación fotoquímica se ve acelerada cuando la irradiación se mantiene dentro del espectro de las longitudes de onda inferiores a aquellas que se reciben a nivel del suelo (zona comprendida entre 235 y 295 nm).

6.9.2. Probetas

Se obtendrán de partes planas del marco y de la puerta, así como del visor cuando esté incluido en el diseño.

La cantidad será, como mínimo, 3 probetas de cada una de las partes, 2 para ensayo y 1 como testigo de aceptación.

Sus dimensiones se adaptarán a las del portamuestras del aparato de ensayo y teniendo en cuenta que, posteriormente, se las someterá a un ensayo de tracción.

6.9.3. Aparato

Simulador de exposición de plásticos a la luz solar y al agua, del tipo lámpara de xenón, según ASTM D 2565.

6.9.4. Procedimiento

Según lo indicado en ASTM G 26. Las condiciones, la composición y el programa de ensayo son los que se definen y determinan a continuación.

a) Definición de las condiciones

• Atmósfera seca: cuya humedad relativa es < 25 % .

• Atmósfera húmeda: cuya humedad relativa es > 85 %.

• Exposición a la radiación ultravioleta (UV): la superficie expuesta de las probetas recibe una radiación luminosa cuya energía, en función de la longitud de onda, se distribuye según la curva de la Figura 6, correspondiente a una lámpara de xenón nueva. Teniendo en cuenta la variación de la intensidad de radiación de la lámpara relacionada con su vida útil, se admiten como tolerancias sobre la energía recibida en función de la longitud de onda: + 20 % para el espectro UV (longitudes de onda < 400 nm) y + 50 % para el espectro visible (longitudes de onda > 400 nm).

• Choque térmico: comprende:

– conservación de las probetas durante 1 h, por lo menos, en un recinto calefaccionado a 55°C ± 2°C;

– transferencia rápida y conservación durante 1 h, en una cámara previamente enfriada a -25°C ± 1°C;

– retorno rápido al recinto calefaccionado.

• Con aspersión: implica que las probetas serán sometidas, luego de cada período de 20 min, a una aspersión de agua desmineralizada durante 3 min.

b) Composición del ensayo

1 - Acondicionamientos particulares:

A Un día de exposición a la radiación UV en atmósfera seca y a una temperatura de 55°C ± 2°C, con aspersiones.

B Un día de exposición a la radiación de una lámpara a vapor de mercurio, que produzca ozono con una concentración estimada en el recinto de 20 ppm, en una atmósfera cuya temperatura sea mantenida a 55°C ± 2° y conteniendo 0,067 % en volumen de dióxido de azufre (SO2).

C Un día de exposición:

i) durante las primeras 8 h, las probetas son mantenidas en un recinto saturado de humedad conteniendo 0,067% en volumen de SO2, a una temperatura de 40°C ± 3°C.

ii) durante las últimas 16 h, se abre la puerta del recinto al ambiente del laboratorio.

2. Ciclo semanal ordinario

Comprende un período de ensayo de seis (6) días, realizado en el siguiente orden:

• Dos (2) días de exposición a la radiación UV en una atmósfera húmeda y a una temperatura de 55°C ± 2°C, con aspersiones;

• Un (1) día de conservación en atmósfera húmeda y a una temperatura de 55°C ± 2°C, con 3 choques térmicos; y

• Tres (3) días de exposición a la radiación UV, en atmósfera seca y a una temperatura de 55°C ± 2°C.

c) Programa de ensayo

El ensayo se realiza en un período de seis (6) semanas divididas en 2 secuencias iguales de 3 semanas, comprendiendo cada una:

• 1a. semana:

– acondicionamiento A;
– ciclo semanal ordinario.

• 2a. semana:

– acondicionamiento B;
– ciclo semanal ordinario.

• 3a. semana:

– acondicionamiento C;
– ciclo semanal ordinario.

6.9.5. Evaluación de resultados

a) Con relación a las probetas testigo, las probetas ensayadas no deberán presentar rastros de deterioro aparente: grietas, orificios, poros, deslaminación, exposición de la fibra de vidrio, exudación de la resina, ni deformaciones que afecten las aptitudes del material ensayado.

b) Se deberán determinar los valores de alargamiento y las tensiones de rotura de las probetas testigo y de las probetas ensayadas, de acuerdo con ASTM D 638M. Los valores comparativos no deberán variar en más de un 10 %.

6.10. Ensayo de resistencia a las variaciones de temperatura y a la radiación ultravioleta

Aplicable cualquiera sea el material de que está fabricado el conjunto, de acuerdo a 4.

6.10.1. Consiste en someter al conjunto puerta-marco a veinte (20) ciclos de 12 h cada uno, realizados como se indica seguidamente.

6.10.2. Procedimiento (ver fig. 7).

6.10.2.1. En el primer ciclo, diferente al resto por la temperatura inicial del recinto, ésta debe ser de 20ºC ± 5ºC.

6.10.2.2. Durante las primeras 3 horas, la temperatura del recinto se disminuirá progresivamente hasta -25ºC ± 2ºC, y será mantenida luego en este valor durante 4 horas más (total, 7 horas).

6.10.2.3. Durante las siguientes 2 horas, la temperatura del recinto se elevará progresivamente hasta 70ºC ± 2ºC, y será mantenida luego en este valor durante 3 más (total, 5 horas, llegándose así a la hora 12ª del ciclo).

Además, durante estas 5 horas, las superficies previstas para ser expuestas a la intemperie serán sometidas a radiación UV. Esta se obtiene con lámparas de vapor de mercurio de alta presión, de una potencia de 125 W cada una, repartidas uniformemente a razón de 5 lámparas por m2. La superficie que recibe la radiación estará ubicada a 30 cm ± 5 cm del plano formado por el vértice de las lámparas.

6.10.2.4. En el siguiente ciclo (segundo), durante las primeras 6 horas, la temperatura del recinto se disminuirá progresivamente hasta -25ºC ± 2ºC y será mantenida luego en este valor durante 1 hora más (total, 7 horas).

6.10.2.5. Durante las siguientes 2 horas, la temperatura del recinto se elevará progresivamente hasta 70ºC ± 2ºC y será mantenida luego en este valor durante 3 horas más (total, 5 horas, llegándose así a la hora 12ª del ciclo).

Además, durante estas 5 horas, las superficies previstas para ser expuestas a la intemperie serán sometidas a radiación UV, con el tipo de lámparas y en las condiciones indicadas en 6.10.2.3.

6.10.2.6. Luego, los ciclos se irán repitiendo sin interrupción hasta completar el total de 20.

6.10.3. Evaluación

Al finalizar el ensayo, el conjunto puerta-marco no presentará deformaciones ni rotura alguna y la puerta permanecerá apta para ser abierta o cerrada correcta y fácilmente. Las partes metálicas no presentarán signos de procesos corrosivos.

6.11. Ensayo de resistencia a los productos alcalinos

Solamente aplicable a los marcos de material sintético.

Se llevará a cabo sobre probetas extraídas de las partes del marco que estarán en contacto directo con la mampostería.

6.11.1. Procedimiento

Consiste en ubicar dos probetas que pesen alrededor de 10 g cada una, dentro de un frasco redondo con refrigerante, provisto de un termómetro y equipado con un agitador, que contenga una solución de hidróxido de sodio (NaOH) (soda cáustica) a 36° Bé (aproximadamente 31%: 31g NaOH/100g solución).

Transcurridas 24 h de exposición dentro de la solución mantenida a una temperatura de 100° C, las probetas serán retiradas del frasco y cuidadosamente enjuagadas con agua. Luego se las dejará secar al aire libre durante 24 h y se las pesará.

6.11.2. Evaluación

La variación en el peso de las probetas no excederá en más del 2 % del que fuera medido antes de la prueba.

Si hubiere un cambio en la textura o color de las probetas, no se tendrá en cuenta.

6.12. Ensayo de protección contra el agua de lluvia

Aplicable cualquiera sea el material de que esté fabricado el conjunto, de acuerdo a 4.

Se realizará sobre el conjunto puerta-marco, instalado en condiciones similares a las de servicio.

Deberá observarse la secuencia y nota aclaratoria del art. 7.

6.12.1. Procedimiento

En estas condiciones se someterá la muestra a una lluvia artificial de 1 h de duración, de acuerdo con el ensayo correspondiente a la segunda cifra característica 3 de la Norma IRAM 2444.

6.12.2. Evaluación

Los resultados se considerarán satisfactorios si se verifica que el sistema de regulación-medición no está mojado y que no se haya producido acumulación de agua en el interior de la caja o nicho.

6.13. Ensayo de niebla salina

Todas las partes metálicas (conjuntos metálicos, mixtos, y accesorios o partes metálicas) se someterán a un ensayo de niebla salina.

6.13.1. Procedimiento

Se realizará de acuerdo con la Norma IRAM 121, durante 240 h a 35°C ± 1°C, con una solución acuosa de cloruro de sodio (ClNa) al 5% (5g ± 1g CINa/100 g solución).

6.13.2. Evaluación

Su resultado será satisfactorio si no se evidencian signos de corrosión.

6.14. Ensayo de ciclaje

Aplicable cualquiera sea el material de que esté fabricado el conjunto, de acuerdo a 4.

Este ensayo no se aplicará a los conjuntos puerta-marco correspondientes al alojamiento para regulador solo.

Se realizará sobre el conjunto puerta-marco, instalado en condiciones similares a las de servicio.

Deberá observarse la secuencia y nota aclaratoria del art. 7.

6.14.1. Procedimiento

Consistirá en realizar quinientos (500) ciclos continuos de apertura y cierre de la puerta, incluido en cada uno el accionamiento del dispositivo de cierre.

6.14.2 Evaluación

No deberán observarse deterioros ni desgastes excesivos que afecten el normal funcionamiento.

7. PROCEDIMIENTO DE APROBACION

El conjunto puerta-marco deberá contar con aprobación previa de un Organismo de Certificación.

Aprobación de prototipos

Los ensayos y verificaciones para la aprobación de prototipos se practicarán sobre dos (2) muestras, cada una de las cuales estará constituida por la cantidad necesaria de conjuntos (o partes de conjuntos) para la realización de todas las verificaciones y ensayos descriptos en la tabla 1; la secuencia será la indicada a continuación:

1) inspección visual;

2) verificación dimensional;

3) verificación de cierre y apertura de la puerta;

4) ensayo de resistencia al impacto;

5) ensayo de deformación;

6) ensayo de autoextinción;

7) ensayo de resistencia a los productos alcalinos;

8) ensayo de resistencia a la penetración de una bolilla;

9) ensayo de ciclaje;

10) ensayo de resistencia al calor;

11) ensayo de resistencia a la intemperie;

12) ensayo de resistencia a las variaciones de temperatura y a la radiación ultravioleta;

13) ensayo de resistencia al impacto (repetición del indicado en 4);

14) ensayo de protección contra el agua de lluvia;

15) ensayo de resistencia a la penetración de una bolilla (repetición del indicado en 8);

16) verificación dimensional (repetición del indicado en 2);

17) ensayo de autoextinción (repetición del indicado en 6);

18) verificación del cierre y apertura de la puerta; y

19) ensayo de niebla salina.

NOTA - Los ensayos numerados del 13 al 18 deberán realizarse sobre las mismas muestras que se tomaron para realizar los ensayos numerados 9 al 11.

El prototipo se considerará aprobado si ambas muestras cumplen satisfactoriamente con todas las verificaciones y ensayos.

Tabla 1

ENSAYOS Y VERIFICACIONES	MATERIAL SINTETICO	CHAPA DE ACERO
Inspección visual	X	X
Control dimensional	X	X
Cierre y apertura de la puerta	X	X
Resistencia al impacto	X	X
Deformación	X	X
Autoextinción	X	
Resistencia de los marcos a los productos alcalinos	X	
Resistencia a la penetración de una bolilla	X	
Ciclaje	X	X
Resistencia al calor	X	X
Resistencia a la intemperie	X	X
Resistencia a las variaciones de temperatura y a la radiación ultravioleta	X	X
Protección contra el agua de lluvia	X	X
Niebla salina		X

Cuando el conjunto puerta-marco está construido con la combinación de los materiales autorizados según 4.1, deberá ser sometido al total de los ensayos y verificaciones descriptos, en el conjunto completo o sobre las partes metálicas y de material sintético, según corresponda.

8. CONTROLES DE FABRICACION E INSPECCION

8.1. El fabricante deberá establecer y mantener los sistemas de ensayos y controles de fabricación que sean necesarios para asegurar que el producto de serie cumpla con esta Norma y las de referencia, tanto de los insumos como de los componentes.

8.2. En la memoria de aprobación, el fabricante indicará los ensayos y la periodicidad de los controles de fabricación, de conformidad con el Organismo de Certificación.

8.3. Los registros, protocolos y certificados de los ensayos y controles que realice según lotes o partidas, estarán disponibles para la inspección del Ente Autorizado en las oficinas del fabricante.

9. MARCADO

Todo conjunto puerta-marco aprobado llevará una inscripción externa y permanente en el ángulo inferior derecho de la puerta, como se indica en la Fig. 1, que contenga como mínimo los siguientes datos:

- logotipo exigido en la Resolución ENARGAS Nº 138/95;

- nombre, marca o logotipo del fabricante;

- número de matrícula de aprobación;

- serie de fabricación;

- Industria Argentina (o la de origen).

Además, la puerta deberá tener, en la parte superior o inferior, centrada, la palabra “GAS”, con letras en relieve de una altura mínima de 70 mm.

10. EMBALAJE E INSTRUCCIONES PARA LA INSTALACION

Los conjuntos puerta-marco serán apropiadamente protegidos por el proveedor para asegurar que se mantenga la calidad durante el transporte, almacenamiento y manipuleo.

El embalaje contendrá las instrucciones de armado y de instalación, ambos (embalaje e instrucciones) de conformidad con el Organismo de Certificación.

11. GESTION DE LA CALIDAD

El fabricante (nacional o extranjero) del conjunto puerta-marco deberá estar certificado de acuerdo al sistema ISO 9000, y su programa de calidad deberá funcionar de conformidad con la última edición de las normas de aplicación siguientes, en todas sus partes:

IRAM-IACC-ISO E 8402	Gestión de la calidad y aseguramiento de la calidad.- Vocabulario.
IRAM-IACC-ISO E 9000	Normas para la gestión de la calidad y el aseguramiento de la calidad.
IRAM-IACC-ISO E 9002	Sistemas de la calidad. - Modelo para el aseguramiento de la calidad en la producción, la instalación y el servicio postventa.
IRAM-IACC-ISO E 10011	Lineamientos para la auditoría de sistemas de la calidad.

12. NORMAS DE REFERENCIA

IRAM 121 - Ensayos de revestimientos. Prueba de exposición a la niebla de sal.

IRAM 2444 - Grados de protección mecánica porporcionada por las envolturas de equipos eléctricos.

ASTM D 638 M - Standard Test Method for Tensile Properties of Plastics (metric).

ASTM D 2565 - Standard Practice for Operating Xenon Arc-Type (Water-Cooled) Light-Exposure Apparatus with and without Water for Exposure of Plastics.

ASTM G 26 - Standard Recommended Practice for Operating Light-Exposure Apparatus (Xenon-Arc Type) with and without Water for Exposure of Nonmetallic Materials.

13. NORMA DE CONSULTA

NF C 20-540 - Essai de vieillisement climatique des matériels et des matériaux synthetiques à usage extérieur.

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

GAS DEL ESTADO

- GE-N1-137 - Redes de polietileno para la distribución hasta 4 bar de gases de petróleo y manuifacturado. Gabinetes de material sintético para sistemas de regulación-medición.

- Disposiciones y normas mínimas de seguridad para la ejecución de instalaciones domiciliarias de gas (1982).

ASTM - AMERICAN SOCIETY FOR TESTING AND MATERIALS

- ASTM D 4329 : Standard practice for operating light and water exposure apparatus (fluorescent UV-condensation type) for exposure of plastics.

- ASTM G 53 : Standard practice for operating light and water exposure apparatus (fluorescent UV-condensation type) for exposure of nonmetallic materials.

EDF - ÉLECTRICITÉ DE FRANCE

- Spécification Technique HN 62-S-15 (Août 1972) et Additif 1 (Juillet 1976): Coffrets de comptage, électricité ou gaz, pour maisons individuelles.

- Code d'essais HN 60-E-01 (Juin 1974): Règles générales relatives aux matériaux plastiques utilisés dans les matériels électriques pour réseaux et branchements à basse tension.

- Spécification Technique HN 62-S-20 (Avril 1991): Coffrets de comptage à encombrement réduit, eléctricité ou gaz, pour maisons individuelles.

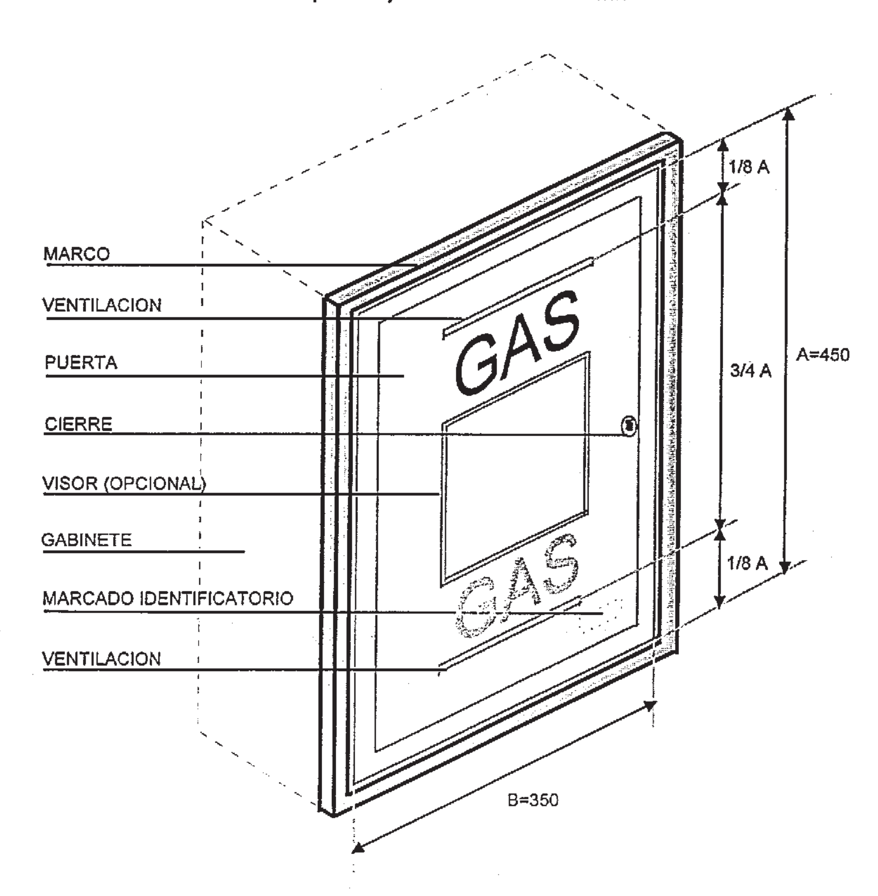
GROSSMAN, George W.: Correlation of laboratory to natural weathering (Journal of Coatings Technology, Vol.49 Nº 633/October 1977, pág. 45-54).

SEGBA - SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES

- Especificación Técnica IDD Nº 12045: Marco y tapa de material sintético con visor para reposición en cajas de medidores monofásicos y trifásicos (Febrero 1988).

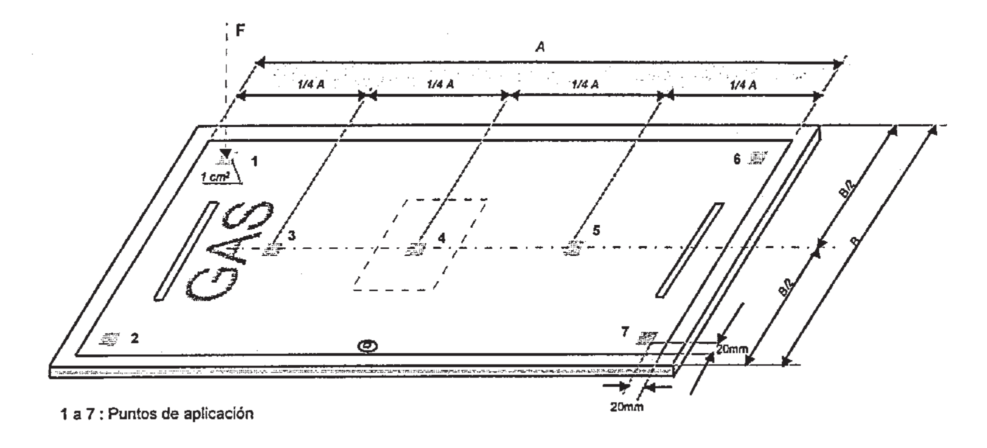
- Especificación Técnica IyD-MAM Nº 013/88: Conductos sobre elevados y subterráneos para la instalación de sistemas estancos de ventilación natural en C.S.D.T. (cámaras subterráneas de transformación).

Figura 1 - Conjunto puerta-marco
Esquema y dimensiones mínimas



Las dimensiones están dadas en milímetros.

Figura 2 - Puntos de aplicación
Ensayos de deformación y de impacto



1 a 7 : Puntos de aplicación

Figura 3 - Esquema de la pieza de impacto

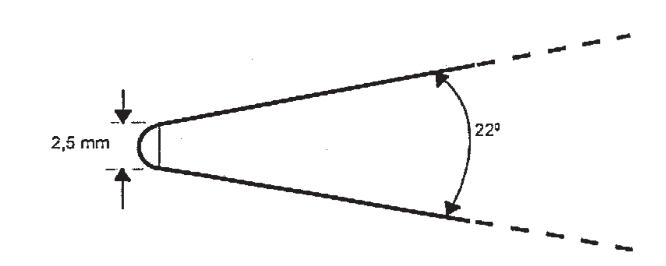


Figura 4 - Dispositivo de ensayo de penetración de una bolilla

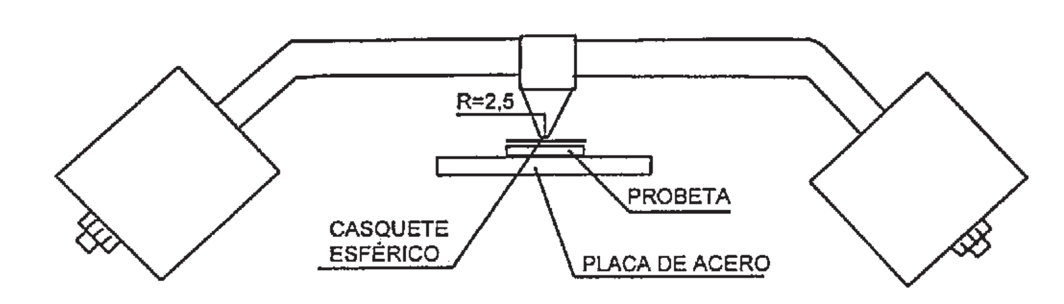
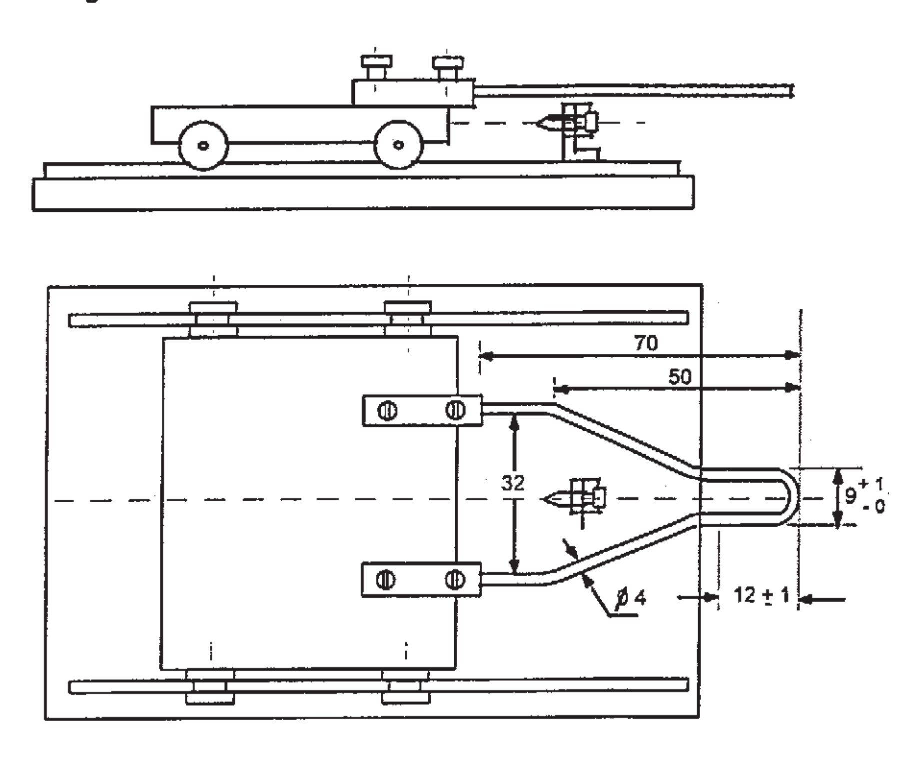
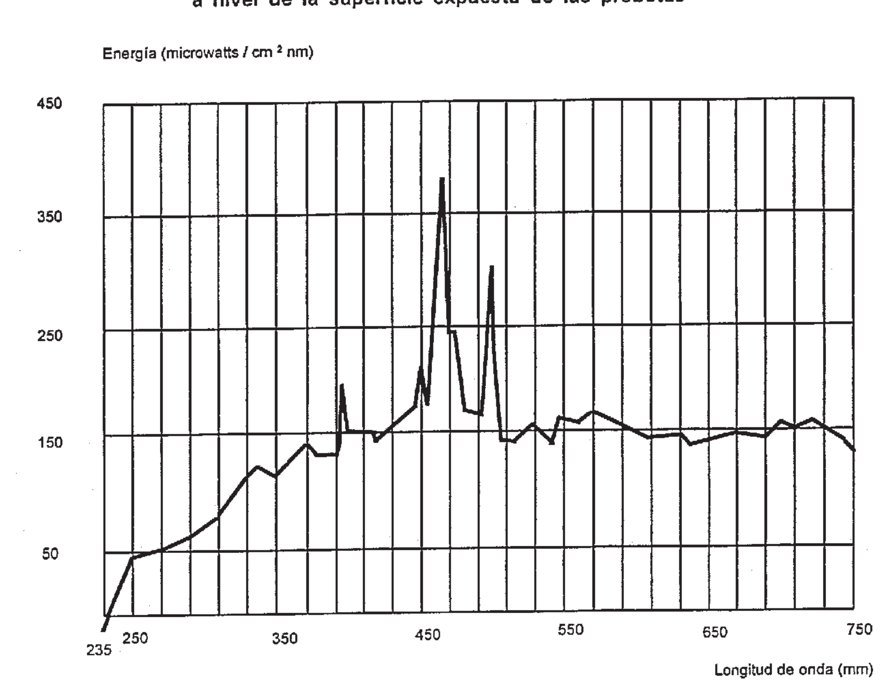


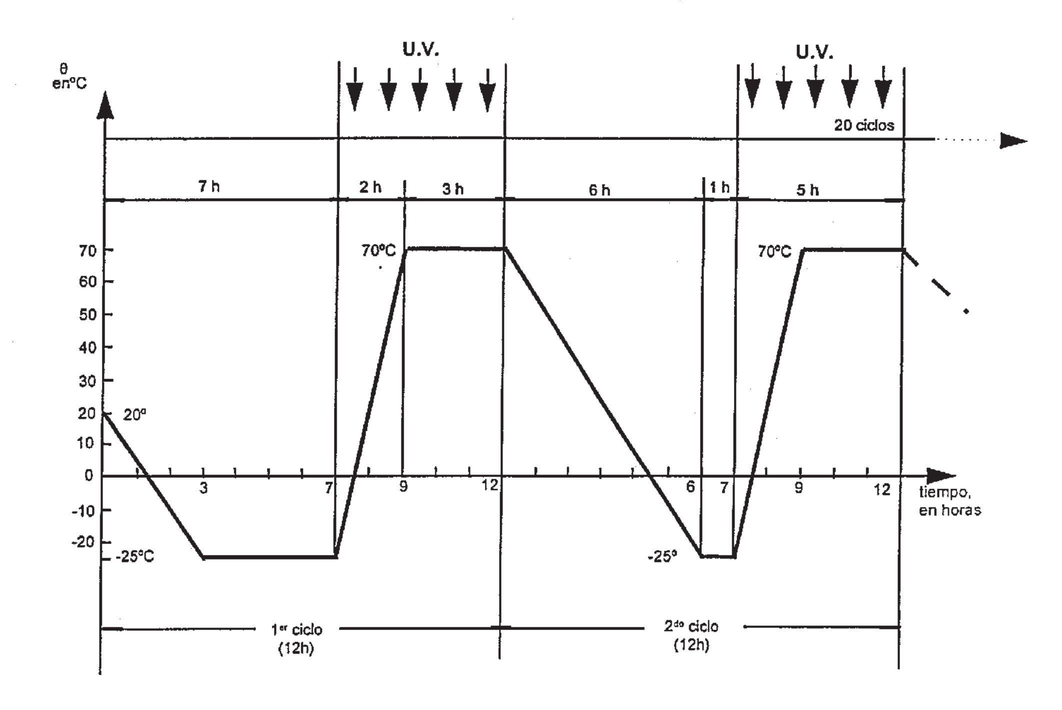
Figura 5 - Mecanismo de alambre incandescente



Las dimensiones están en milímetros.

Figura 6 - Espectro de la energía recibida;
a nivel de la superficie expuesta de las probetas





Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1406/99

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Transmisión de Datos y Señales de Radiodifusión.

Bs. As., 22/9/99

VISTO el Expediente Nº 5661/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual KEYTEL S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996 —actualmente derogadas por la Resolución 16.200 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de junio de 1999—, pero que se hallaban en vigencia al momento de interponerse la solicitud de licencia, establecían el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a KEYTEL S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a KEYTEL S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE DE SEÑALES DE RADIODIFUSION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1070/99

Modifícase la Resolución Nº 1023/99, que autoriza el egreso de animales desde el Mercado Nacional de Hacienda de Liniers y desde todos los mercados concentradores con destino a invernada, con la correspondiente documentación sanitaria.

Bs. As., 24/9/99

VISTO el expediente Nº 6243/99, la Resolución Nº 1023 de fecha 20 de setiembre de 1999, ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el Visto, se autoriza el egreso de animales desde el Mercado Nacional de Hacienda de Liniers y desde todos los mercados concentradores con destino a invernada, con la correspondiente documentación sanitaria.

Que se hace necesario proceder a la modificación del artículo 3º de la mencionada resolución atento el deslizamiento de errores formales, a fin de dar transparencia al acto administrativo que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente en virtud de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 3º de la Resolución Nº 1023 del 20 de setiembre de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, los que quedarán redactados de la siguiente manera: “ARTICULO 3º. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1º de octubre de 1999.”.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 667/99 - MTSS

Bs. As., 15/9/99

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Independiente de Empleados Municipales y Comunales del Departamento Constitución, con domicilio en la calle Esteban Echeverría Nº 671 de la ciudad de Villa Constitución, Departamento Constitución, Provincia de Santa Fe, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los empleados comprendidos en el Estatuto y Escalafón para el personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe, Ley Nº 9286, que prestan servicios dentro de los éjidos que constituyen el territorio de las ciudades y localidades nombradas en la zona de actuación y además que se desempeñan como personal remunerado de las respectivas Municipalidades, Comunas y/o dependencias de las mismas, entendiéndose por ello los Entes Autárquicos centralizados y descentralizados; como así también todo lo atinente a obras y servicios públicos; con zona de actuación en la ciudad de Villa Constitución, y las localidades de Empalme Villa Constitución, Pavón, Theobald, Rueda, Godoy, Cepeda, La Vanguardia, Pavón Arriba, Santa Teresa, Sargento Cabral, Juan B. Molina, Cañada Rica, General Gelly, Peyrano, Máximo Paz, Juncal y Alcorta, de la Provincia de Santa Fe.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fs. 10 a fs. 35 inclusive del Expediente Nº 1.015.111/98.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intimar a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución 668/99 - MTSS

Bs. As., 15/9/99

Aprobar la modificación parcial efectuada por el Unión Empleados de Comercio de San Rafael, en el Estatuto Social obrante de fs. 37 a fs. 56, en el Expediente Nº 1.020.544/99, respecto del nuevo artículo 84º de dicho ejemplar.
El mencionado artículo deberá considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 62 del 30 de diciembre de 1992.
La asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 117 del 17 de febrero de 1965 y Resolución M.T. Nº 1067 del 21 de octubre de 1983 y que consiste en agrupar a: personas que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su disposición legal, y los empleados de comercio jubilados, con exclusión del personal que desempeña funciones de carácter jerárquico; con zona de actuación en el Departamento San Rafael, Provincia de Mendoza.

Resolución 669/99 - MTSS

Bs. As., 15/9/99

Aprobar la modificación parcial efectuada por la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, en el Estatuto Social obrante de fs. 54 a fs. 89, en el Expediente Nº 1.019.871/99, respecto de los nuevos artículos 3º inciso a) y artículo 62º - se agrega inciso h) de dicho ejemplar.
La asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgada por Resolución M.T. y S.S. Nº 241/49.

Resolución 670/99 - MTSS

Bs. As., 15/9/99

Aprobar la modificación parcial efectuada por la Unión de Trabajadores Municipales de Salta, en el Estatuto Social obrante de fs. 26 a fs. 29, en el Expediente Nº 132.757/98, respecto del nuevo artículo 14º de dicho ejemplar, cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 14º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por diez (10) miembros que desempeñarán los siguientes cargos: 1.- Secretario General; 2.- Secretario Adjunto; 3.- Secretario de Actas; 4.- Pro-Secretario; 5.- Tesorero; 6.- Pro-Tesorero; 7.- Primer Vocal Titular; 8.- Segundo Vocal Titular; 9.- Tercer Vocal Titular; 10.- Cuarto Vocal Titular. Habrá también cuatro (4) Vocales Suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los miembros durará cuatro (4) años, teniendo derecho a ser reelegido. Siendo requisitos para ser miembro de la Comisión Directiva, los siguientes: a) Mayoría de edad; b) No tener inhibiciones civiles ni penales; c) Estar afiliado, tener dos (2) de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años”.
El mencionado artículo deberá considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 764 del 3 de septiembre de 1993.
La asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. y S.S. Nº 764/93, y que consiste en agrupar a: “los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia con el Municipio de Salta Capital, en carácter de personal de planta permanente únicamente, no alcanza a los trabajadores bajo contrato por tiempo determinado, y a quienes integran el Departamento Ejecutivo u ocupen cargos electivos y/o cargos políticos; y con zona de actuación en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta”.

Resolución 671/99 - MTSS

Bs. As., 15/9/99

Aprobar la modificación parcial efectuada por la Asociación del Personal Legislativo de Santa Fe (A.Pe.L.), Provincia de Santa Fe, en el Estatuto Social obrante de fs. 43 a fs. 57, en el Expediente Nº 151.408/98, respecto de los nuevos artículos 14, 35, 36 y 133 de dicho ejemplar. Asimismo incorpora los artículos 35 bis, 36 bis, 37 bis y la cláusula transitoria del artículo 144.
Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 779 del 14 de Setiembre de 1993.
La Asociación mantendrá la Personería Gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. y S.S. Nº 779/93.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1º, de la Constitución Nacional, y 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificada por la ley 24.939), el Reglamento de Concursos y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, aprobados por Resoluciones Nos 78/99 y 79/99 de este Consejo, se convoca a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 9/1999. Tres (3) cargos de jueces de primera instancia en los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción números 6, 25 y 31, de la Capital Federal.

Integran el Jurado los doctores Daniel O. Cuenca, Luis R. Martínez y Jorge E. Johnson (miembros titulares) y los doctores Angel P. Barbieri, Mariano W. Cardozo y Oscar L. Berra Giuliano (miembros suplentes).

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción estarán disponibles, a partir de la primera de las fechas que luego se indican, en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal), en el horario de 9.30 a 14.30 horas.

Plazo para la inscripción, en el lugar y horario indicado: del 1º al 19 de noviembre de 1999. Se ha determinado como fecha provisoria para la prueba de oposición la del día 12 de abril de 2000, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso Nº 10/1999. Un (1) cargo de juez de Cámara en la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los doctores Marcelo A. Sancinetti, Jorge Ferro y Valmy W. Ansaldi (miembros titulares) y los doctores Julio de Olazábal, Gregorio Corach y Cristina A. Molina Carranza (miembros suplentes).

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción estarán disponibles, a partir de la primera de las fechas que luego se indican, en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal) en el horario de 9.30 a 14.30 horas, y en la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán (Las Piedras 418, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

Plazo para la inscripción, en los lugares y horarios indicados: del 1º al 22 de diciembre de 1999. Se ha determinado como fecha provisoria para la prueba de oposición la del día 26 de abril de 2000, a las 10 horas, en la ciudad de Tucumán.

3) Concurso Nº 11/1999. Un (1) cargo de juez de cámara en la Cámara Nacional Electoral.

Integran el Jurado los doctores Ana M. Figueroa, Edgardo Bello y Luis Iriarte (Miembros titulares) y los doctores Héctor Zimerman, Raúl Amílcar Sánchez Freytes y Francisco E. Cerro (miembros suplentes).

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción estarán disponibles, a partir de la primera de las fechas que luego se indican, en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal), en el horario de 9.30 a 14.30 horas.

Plazo para la inscripción, en el lugar y horario indicado: del 1º al 22 de diciembre de 1999. Se ha determinado como fecha provisoria para la prueba de oposición la del día 3 de mayo de 2000, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

4) Concurso Nº 12/1999. Un (1) cargo de juez de primera instancia en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana (Provincia de Buenos Aires).

Integran el jurado los doctores Alberto I. Balladini, Ramón C. Chávez y Juan C. Vega (miembros titulares) y los doctores Alejandro S. Cántaro, Juan A. Oliva y George Rafael (miembros suplentes).

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción estarán disponibles, a partir de la primera de las fechas que luego se indican, en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal), en el horario de 9.30 a 14.30 horas, y en la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín (Güemes 3053, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

Plazo para la inscripción, en los lugares y horarios indicados: del 1º al 19 de noviembre de 1999. Se ha determinado como fecha provisoria para la prueba de oposición la del día 10 de mayo de 2000, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

5) Concurso Nº 13/1999. Seis (6) cargos de jueces de primera instancia en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil número 22, 29, 36, 57, 61 y 91, de la Capital Federal.

Integran el jurado los doctores Luis Daguerre, Raúl Alejandro Sánchez Freytes y Juan C. Bria (miembros titulares) y los doctores Ilde Giovannini de Jofre, Ricardo E. Planes y Claudio A. B. Sarubi (miembros suplentes).

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción estarán disponibles, a partir de la primera de las fechas que luego se indican, en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal), en el horario de 9.30 a 14.30 horas.

Plazo para la inscripción, en el lugar y horario indicado: del 1º al 22 de diciembre de 1999. Se ha determinado como fecha provisoria para la prueba de oposición la del día 19 de abril de 2000, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de los postulantes que no reúnan los requisitos fijados por el artículo 13, apartado B), de la ley 24.937, a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto; ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 17 del reglamento citado.

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción en cada una de las sedes habilitadas al efecto. Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial. — EDUARDO R. GRAÑA, Secretario. — JUAN M. GERSENOBITZ, Presidente. Dirección de Internet: www.pjn.gov.ar.

e. 28/9 Nº 292.359 v. 30/9/99

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 07/09/99

13057 Contrato - Form. X Nº 691 — Género: CONTRATO — Título: EL GRAN LIBRO DE LA MAGIA/ TRADUCCION — Autor: ALI BONGO — Cedente: GRANDREAMS — Cesionario: ACME AGENCY SACI Y F - CUIT: 30-53746652-5 — Observaciones: BATH INGLATERRA 5/99 /AIB

13058 Contrato - Form. X Nº 298 — Género: CONTRATO — Título: MONSOON /MONZON/ EDICION — Autor: WILBUR SMITH — Cedente: CHARLES PICK CONSULTANCY Y LIMITED — Cesionario: EMECE EDITORES - CUIT: 33-52677645-9 — Observaciones: LONDRES 28/ 02/99 /AIB

13059 Contrato - Form. C Nº 14494 — Género: CONTRATO — Título: VOLUMEN II SOBRE BIOETICA /EDICION — Autor: FLORENCIA LUNA/ARLEEN F SALLES — Cedente: FLORENCIA LUNA — Cedente: ARLEEN SALLES — Cesionario: SUDAMERICANA - CUIT: 33-52701975-9 — Observaciones: BS. AS. 25/07/96 /AIB

13060 Contrato - Form. C Nº 14493 — Género: CONTRATO — Título: CURSO BASICO DE CRISTIANISMO 1 EL SENTIDO RELIGIOSO/COEDICION — Cesionario: SUDAMERICANA - CUIT: 33-52701975-9

13060 Contrato - Form. C Nº 14493 — Género: CONTRATO — Título: CURSO BASICO DE CRISTIANISMO 1 EL SENTIDO RELIGIOSO/COEDICION — Cedente: EDICIONES ENCUENTRO — Observaciones: BS. AS. -MADRID /AIB

13062 Contrato - Form. X Nº 416 — Género: CONTRATO — Título: LA FORMULA SECRETA DE LA DOCTORA CHISPETA/COEDICION — Autor: PAUL KORKY Y/O — Cedente: OXFORD UNIVERSITY PRESS — Cesionario: ATLANTIDA - CUIT: 30-50009460-1 — Observaciones: BS. AS. 8/99 /AIB

13063 Contrato - Form. X Nº 415 — Género: CONTRATO — Título: EL TESORO DEL CAPITAN TIFON/COEDICION — Autor: PAUL KORKY/Y/O — Cedente: OXFORD UNIVERSITY PRESS — Cesionario: ATLANTIDA SA - CUIT: 30-50009460-1 — Observaciones: BS. AS. 8/99 /AIB

13064 Contrato - Form. X Nº 414 — Género: CONTRATO — Título: LA BRUJA BERTA /COEDICION — Autor: VALERIE THOMAS — Cedente: OXFORD UNIVERSITY PRESS — Cesionario: ATLANTIDA - CUIT: 30-50009460-1 — Observaciones: BS. AS. 25/08/99 /AIB

13072 Obra Publicada - Form. 9 Nº 344 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: LOS PINTIN — Autor: ANDRES ENRIQUE TORRES — Autor/Titular: ADRIAN SCHWARTZ KIRZNER - CUIL: 20-92071052-3 — Titular: ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO S.A. - CUIT: 20-92071052-3 — Titular: POLKA PRODUCCIONES S.A. - CUIT: 30-67822531-9 — Observaciones: BS. AS. LS85 TV CANAL 13 15/4/99 EV

13074 Obra Publicada - Form. V Nº 000203 — Género: VIDEO — Título: FANTASMAS — Intérprete: PETER O'TOOLE Y/O — Autor: DEAN KOONTZ — Editor: GATIVIDEO SA - CUIT: 30-61219122-7 — Productor: HOLLYWOOD PICTURES HOME ENTERTAINMENT — Director: JOE CHAPPELLE — Observaciones: EJ. 100 SAN LUIS 08/99 /MCVO BIS VER 13242

13089 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1787 — Género: CIENTIFICO — Título: TEMAS DE ANESTESIA PEDIATRICA VOLUMEN III — Autor: MIGUEL ANGEL PALADINO - CUIT: 2004639009 — Autor: FERNANDO TOMIELLO - CUIT: 20-13025055-6 — Autor: PABLO INGELMO - CUIT: 20-17238598-3 — Editor: ESTUDIO SIGMA SRL - CUIT: 30-57560979-8 — Observaciones: EJ. 1150 BS. AS. 29/3/99 IGH

13090 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4027 — Género: LITERARIO — Título: NUNCA MAS 20 — Autor: ANONIMO — Autor: LEON FERRARI (ILUSTRADOR) - CUIT: 23-01800909-9 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT: 30-61270077-6 — Observaciones: EJ. 60000 BS. AS. 11/95/MCVO

13092 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4028 — Género: LITERARIO — Título: NUNCA MAS 21 — Autor: ANONIMO — Autor: LEON FERRARI (ILUSTRADOR) - CUIT: 23-01800909-9 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT: 30-61270077-6 — Observaciones: EJ. 59000 BS. AS. 12/95 / MCVO

13093 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4029 — Género: LITERARIO — Título: NUNCA MAS 22 — Autor: ANONIMO — Autor: LEON FERRARI (ILUSTRADOR) - CUIT: 23-01800909-9 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT: 30-61270077-6 — Observaciones: EJ. 58000 BS. AS. 12/95 / MCVO

13094 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4030 — Género: LITERARIO — Título: NUNCA MAS 23 — Autor: ANONIMO — Autor: LEON FERRARI (ILUSTRADOR) - CUIT: 30-61270077-6 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT: 30-61270077-6 — Observaciones: EJ. 57000 BS. AS. 12/95 / MCVO

13096 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4031 — Género: LITERARIO — Título: NUNCA MAS 24 — Autor: ANONIMO — Autor: LEON FERRARI (ILUSTRADOR) - CUIT: 23-01800909-9 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT: 30-61270077-6 — Observaciones: EJ. 57000 BS. AS. 12/95 / MCVO

13099 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4032 — Género: LITERARIO — Título: NUNCA MAS 25 — Autor: ANONIMO — Editor: LA PAGINA SA - CUIT: 30-61270077-6 — Autor: LEON FERRARI (ILUSTRADOR) - CUIT: 23-01800909-9 — Observaciones: EJ. 57000 BS. AS. 12/95/MCVO

13101 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4033 — Género: LITERARIO — Título: NUNCA MAS 26 — Autor: ANONIMO — Autor: LEON FERRARI (ILUSTRADOR) - CUIT: 23-01800909-9 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT: 23-01800909-9 — Observaciones: EJ. 60000 BS. AS. 01/96/MCVO

13102 Obra Publicada - Form 6 Nº 4034 — Género: LITERARIO — Título: NUNCA MAS 27 — Autor: ANONIMO — Autor: LEON FERRARI (ILUSTRADOR) - CUIT: 23-01800909-9 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT: 30-61270077-6 — Observaciones: EJ. 60000 BS. AS. 01/96/MCVO

13103 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3999 — Género: LITERARIO — Título: MAL DE AMORES — Autor: ANGELES MASTRETTA — Editor: EDITORIAL ESPASA CALPE - CUIT: 30-52682542-6 — Observaciones: BS. AS. JUNIO 99 EJ. 2000 DECIMOCUARTA EDICION IGH

13104 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3941 — Género: LITERARIO — Título: EL CODIGO SECRETO DE LA BIBLIA — Autor: MICHAEL DROSNIN

13104 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3941 — Género: LITERARIO — Título: EL CODIGO SECRETO DE LA BIBLIA — Traductor: ANDY EHRENHAUS — Editor: EDITORIAL PLANETA - CUIT: 30-54499463-4 — Observaciones: BUENOS AIRES MAYO 1999 EJ. 2000 8VA. EDICION IGH

13105 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1754 — Género: LITERARIO — Título: NUMEROLOGIA PORTAL DEL DESTINO — Contrato: 1209487 — Autor/Titular: HELYN HITCHOOCK — Traductor: HECTOR V MOREL - CUIT: 20-04065917-0 — Editor: KIER SA - CUIT: 30-53768278-3 — Observaciones: BS. AS. 6/99 EJ. 2000 /AIB

13106 Obra Publicada - Form. 6 Nº 58472 — Género: LITERARIO — Título: CLINICA CONTABLE — Autor: GUSTAVO SIMARO - CUIT: 20-16713472-7 — Autor: ALICIA SARMIENTO - CUIT: 27-23166410-1 — Editor: OSMAR D. BUYATTI LIBRERIA EDITORIAL - CUIT: 20-12023136-8 — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. ABRIL 98 IGH

13112 Obra Publicada - Form. 8 Nº 168 — Género: CINEMATOGRAFICO — Título: MANUELITA/PELICULA — Productor: GARCIA FERRE ENTERTAINMENT SA - CUIT: 20-08326480-3

13112 Obra Publicada - Form. 8 Nº 168 — Género: CINEMATOGRAFICO — Título: MANUELITA/PELICULA — Editor: GARCIA FERRE ENTERTAINMENT - CUIT: 30-70096268-3 — Director: MANUEL GARCIA FERRE - CUIT: 20-08326480-3 — Autor: MANUEL GARCIA FERRE - CUIT: 20-08326480-3 — Autor: MARIA ELENA WALSH (MUSICA) - CUIT: 23-04083567-9 — Autor: SALVADOR NESTOR D'ALESSANDRO (MUSICA) - CUIT: 23-04083567-9 — Observaciones: BS. AS. ARGENTINA/URUGUAY 8/07/99 /AIB

13130 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2383 — Género: LITERARIO — Título: CENIZAS DEL TIEMPO — Autor/Editor/Titular: ANIBAL SILVERO - CUIT: 20-20815972-1 — Observaciones: EJ. 500 PUERTO IGUAZU MISIONES 12/8/99 IGH

13131 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3287 — Género: RELIGIOSO — Título: 75 AÑOS IGLESIA DINAMARQUESA EN BUENOS AIRES — Autor: ANDRES ALBERTSEN - CDI 20167723900 — Autor: MARIA M. BJERG - CUIT: 27-16046824-1 — Autor: LAURA CHRISTIANSEN - CUIT: 27-12274158-9 — Autor: DAMIAN FERNANDEZ - CUIL: 20-24977588-0 — Autor: CECILIA MANTIÑAN - CUIL: 27-20428317-1 — Autor: DIANA ROCCO TEDESCO - CUIL: 23-16822550-4 — Autor: MARTIN HUGO VIDELA - CUIL: 20-21560035-2

13131 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3287 — Género: RELIGIOSO — Título: 75 AÑOS IGLESIA DINAMARQUESA EN BUENOS AIRES — Editor: IGLESIA DINAMARQUESA EN BUENOS AIRES - CUIT: 30-54494154-9 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. JULIO 99 IGH

13133 Obra Publicada - Form. C Nº 66370 — Género: LITERARIO — Título: ARPAS ETERNAS TOMO III ESPIRITUALISMO — Contrato: 1277230 — Autor: JOSEFA ROSALIA LUQUE ALVAREZ (FALLECIDA) — Editor: KIER SA - CUIT: 30-53768278-3 — Observaciones: BS. AS. 1/99 EJ. 2000 13 EDICION REIMPRESION/SEUD. HILARION DE MONTE NEBO/AIB

13134 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3767 — Género: TECNICO — Título: ALTERNATIVAS HISTORICAS DEL EJECUTIVO ARGENTINO — Autor: LAURA SAN MARTINO DE DROMI - CUIT: 27-04893253-9 — Editor: CIUDAD ARGENTINA - CUIT: 30-64446417-9 — Observaciones: BS. AS. 8/99 EJ. 2000-MIA

13135 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3431 — Género: LITERARIO — Título: TANTO NOS AMO MISTERIO DE LA EUCARISTIA — Autor/Titular: ANTONIO TORIO ESTEBAN CI 4978800 — Editor: GERARDO PATRICIO TOVAR - CUIT: 20-16673077-6 — Observaciones: BS. AS. 11/98 EJ. 100 /AIB

13136 Obra Publicada - Form. 6 Nº 66675 — Género: LITERARIO — Título: EL CAZADOR OCULTO THE CATCHER IN THE RYE — Contrato: 10996 — Autor: J.D. SALINGER — Editor: EDITORIAL SUDAMERICANA - CUIT: 33-52701975-9 — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. FEBRERO 1999 IGH

13137 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3011 — Género: LITERARIO — Título: BOTIN DE GUERRA — Autor: JULIO E NOSIGLIA — Editor: LA PAGINA SA - CUIT: 30-61270077-6 — Observaciones: BS. AS. 7/98 EJ. 19700-MIA

13138 Obra Publicada - Form. 6 Nº 66671 — Género: LITERARIO — Título: EL PLAGIARIO — Contrato: 10997 — Autor: BENJAMIN CHEEVER — Editor: EDITORIAL SUDAMERICANA - CUIT: 33-52701975-9 — Observaciones: EJ. 4000 BS. AS. FEBRERO 1999 IGH

13139 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3012 — Género: LITERARIO — Título: EL CABALLO CELOSO — Autor: JAVIER VILLAFAÑE (FALLECIDO)

13139 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3012 — Género: LITERARIO — Título: EL CABALLO CELOSO — Editor: EDITORIAL LA PAGINA S.A. - CUIT: 30-61270077-6 — Observaciones: EJ. 60000 BS. AS. FEBRERO 98 IGH

13140 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4209 — Género: LITERARIO — Título: CAMINO BLOQUEADO — Autor/Titular: NELIDA BOCCI - CUIL: 27-00123646-1 — Editor: ECOS - CUIL: 27-00123646-1 — Observaciones: BS. AS. 2/99 EJ. 200/AIB

13141 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4138 — Género: LITERARIO — Título: ARGENTINA LEVANTATE Y ANDA — Autor/Editor/Titular: RUBEN CAVADINI - CDI 20043701887 — Observaciones: EJ. 50 BS. AS. 25/8/99 IGH

13142 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3433 — Género: RELIGIOSO — Título: RASGANDO EL VELO EL CANTAR DE LOS CANTARES — Autor: ANTONIO TOKIO ESTEBAN - CI 4978800 — Editor: GERARDO PATRICIO TOVAR - CUIT: 20-16673077-6 — Editor: EDITORIAL QELLQASA - CUIT: 20-16673077-6 — Observaciones: MENDOZA 11/98 EJ. 100-MIA

13143 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3432 — Género: RELIGIOSO — Título: EL DIALOGO DEL AMOR ENTRE CRISTO Y LA IGLESIA — Autor: ANTONIO TORIO ESTEBAN - CI 4978800 — Editor: EDITORIAL QELLQASA - CUIT: 20-16673077-6 — Editor: GERARDO PATRICIO TOVAR - CUIT: 20-16673077-6 — Observaciones: MENDOZA 10/98 EJ. 100 MIA

13144 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4003 — Género: LITERARIO — Título: EL MUNDO ILUMINADO — Autor: ANGELES MASTRETTA — Editor: ESPASA CALPE - CUIT: 30-52682542-6 — Observaciones: BS. AS. 7/99 EJ. 2000 ED. 4a MIA

13145 Obra Publicada - Forrm 6 Nº 2507 — Género: LITERARIO — Título: TEST DE MATRICES PROGRESIVAS MANUAL — Autor: J C RAVEN — Autor: J H COURT — Autor: J RAVEN — Traductor: JORGE PIATIGORSKY - CUIT: 20-04244258-2 — Editor: PAIDOS - CUIT: 33-53965938-9 — Observaciones: BS. AS. 5/99 EJ. 2000/AIB

13146 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4000 — Género: LITERARIO — Título: ANTES DEL FIN — Autor: ERNESTO SABATO - CUIT: 20-01111779-2 — Editor: EDITORIAL ESPASA CALPE - CUIT: 30-52682542-6 — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. JULIO 99 13 ED. IGH

13147 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4161 — Género: LITERARIO — Título: EL ALQUIMISTA — Autor: PAULO COELHO — Traductor: MONTSERRAT MIRA — Autor: MARIO DINIZ (ILUSTRADOR) — Editor: EDITORIAL PLANETA - CUIT: 30-54499463-4 — Observaciones: BUENOS AIRES JUNIO 99 EJ. 10000 23 EDICION IGH

13148 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3015 — Género: LITERARIO — Título: LOS HERMANOS NO SON CUENTOS — Autor: MARIA INES FALCONI - CUIT: 2711179543 — Editor: EDITORIAL LA PAGINA S.A. - CUIT: 30-61270077-6 — Observaciones: EJ. 60000 BS. AS. FEBRERO 1998 IGH

13149 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4035 — Género: LITERARIO — Título: NUNCA MAS 28 — Autor: ANONIMO

13149 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4035 — Género: LITERARIO — Título: NUNCA MAS 28 — Autor: LEON FERRARI (ILUSTRADOR) - CUIT: 23-01800909-9 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT: 30-61270077-6 — Observaciones: EJ. 57000 BS. AS. 01/96/MCVO

13151 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4036 — Género: LITERARIO — Título: NUNCA MAS 29 — Autor: ANONIMO — Autor: LEON FERRARI (ILUSTRADOR) - CUIT: 23-01800909-9 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT: 30-61270077-6 — Observaciones: EJ. 57000 BS. AS. 01/96/MCVO

13152 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4037 — Género: LITERARIO — Título: NUNCA MAS 30 — Autor: ANONIMO — Autor: LEON FERRARI (ILUSTRADOR) - CUIT: 23-01800909-9 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT: 30-61270077-6 — Observaciones: EJ. 57000 BS. AS. 02/96/MCVO

13157 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4019 — Género: LITERARIO — Título: NUNCA MAS 12 — Autor: ANONIMO

13157 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4019 — Género: LITERARIO — Título: NUNCA MAS 12 — Autor: LEON FERRARI (ILUSTRADOR) - CUIT: 23-01800909-9 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT: 30-61270077-6 — Observaciones: EJ. 68000 BS. AS. 09/95 /MCVO

13158 Obra Publicada - Form. C Nº 4038 — Género: LITERARIO — Título: NUNCA MAS — Autor: ANONIMO — Autor: LEON FERRARI (ILUSTRADOR) - CUIT: 23-01800909-9 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT: 30-61270077-6 — Observaciones: EJ. 80000 BS. AS. 07/95 /MCVO

13163 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4333 — Género: PUBLICIDAD — Título: ZOOTYPE ON THE ROAD A TIPOGRAPHICAL JOURNEY THROUGH SUME IDEAS — Editor: VICTOR LUIS GARCIA — Autor/Titular: VICTOR LUIS GARCIA - CUIT: 20-05090617-5 — Autor: VICTOR LUIS GARCIA (ILUSTRADOR) — Observaciones: MARTINEZ BS. AS. 31/07/99 EJ. 25/AIB

13164 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4009 — Genero LITERARIO — Título: NUNCA MAS 2 — Autor: ANONIMO

13164 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4009 — Género: LITERARIO — Título: NUNCA MAS 2 — Autor: LEON FERRARI (ILUSTRADOR) - CUIT: 23-01800909-9 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT: 30-61270077-6 — Observaciones: EJ. 75000 BS. AS. 07/95 /MCVO

13165 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4010 — Género: LITERARIO — Título: NUNCA MAS 3 — Autor: ANONIMO — Autor: LEON FERRARI(ILUSTRADOR) - CUIT: 23-01800909-9 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT: 30-61270077-6 — Observaciones: EJ. 75000 BS. AS. 07/95/MCVO

13166 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4011 — Género: LITERARIO — Título: NUNCA MAS 4 — Autor: ANONIMO - CUIT: 23-01800909-9 — Autor: LEON FERRARI (ILUSTRADOR) - CUIT: 30-61270077-6 — Editor: LA PAGINA SA — Observaciones: EJ. 75000 BS. AS. 08/95/MCVO

13167 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4012 — Género: LITERARIO — Título: NUNCA MAS 5 — Autor: ANONIMO

13167 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4012 — Género: LITERARIO — Título: NUNCA MAS 5 — Autor: LEON FERRARI (ILUSTRADOR) - CUIT: 23-01800909-9 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT: 30-61270077-6 — Observaciones: EJ. 70000 BS. AS. 08/95 /MCVO

13169 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4013 — Género: LITERARIO — Título: NUNCA MAS 6 — Autor: ANONIMO — Autor: LEON FERRARI (ILUSTRADOR) - CUIT: 23-01800909-9 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT: 30-61270077-6 — Observaciones: EJ. 70000 BS. AS. 08/95/MCVO

13170 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4014 — Género: LITERARIO — Título: NUNCA MAS 7 — Autor: ANONIMO - CUIT: 23-01800909-9 — Autor: LEON FERRARI (ILUSTRADOR) - CUIT: 30-61270077-6 — Editor: LA PAGINA SA — Observaciones: EJ. 70000 BS. AS. 08/95/MCVO

13171 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4015 — Género: LITERARIO — Título: NUNCA MAS 8 — Autor: ANONIMO

13171 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4015 — Género: LITERARIO — Título: NUNCA MAS 8 — Autor: LEON FERRARI (ILUSTRADOR) - CUIT: 23-01800909-9 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT: 30-61270077-6 — Observaciones: EJ. 68000 BS. AS. 09/95/MCVO

13172 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4016 — Género: LITERARIO — Título: NUNCA MAS 9 — Autor: ANONIMO — Autor: LEON FERRARI(ILUSTRADOR) - CUIT: 23-01800909-9 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT: 30-61270077-6 — Observaciones: EJ. 68000 BS. AS. 09/95/MCVO

13173 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4017 — Género: LITERARIO — Título: NUNCA MAS 10 — Autor: ANONIMO — Autor: LEON FERRARI (ILUSTRADOR) - CUIT: 23-01800909-9 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT: 30-61270077-6 — Observaciones: EJ. 67000 BS. AS. 09/95/MCVO

13174 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4018 — Género: LITERARIO — Título: NUNCA MAS 11 — Autor: ANONIMO

13174 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4018 — Género: LITERARIO — Título: NUNCA MAS 11 — Autor: LEON FERRARI (ILUSTRADOR) - CUIT: 23-01800909-9 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT: 30-61270077-6 — Observaciones: EJ. 68000 BS. AS. 09/95/MCVO

13175 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4020 — Género: LITERARIO — Título: NUNCA MAS 13 — Autor: ANONIMO — Autor: LEON FERRARI (ILUSTRADOR) - CUIT: 23-01800909-9 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT: 30-61270077-6 — Observaciones: EJ. 68000 BS. AS. 10/95/ MCVO

13176 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4021 — Género: LITERARIO — Título: NUNCA MAS 14 — Autor: ANONIMO — Editor: LA PAGINA SA - CUIT: 30-61270077-6 — Autor: LEON FERRARI (ILUSTRADOR) - CUIT: 23-01800909-9 — Observaciones: EJ. 64000 BS. AS. 10/95/MCVO

13177 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4022 — Género: LITERARIO — Título: NUNCA MAS 15 — Autor: ANONIMO

13177 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4022 — Género: LITERARIO — Título: NUNCA MAS 15 — Autor: LEON FERRARI (ILUSTRADOR) - CUIT: 23-01800909-9 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT: 30-61270077-6 — Observaciones: EJ. 64000 BS. AS. 10/95/MCVO

13178 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4023 — Género: LITERARIO — Título: NUNCA MAS 16 — Autor: ANONIMO — Editor: LA PAGINA SA - CUIT: 30-61270077-6 — Autor: LEON FERRARI (ILUSTRADOR) - CUIT: 23-01800909-9 — Observaciones: EJ. 63000 BS. AS. 10/95/MCVO

13179 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4024 — Género: LITERARIO — Título: NUNCA MAS 17 — Autor: ANONIMO — Autor: LEON FERRARI (ILUSTRADOR) - CUIT: 23-01800909-9 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT: 30-61270077-6 — Observaciones: EJ. 61000 BS. AS. 011/95/MCVO

13180 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4025 — Género: LITERARIO — Título: NUNCA MAS 18 — Autor: LEON FERRARI (ILUSTRADOR) - CUIT: 23-01800909-9

13180 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4025 — Género: LITERARIO — Título: NUNCA MAS 18 — Autor: ANONIMO — Editor: LA PAGINA SA - CUIT: 30-61270077-6 — Observaciones: EJ. 61000 BS. AS. 11/95/MCVO

13181 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4026 — Género: LITERARIO — Título: NUNCA MAS 19 — Autor: ANONIMO — Autor: LEON FERRARI (ILUSTRADOR) - CUIT: 23-01800909-9 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT: 30-61270077-6 — Observaciones: EJ. 60000 BS. AS. 11/95/MCVO

13182 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1745 — Género: LITERARIO — Título: SRIMAD BHAGAVAD GUITA CANTA DEL SEÑOR — Contrato: 140117 — Autor: SWAMI VIJOYANANDA (FALLECIDO) — Editor: EDITORIAL KIER SA - CUIT: 30-53768278-3 — Observaciones: BS. AS. 2/ 99 ED. 9º EJ. 1000-MIA

13183 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3769 — Género: LITERARIO — Título: SIMPLEMENTE ASI — Autor: CHOLITA ARREGUI (SEUDONIMO) - CUIL: 2704494885

13183 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3769 — Género: LITERARIO — Título: SIMPLEMENTE ASI — Editor: MARIA DEL ROSARIO HANNON ARREGUI - CUIL: 2704494885 — Observaciones: GRAL. LAS HERAS PROV. BS. AS. 5/99 EJ. 500-MIA

13220 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 841 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA GUIA ZONAL — Propietario: NICOLAS EUGENIO FENOSSI - CUIT: 20-24940327-0 — Director: NICOLAS EUGENIO FENOSSI - CUIT: 20-24940327-0 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 43 8/99 EJ. 15000 MI

13221 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 855 — Género: RELIGIOSO — Título: HOJA INFORMATIVA BEATO JOSE MARIA ESCRIVA DE BELAGUER — Director: ERNESTO GARCIA PBRO. — Propietario: ASOCIACION CIVIL DE ESTUDIOS SUPERIORES - CUIT: 30-59415581-1 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: BS. AS. 8/99 N 15 EJ. 207000 ANUAL/AIB

13222 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 619 — Género: INTERES GENERAL — Título: GACETA DE MORON — Director: ANA MARIA EMA BOSDANJIAN - CUIT: 27-92186695-5 — Propietario: GACETA ARGENTINA SRL — Lugar Edición: MORON — Observaciones: BS. AS. 15/ 06/99 EJ. 2000 N 4067/AIB

13223 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 897 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA TECNICA DEL FRIO — Propietario: PATRICIA BEATRIZ TARALLO - CUIT: 27-12639822-6 — Director: PATRICIA BEATRIZ TARALLO - CUIT: 27-12639822-6 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 517 8/99 EJ. 2000 MI

13224 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 100 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA COMUNA — Director: ROBERTO JORGE MURRAY - CUIT: 20-12696855-9 — Propietario: LA COMUNA A CARGO DE ROBERTO JORGE MURRAY - CUIT: 20-12696855-9 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 2576 12/8/99 MI

13225 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 917 — Género: LITERARIO — Título: BRUJULA PERIODICO DE ARTES — Director: CLAUDIO FABIAN PEREZ - CUIT: 20-16134205-7 — Propietario: CENTRO DE ARTE MODERNO - CUIT: 30-70287271-1 — Lugar Edición: QUILMES — Observaciones: BS. AS. 8/99 N 29 EJ. 1000/AIB

13226 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 889 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL UNIVERSAL — Director: PEDRO JAVIER MINETTI - CUIT: 2092274872

13226 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 889 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL UNIVERSAL — Propietario: LA IGLESIA UNIVERSAL DEL REINO DE DIOS - CUIT: 33-64897628-9 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 53 8/99 EJ. 150000 MI

13229 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 908 — Género: INTERES GENERAL — Título: JORNAL PORTUGUES — Propietario: JOAQUIM COELHO CAMPINA - CUIT: 20-15224217-5 — Director: JOAQUIM COELHO CAMPINA - CUIT: 20-15224217-5 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 89 8/99 EJ. 2000 MI

13232 Obra Publicada - Form. 8 Nº 212 — Género: VIDEO — Título: LA DELGADA LINEA ROJA — Intérprete: SEAN PENN Y/O — Productor: TWENTIETH CENTURY FOX HOME ENTERTAINMENT — Editor: GATIVIDEO SA — Autor: HANS ZIMMER — Director: TERENCE MALICK — Observaciones: SAN LUIS 7/99 EJ. 100/AIB

13233 Obra Publicada - Form. 8 Nº 211 — Género: VIDEO — Título: LOS EXPEDIENTES X LA PELICULA EDICION ESPECIAL — Editor: GATIVIDEO SA — Director: ROB BOWMAN

13233 Obra Publicada - Form. 8 Nº 211 — Género: VIDEO — Título: LOS EXPEDIENTES X LA PELICULA EDICION ESPECIAL — Autor: CHRIS CARTER — Productor: TWENTIETH CENTURY FOX HOME ENTERTAINMENT — Observaciones: SAN LUIS 7/99 EJ. 100/AIB

13234 Obra Publicada - Form. 8 Nº 210 — Género: VIDEO — Título: RYSTY — Productor: TWENTEN CENTURY FOX ENTERTAINMENT — Editor: GATIVIDEO SA - CUIT: 30-61219122-7 — Director: SHUKY LEVI — Autor: INON ZUR Y/O — Observaciones: SAN LUIS 7/99 EJ. 100/AIB

13235 Obra Publicada - Form. 8 Nº 209 — Género: VIDEO — Título: LA VIDA ES BELLA — Productor: MIRAMAX FILMS HOME ENTERTAINMENT — Editor: GATIVIDEO SA - CUIT: 30-61219122-7 — Director: ROBERTO BENIGNI — Autor: VICENZO CERAMI — Observaciones: SAN LUIS 7/99 EJ. 100/AIB

13236 Obra Publicada - Form. 8 Nº 214 — Género: VIDEO — Título: MULAN — Productor: WALT DISNEY PICTURES HOME ENTERTAINMENT — Editor: GATIVIDEO SA - CUIT: 30-61219122-7 — Director: BARRY COOK — Autor: RITA HSIAO — Autor: RAYMOND SINGER — Autor: EUGENIA BOSTWICK SINGER — Observaciones: SAN LUIS 7/99 EJ. 100/AIB

13237 Obra Publicada - Form. 8 Nº 213 — Género: VIDEO — Título: NO MIRES ATRAS — Autor: EDWARD BURNS — Productor: TWENTIETH CENTURY FOX HOME ENTERTAINMENT — Editor: GATIVIDEO SA — Director: EDWARD BURNS — Observaciones: SAN LUIS 7/99 EJ. 100/AIB

13238 Obra Publicada - Form. 8 Nº 208 — Género: VIDEO — Título: MAX Q ATERRIZAJE FORZOSO — Intérprete: BILL CAMPBELL Y/O — Productor: TOUCHSTONE PICTURES HOME VIDEO — Editor: GATIVIDEO SA — Director: MICHAEL SHAPIRO

13238 Obra Publicada - Form. 8 Nº 208 — Género: VIDEO — Título: MAX Q ATERRIZAJE FORZOSO — Intérprete: BILL CAMPBELL Y/O — Autor: NICK GLENNIE — Observaciones: SAN LUIS 7/99 EJ. 100/AIB

13239 Obra Publicada - Form. 8 Nº 207 — Género: VIDEO — Título: JOE — Productor: WALT DISNEY PICTURES HOME VIDEO — Editor: GATIVIDEO SA — Director: RON UNDERWOOD — Autor: MARK ROSENTHAL Y70 — Observaciones: SAN LUIS 7/99 EJ. 100/AIB

13240 Obra Publicada - Form. 8 Nº 205 — Género: VIDEO — Título: EL SENADOR BULWORTH — Productor: TWENTIETH CENTURY FOX HOME ENTERTAINMENT — Editor: GATIVIDEO SA - CUIT: 30-61219122-7 — Director: WARREN BEATTY — Autor: BOB BADAMI — Observaciones: SAN LUIS 8/99 EJ. 100/AIB

13241 Obra Publicada - Form. 8 Nº 204 — Género: VIDEO — Título: EL TELEGURU — Productor: PICTURE HOME VIDEO — Editor: GATIVIDEO SA — Director: STEPHEN HEREK — Autor: TOM CHULMAN Y/O — Observaciones: SAN LUIS 8/99 EJ. 100 /AIB

13257 Obra Publicada - Form. 8 Nº 177 — Género: VIDEO — Título: BROMAS QUE MATAN — Intérprete: JULIE BENZ — Productor: JAWBREAKER PRODUCTIONS INC — Editor: VIDEO LA RIOJA SA - CUIT: 30-61223149-0 — Director: DARREN STEIN — Autor: DARREN STEIN — Observaciones: LA RIOJA 8/99 EJ. 85 /AIB

13258 Obra Publicada - Form. 8 Nº 176 — Género: VIDEO — Título: OCHO MILIMETROS — Intérprete: NICOLAS CAGE — Productor: COLUMBIA PICTURES INDUSTRIES — Editor: VIDEO LA RIOJA SA — Director: JOEL SCHUMACHER — Autor: ANDREW KEVIN WALKER — Observaciones: LA RIOJA 8/99 EJ. 90/AIB

e. 28/9 Nº 292.828 v. 28/9/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 08/09/99

13338 Obra Publicada - Form. 8 Nº 215 — Género: VIDEO — Título: CIRUGIA DE LAS MALFORMACIONES CRANEOFACIALES I — Productor: HOSPITAL DE PEDIATRIA SAMIC PROF DR JUAN P GARRAHAM — Editor: HOSPITAL DE PEDIATRIA SAMIC PROF DR J P GARRAHAM — Director: ALEJANDRO EDGARDO MERLE — Autor: GRACIELA ZUCCARO Y/O — Observaciones: BS. AS. 20/08/99/AIB

13343 Contrato - Form. X Nº 646 — Género: CONTRATO — Título: DISCOVERY VIDEOS /ADENDA — Cedente: VIDEO LA RIOJA — Cesionario: PLANETA ARGENTINA - CUIT: 30-54499463-4 — Observaciones: EXPTE 912970 15/05/98/AIB

13344 Contrato - Form. X Nº 645 — Género: CONTRATO — Título: DISCOVERY VIDEOS/ — Cedente: VIDEO LA RIOJA — Cesionario: PLANETA ARGENTINA - CUIT: 30-54499463-4 — Observaciones: BS. AS. /AIB

13345 Contrato - Form. X Nº 506 — Género: CONTRATO — Título: RETORNE A LO NATURAL — Autor: VERNAN FOSTER — Cedente: WEIMAR INSTITUTE

13345 Contrato - Form. X Nº 506 — Género: CONTRATO — Título: RETORNE A LO NATURAL — Autor: VERNAN FOSTER — Cesionario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA - CUIT: 30-50011757-1 — Observaciones: FLORIDA BUENOS AIRES 27/08/99 /AIB

13346 Contrato - Form. X Nº 505 — Género: CONTRATO — Título: HERMANOS DE SANGRE/ TRADUCCION — Autor: PHILIP SAMAAN — Cedente: PHILIP SAMAAN — Cesionario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA - CUIT: 30-50011757-1 — Observaciones: FLORIDA BS. AS. 27/08/99/AIB

13347 Contrato - Form. X Nº 504 — Género: CONTRATO — Título: EL METODO DE CRISTO PARA EL CRECIMIENTO ESPIRITUAL — Autor: PHILIP SAMAAN — Cedente: REVIEW AND HERALD — Cesionario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA - CUIT: 30-50011757-1 — Observaciones: FLORIDA 27/08/99 /AIB

13348 Contrato - Form. X Nº 463 — Género: CONTRATO — Título: PAZ PERSONAL PAZ SOCIAL — Autor: THOMAS MARTON Y/O — Cedente: THE THOMAS MARTON Y/O — Cesionario: ERREPAR - CUIT: 30-58262294-5 — Observaciones: NUEVA YORK 5/08/99/AIB

13349 Contrato - Form. X Nº 26 — Género: CONTRATO — Título: DECADRY WIZARD/CESION DE DERECHOS — Cedente: ALFAC SA — Cesionario: HEYCO SA - CUIT: 30-58075207-8 — Observaciones: NUIVELLES BELGICA 1/02/98 /AIB

13395 Obra Publicada - Form. 8 Nº 206 — Género: VIDEO — Título: ESTACION CENTRAL — Productor: MIRAMAX HOME ENTERTAINMENT — Editor: GATIVIDEO SA - CUIT: 30-61219122-7 — Director: WALTER SALLES — Autor: JOAO EMANUEL CARNEIRO Y/O — Observaciones: SAN LUIS 8/99 EJ. 100 /AIB

13396 Obra Publicada - Form. 8 Nº 42 — Género: VIDEO — Título: ENREDOS DE OFICINA — Intérprete: GARY COLE Y/O — Productor: TWENTIETH CENTURY FOX HOME

ENTERTAINMENT — Editor: GATIVIDEO SA - CUIT: 30-61219122-7 — Director: MIKE JUDGE — Autor: MIKE JUDGE — Observaciones: SAN LUIS 8/99 EJ. 100/AIB

13411 Obra Publicada - Form. W Nº 55 — Género: PAGINA WEB — Título: CYBERJUEGOS — Autor/Editor/Titular: ROBERTO KRYGEL - CUIT: 20-14946699-6 — Observaciones: BS. AS. 99

e. 28/9 Nº 292.829 v. 28/9/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº 24073/97

EMPRESA: JUAN B. JUSTO S.A.T.C.I. - Línea Nº 34

DOMICILIO: GANA l45 (1408) CAPITAL FEDERAL

TEMA: Prolongar el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) de los servicios que presta con su Recorrido "A" y "B" entre ESTACION LINIERS (FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO - CAPITAL FEDERAL) y CORONEL E. MARCELINO FREYRE y AVENIDA INFANTA ISABEL (PALERMO CAPITAL FEDERAL) por el siguiente recorrido:

IDA A ESTACION LINIERS: Desde AVENIDA FIGUEROA ALCORTA y LA PAMPA por LA PAMPA, AVENIDA LEOPOLDO LUGONES, AVENIDA DORREGO, AVENIDA CORONEL E. MARCELINO FREYRE hasta AVENIDA INFANTA ISABEL donde empalma con su ruta autorizada a FRANCISCO DE VIEDMA y CUZCO (LINIERS - CAPITAL FEDERAL).

REGRESO A AVENIDA FIGUEROA ALCORTA Y LA PAMPA: Desde FRANCISCO DE VIEDMA Y GANA, por su ruta autorizada hasta MARCELINO E. FREYRE y AVENIDA INFANTA ISABEL continuando por AVENIDA DORREGO, AVENIDA FIGUEROA ALCORTA hasta LA PAMPA (CAPITAL FEDERAL)

INCREMENTO DE PARQUE MOVIL: DOS (2) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: CINCUENTA Y SEIS (56) unidades.

El aviso comprendido en el recuadro, sin omisión alguna que lo invalidaría, se publicará por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL y en los diarios CLARIIN, PAGINA 12, CRONICA de esta CAPITAL FEDERAL. Dichas publicaciones deberán efectuarse dentro de los diez (10) días de recibida la presente. Buenos Aires, 8 de septiembre de 1999.

Dr. ARMANDO N. CANOSA, Secretario de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 28/9 Nº 25.214 v. 28/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 30-09-99

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		263
1/2 RES	131.50	
Cuartos	65.75	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.40	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.16	
PORCINA (2): (excepto lechones)		76
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.81	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.01	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 28/9 Nº 293.057 v. 28/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.993 del 21/9/99

Expediente Nº 36.392 s/situación patrimonial de ASEGURADORA DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en seguros, oportunamente conferida a ASEGURADORA DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en Avda. Belgrano 485, piso 1º, of. 4, de esa Ciudad de Buenos Aires, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 17-9-85, en el Expte. Nº 362 bis, por Resolución Nº 18.022 del 5-11-84, inscripta en el Registro de Entidades de Seguro bajo el Nº 0147.

ARTICULO 2º — Comuníquese la medida dispuesta en el artículo anterior al Registro Público de Comercio y tómese nota en el Registro de Entidades de Seguro.

ARTICULO 3º — Asumir la liquidación forzosa de ASEGURADORA DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, designando como Delegados Liquidadores a los Dres. Alicia Nilda Sturla (DNI Nº 11.069.440) y Roberto Armando Vicario (L.E. Nº 8.007.878), quienes cumplirán su cometido en forma conjunta, separada o alternativa, debiendo ocurrir ante el Juez ordinario competente de conformidad a las previsiones del art. 51 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, hágase saber al Inder (e.I.), notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/9 Nº 293.062 v. 28/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.995 del 22 Sep 1999

Expediente Nº 37.445 - Observaciones al Balance al 31-3-99 de FEDERACION AGRARIA ARGENTINA SEGURO DE RETIRO S.A.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Hacer saber a FEDERACION AGRARIA ARGENTINA SEGURO DE RETIRO S.A. que el plan de regularización que propusiera a través de la Nota Nº 23.024 no resulta viable.

ARTICULO 2º — Hacer saber a FEDERACION AGRARIA ARGENTINA SEGURO DE RETIRO S.A. que se encuadra su situación en las previsiones del artículo 31, segunda parte, de la ley 20.091, a cuyos efectos se la intima para que en el plazo de treinta (30) días acredite el reintegro de su capital, bajo apercibimiento de encuadrarse su situación en la normativa regulada por el artículo 48, inc. b), del cuerpo legal indicado.

ARTICULO 3º — Prohibir a FEDERACION AGRARIA ARGENTINA SEGURO DE RETIRO S.A. celebrar nuevos contratos de seguro en todos los planes en que opera.

ARTICULO 4º — Prohibir a FEDERACION AGRARIA ARGENTINA SEGURO DE RETIRO SA.. realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 5º — Prohibir a FEDERACION AGRARIA ARGENTINA SEGURO DE RETIRO S.A. realizar actos de administración respecto de sus inmuebles en orden a que deberá abstenerse de celebrar contratos de locación o mutuo que puedan afectarlos. La Gerencia de Control labrará acta tomando razón del estado de ocupación de los inmuebles de la aseguradora.

ARTICULO 6º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo tercero, la Gerencia de Control procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia Jurídica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguro de la medida ordenada en el artículo tercero.

ARTICULO 7º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241).

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y con copia de fs. 78/85, comuníquese al Inder (e.I.) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/9 Nº 293.063 v. 28/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.996 del 22 Sep 1999

Expediente Nº 34.217 - Régimen de Alícuotas PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. obrante a fs. 99/108.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Sr. Superintendente Ing. DANIEL C. DI NUCCI.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION puede ser consultada en Av. Pte. Julio A. Roca 721, Planta Baja, MESA DE ENTRADAS, Capital Federal.

e. 28/9 Nº 293.065 v. 28/9/99

—ACLARACION A.F.I.P.—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINSTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En el aviso Nº 291.374 correspondiente a la R.G. 100, se ha cometido el siguiente error:

DONDE DICE:

Nombre o denominación	Nº Inscripción
García Martínez, María del Carmen	002001/0

DEBE DECIR:

Nombre o denominación	Nº Inscripción
García Martínez, María del Carmen	002164/4

e. 28/9 Nº 293.119 v. 28/9/99

—ACLARACION A.F.I.P.—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINSTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En el aviso Nº 291.374 del día 10 de septiembre, en la R.G. Nº 100, se consignó a TRADE MARKETING como Imprenta, debiendo figurar como Autoimpresor.

e. 28/9 Nº 293.120 v. 28/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 625/99

Designación de Agentes Notificadores Art. 100 Inc. e) Ley Nº 11.683 en jurisdicción de la Región La Plata.

Bs. As., 22/9/99

VISTO lo solicitado por la Región La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de Notificadores en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/98 y 1º de la Disposición Nº 5/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Región La Plata a los agentes Jorge Antonio ARAYA (Legajo Nº 24.518/15 - D.N.I. Nº 14.525.214), Carlos MEDHURST (Legajo Nº 31.063/45) - D.N.I. Nº 11.905.912) y Juan José OGUIC (Legajo Nº 90.659/17 - L.E. Nº 4.295.635).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 28/9 Nº 293.115 v. 28/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 626/99

Decreto Nº 487/98. Personal Contratado. Asignación de facultades.

Bs. As., 22/9/99

VISTO el Decreto Nº 487 del 5 de mayo de 1998 y la Disposición Nº 359/98 del 11 de junio de 1998, de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de dichas normas se procedió a la contratación de profesionales abogados para ejercer la cobranza judicial, de impuestos, recursos de la seguridad social, tributos aduaneros, multas, intereses y otras cargas cuya aplicación, fiscalización o percepción esté a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que resulta necesario otorgar a los referidos profesionales las facultades correspondientes.

Que de acuerdo a lo normado por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y artículo 1º de la Disposición Nº 5/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Facultase a los abogados detallados en la planilla anexa al presente artículo, a ejercer la representación de esta Administración Federal en las causas en que se persiga el cobro de impuestos, recursos de la seguridad social, tributos aduaneros, multas, intereses y otras cargas cuya aplicación, fiscalización o percepción esté a cargo de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — Los nombrados deberán dar estricto cumplimiento a las normas vigentes o que se dicten sobre la materia, en el ejercicio de la misión encomendada.

ARTICULO 3º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, sin autorización expresa y por escrito de autoridad competente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

PLANILLA ANEXA ARTICULO 1º DISPOSICION Nº 626/99 (AFIP)

AREA INTERIOR

REGION CORDOBA - AGENCIA SEDE Nº 1:

TOGNARELLI, Héctor Daniel	D.N.I. Nº 18.053.350

REGION CORDOBA - AGENCIA SEDE Nº 2:

BORTOLOTTO, Juan Manuel	D.N.I. Nº 11.579.016
SANCHEZ FREYTES, Jorge Manuel	D.N.I. Nº 17.627.729

e. 28/9 Nº 293.113 v. 28/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 129 - TITULO II y sus modificatorias.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-00947291-7	FARRE, RAMON
20-01247380-0	PEREZ, INDALECIO
20-02703244-4	SIRAVEGNA, SANTIAGO ENRIQUE
20-02959379-6	MORES, FAUSTINO FERNANDO
20-03164366-0	PAPORELLO, RAMON RICARDO
20-03864167-1	PASTOR, RICARDO
20-03941830-5	TORINO, ZENON
20-04035046-3	SEGHEZZO, JORGE ANIBAL
20-04155601-4	SUC DE ALGAN, RAUL JORGE
20-04233523-2	LOPEZ, DE ZAVALIA FERNANDO
20-04278194-1	MILANI, DAMIAN PEDRO
20-04305943-3	BALDINI, NICOLAS
20-04683052-1	MORICONI, ROBERTO NAZARENO
20-04697679-8	GARCIA, HUGO OSCAR
20-04955346-4	RATTO, HECTOR WASHINGTON
20-04957232-9	PASTORINO, JUAN CARLOS
20-05052750-7	MANFREDI, ROBERTO ABEL
20-05058453-5	HERRERO, OSCAR ALBERTO
20-05078016-4	GENTILETTI, RUBEN RICARDO
20-05078915-3	COVACEVICH, JUAN CARLOS
20-05222569-9	VERGARA, ENRIQUE MARTIN
20-05270704-9	CORTONA, JORGE BAUTISTA
20-05352864-4	CABODEVILA, JUAN CARLOS
20-05427157-4	SCHWINDT, ROBERTO
20-05467567-5	PASSONI, HECTOR VICTOR
20-05498034-6	ARECCO, CARLOS ALBERTO
20-05504611-6	SALOMON, OSCAR SANTIAGO
20-05519182-5	REISUIG, RUBEN HUMBERTO
20-05740565-2	TORIGINO, MIGUEL ANGEL
20-05871268-0	PAPES, ANTONIO RAMON
20-05924888-0	DEL CASTILLO, RENE ATILIO
20-05963164-1	CASTAGNINO, JUAN MANUEL
20-06035379-5	CARATTOLI, RUBEN FRANCISCO B
20-06065706-9	TABORO, OSVALDO ALDERICO
20-06074671-1	MANCINI, DOMINGO RAMON
20-06077057-4	VOLONTE, NATALIO ENRIQUE
20-06084572-8	CABOTT, JUAN CARLOS
20-06092325-7	ZACCHINO, DOMINGO
20-06098548-1	CAMILLOZZI, ERNESTO CELESTINO
20-06107873-9	BALAGUE, MANUEL
20-06117531-9	BARTOLUCCI, ISIDRO JOSE
20-06118510-1	FANTASIA, ARTEMIO
20-06126395-1	VAROLI, RAFAEL
20-06131917-5	BARAN, MIGUEL ANGEL
20-06139916-0	GONZALEZ, ALBERTO PATRICIO
20-06162292-7	DEDICH, JOSE
20-06181946-1	BELLA, JORGE NORBERTO
20-06202582-5	SERRA, ALCIDES ANGEL
20-06204891-4	LUCCERINI, OLIVIO ENRIQUE
20-06221972-7	BAGATTIN, PRIMO
20-06233539-5	GODANO, ELVIO ABEL
20-06237310-6	GODANO, IDELMO JUAN MIGUEL
20-06262333-1	SERENELLI, JORGE HECTOR
20-06280711-4	BERTINO, OSBALDO LUIS
20-06281733-0	RONCERO, TOMAS
20-06293497-3	CINALLI, ALFREDO LUIS
20-06310444-3	GALLARD, JUSTO RAIMUNDO
20-06329357-2	BERTINO, ADELFIO RAMON
20-06330684-4	GALLARD, LUCIANO PEDRO
20-06333870-3	STROTTMANN, GERMAN NICOLAS
20-06336861-0	ZAMER, ARMANDO VALENTIN
20-06347764-9	AGUSTINI, RAMON OSCAR
20-06350788-2	SARTOR, GERARDO ANGEL
20-06405676-0	AUDERO, BARTOLO
20-06414118-0	SEGURA, PEDRO
20-06414473-2	CRAVERO, ELDO TITO
20-06417140-3	LEYENDECKER, ANDRES DEOBALDO
20-06421530-3	ZARAGOZA, RAMON MARIA FELIPE
20-06436794-5	PORTIGLIATTI, ROBERTO RUBEN
20-06442447-6	OLOCCO, ALDO JORGE
20-06442602-9	DEL BOCA, VICTOR ALBERTO
20-06449621-3	TANTUCCI, JUAN PACIFICO
20-06538727-2	CENTANNI, RAUL ERENES
20-06545100-0	RIVAS, RICARDO ALBERTO
20-06548154-6	PELIZZARI, BERNARDO ATILIO
20-06557190-1	GIORDANO, RUBEN ESTEBAN
20-06597752-5	AGUIRRE, OSVALDO FRANCISCO
20-06599579-5	BOSSA, ALDO MATEO
20-06600077-0	ALBESIANO, JUAN CELESTINO
20-06604514-6	MORELLO, JUAN JOSE
20-06609257-8	CENA, HECTOR ANTONIO
20-06645381-3	LABEGUERIE, OSCAR JOSE
20-06645987-0	ROSSI, LUIS ALBERTO
20-07360290-5	GUTIERREZ, IGNACIO ADAN
20-07364570-1	MARTINEZ, MIGUEL ANGEL
20-07459278-4	LUCIUK, GREGORIO
20-07527997-4	PONCE, SELZO FELIMON
20-07779709-3	GILLIGAN, EDGARDO GUILLERMO
20-07798326-1	JARA, ERNESTO BERNABEL
20-07822812-2	COZZONI, ALFONSO NAZARENO P
20-07875929-2	LONG, OVIDIO ADELQUI
20-07877204-3	GREGORET, RUBEN ANTONIO
20-07878511-0	TORTUL, ORLANDO LUIS
20-07906966-4	ZALAZAR, RAMON ANDRES
20-07929946-5	KOHN, MAURICIO ENRIQUE
20-07958952-8	LIRIA, RAMON
20-08009662-4	PERUSIA, OSCAR JUAN
20-08012710-4	ECHENIQUE, ERNESTO FAUTINO
20-08061572-9	AGUIRRE, FRANCISCO ANTONIO
20-08112364-1	TROBBIANI, ALCIDES JULIO
20-08112580-6	BALLESTER, JAIME ANTONIO
20-08311928-5	BAZET, ORLANDO JUAN
20-08421965-8	GARCIA, LUIS OSCAR
20-08440845-0	NEGRI, DOMINGO LUIS
20-08458854-8	YACOMO, HECTOR DANTE
20-08466117-2	GOMEZ, PASTOR RODOLFO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-10064649-9	LIBERATTI, ABEL ANTONIO
20-10234602-6	BARRAUD, JUAN MANUEL
20-10509987-9	ANTICO, HUMBERTO OSCAR
20-10562717-4	ITURRIOZ, DANIEL ESTEBAN
20-10572793-4	SCHANZENBACH, NORBERTO OMAR
20-10670887-9	SANCHEZ, OMAR ALBERTO
20-10705137-7	SALVADOR, HUGO ALBERTO
20-10748745-0	REDLICH, RONALDO PATRICIO
20-10877520-4	WAGNER, ANTONIO HUMBERTO
20-11010866-5	SAMANIEGO, RUBEN HORACIO
20-11185766-1	MAYER, JORGE MARTIN
20-11333950-1	GUTIERREZ, LUIS ALBERTO
20-11370056-5	GAGLIARDI, RAUL BERNARDO
20-11466876-2	ANIBALDI, ALBERTO ARMANDO
20-11467467-3	COVASEVICH, OSCAR ALBERTO
20-11603224-5	VALERI, CARLOS MARIO
20-11622298-2	MAGGI, OSCAR ALEJANDRO
20-11655928-6	KOYCHOFF, HORACIO DANIEL
20-11668419-6	CRESPI, HUMBERTO EMILIO
20-11714239-7	SUAREZ, MIGUEL ANGEL
20-11722440-7	MINETTI, IGNACIO RAUL
20-11767140-3	AROLD, ALBERTO
20-11894792-5	VAN CAUWENBERGHE, PEDRO ALCIDES
20-11946647-5	VIGNATTI, OMAR ANTONIO ADAM
20-12037093-7	BALLESTER, MIGUEL ANGEL
20-12053545-6	SAND, JUAN LEONARDO
20-12054156-1	LEDESMA, JUAN CARLOS
20-12075296-1	CARRIZO, HECTOR RUBEN
20-12197856-4	DASCANIO, EDGARDO
20-12246807-1	KARDASZ, ALEJANDRO
20-12421637-1	NYKOLYN, MIGUEL JOAQUIN
20-12429998-6	ANTINORI, SERGIO ANTONIO
20-12474722-9	LAURSEN, ALDO
20-12478411-6	WEIGUM, DIEGO RENE
20-12499758-6	FONTANA, EDGARDO FRANCISCO
20-12636089-5	TREKA, JUAN FRANCISCO
20-12786378-5	ITURRIOZ, JULIO ARMANDO
20-12830975-7	COVASEVICH, DIEGO ANGEL
20-13090023-3	CRUZ, EDUARDO ROQUE
20-13140853-7	ERDOCIA, EDUARDO RAFAEL
20-13140935-5	VESCO, WALTER NORMAN
20-13232982-7	ETULAIN, LUIS ALFREDO
20-13350204-2	AROLD, ERWIN
20-13350327-8	BETJAN, HECTOR
20-13370912-7	BUSTOS, JORGE EDUARDO
20-13393771-5	CASALI, JORGE EDGARDO
20-13428382-4	SCHNEIDER, OTTO FEDERICO
20-13503954-4	MIOTTI, ARTEMIO RICARDO
20-13605964-6	GIULIANI, EDGARDO ERNESTO
20-13783009-5	AGOSTI, JOSE ELOY
20-13854970-5	ANDRADA, WALTER OSCAR
20-13971822-5	PAGLIA, JULIO DANIEL
20-13975902-9	PAGLIETTA, CARLOS MIGUEL
20-14042242-9	FLORES, LUIS HUMBERTO
20-14069405-4	BLACKER, ALEJANDRO
20-14214950-9	BISUTTI, MIGUEL ANGEL
20-14319761-2	TABORDA, ABEL OSCAR
20-14330251-3	POMPERMAYER, JOSE FERNANDO
20-14377420-2	VITALLI, ADRIAN ALBERTO
20-14499054-5	ARRIBALZAGA, CELSO MARIO
20-14514850-3	MIOTTI, RUBEN JUAN
20-14541105-0	ZULIANI, JOSE MARIA
20-14581962-9	FERREYRA, JULIO CESAR
20-14736969-8	BALOSSINO, GUSTAVO MARCELO
20-14799840-7	MARTINEZ, JOSE ORLANDO
20-14856455-9	GONZALEZ, WALTER HUGO
20-14979544-9	SELMI, DANIEL DOMINGO
20-15231533-4	CAPETINICH, AMADO
20-15257341-4	GARCIA, EUTIQUIO
20-15262029-3	ANTINORI, PACIFICO
20-16089458-0	EUSEBIO, RAUL ERNESTO
20-16124443-1	ABERLE, EDUARDO ARIEL
20-16234895-8	DEAN, EDGARDO ANGEL
20-16237205-0	MACHICOTE, JULIO CESAR
20-16377393-8	STURN, HUGO ANGEL
20-16451974-1	ROSELLI, ANGEL ANTONIO
20-16509350-0	MARCONI, HORACIO LUIS
20-16530422-6	PENNISI, SERGIO ANTONIO
20-16627050-3	GUILLENEA, VICTOR HUGO
20-16655647-4	ROERA, JAVIER OMAR
20-16656364-0	BUSSO, ENRIQUE GABRIEL
20-17105285-9	COMBA, DANIEL HORACIO
20-17115454-6	DELLAVALLE, DANIEL DOMINGO
20-17115952-1	TRUCCO, RUBEN EDUARDO
20-17160826-1	SANTINI, MARCELO FABIAN
20-17181100-8	TEJERINA, ADRIAN
20-17383603-2	SARANZ, GABRIEL FERNANDO
20-17504453-2	PEDZIK, PABLO ORLANDO
20-17589685-7	MERCHANT, NESTOR RONALDO
20-17607136-3	MATAR, JAVIER GUSTAVO
20-17639839-7	MEICHTRI, ROBERT SANTIAGO
20-17695162-2	ROERA, HUGO JOSE
20-17894617-0	SOLA, MIGUEL ANGEL
20-17929511-4	PIVIDORI, VICTOR ANIBAL
20-17985661-2	GARAVELLO, ELVIO LUIS
20-18126186-3	CHIALVA, DANNY ALBERTO
20-18366697-6	MEINARDI, ALEJANDRO FABIAN
20-18380561-5	LAMEIRO, SERGIO OSCAR
20-18393929-8	PAILHE, GUILLERMO
20-18565791-5	GAREIS, MARCELO OSCAR
20-20142189-7	ZUPANOVICH, NORBERTO OSCAR
20-20193829-6	CAPPELLARI, FABIAN HECTOR
20-20241271-9	CINQUINI, GERARDO ANDRES
20-20359016-5	REINAUDI, SERGIO LUIS
20-20457150-4	BESWICK, HUGO ALBERTO
20-20598783-6	MARCUCCI, FERNANDO DANIEL
20-20723848-2	LIES, RAUL DANIEL
20-20912468-9	BAVA, JORGE ALEJANDRO
20-20927010-3	FARIAS, LUIS SALVADOR
20-21153216-6	GONZALEZ, ERNESTO OSCAR
20-21406598-4	CRESPI, NESTOR FABIAN
20-21599610-8	FRANCECHINA, JAVIER ALBERTO
20-21929070-6	LUCARELLI, DAMIAN RUBEN
20-21942163-0	MORELLI, JUAN CARLOS
20-22337154-0	BERTONI, ANIBAL OSVALDO
20-22337174-5	SALVIA, ALBERTO GUSTAVO
20-22597760-8	COSTAMAGNA, PABLO JOSE
20-22642933-7	VOTERO, DIEGO ANTONIO
20-22697333-9	GHIOTTI, JOSE LUIS
20-22764184-4	LEPORE, NAZARENO RAUL

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-23436579-8	AMADOR, ARIEL MARTIN
20-23907002-8	TOURNOUR, JAVIER ALCIDES
20-24527709-2	PEROTTI, ARIEL
20-25566942-8	BERTONE, LUCIANO DANIEL
20-26016102-5	FOGLIA, MAURICIO JOSE
20-27234114-2	LEIVA, ALEJANDRO ARIEL
20-27507706-3	BELLIGOI, JAVIER ADRIAN RAMON
20-60268704-0	TRIMMER, LEE HAROLD
20-92644741-7	TROCKOWIEC, NAFAIL
23-04210950-9	MOREA, CARLOS LUIS JOSE
23-04916512-9	TESARRI, JOSE MARIO
23-05004702-4	MIRANDA DE STANGALINI, NORMA RITA
23-05822712-9	BORNET, JUAN CARLOS
23-06116970-9	CONOCCHIARI, HECTOR HORACIO
23-06560107-9	ANGELELLI, GUILLERMO JUAN
23-06640913-9	SAHARREA, HECTOR EDUARDO
23-07359127-9	FRAIRE, ANGEL SEBASTIAN
23-11354038-9	PARNASSO, HUGO NICOLAS
23-11394717-9	COSTA, CARLOS HORACIO
23-11540551-9	BELLERA, JULIO CESAR ESTANISL
23-11570424-9	ITURRIOZ, ERNESTO HORACIO
23-11927939-9	LURASCHI, JUAN JOSE
23-12775272-9	FILIPUZZI, RICARDO OSCAR
23-13863656-9	MOREIRA DA CRUZ, JOSE MANUEL
23-14924910-9	URQUIAGA, DANIEL ANGEL
23-16538206-4	GIORGIS, GABRIELA
23-18032490-9	COCITTO, ALDO ADOLFO
23-18136025-9	BISCAYART, PEDRO ALBERTO
23-18199366-9	KUCZALA, ROBERTO LUCIANO
23-20147740-9	CORGNIALI, OSVALDO JOSE
23-22996294-9	GIULIANO, OSCAR JOSE
23-24602564-9	BONANSEA, CEFERINO ADRIAN
24-03164832-3	CARNAVAL, RUBEN AUGUSTO
24-11967642-4	BUSSY, ANTONIO MARIA
24-18111289-8	PLANISICH, NESTOR JOSE
27-01395015-1	BUFFONI DE LOBOSCO, ALICIA LUCIA
27-01780048-0	ANTONIAZZI, JUANA BEATRIZ
27-02077375-3	SCHWANK, ISILDA ESTHER
27-02293047-3	YGLESIAS, MARIA ESTHER
27-02740842-2	QUINTEIRO DE JANISCH, MARIA TERESA
27-03197183-2	BELLA, GRACIELA BEATRIZ
27-03529366-9	MOREA, JOSEFINA MARIA
27-03555258-3	MAURINO, NELBIS HAYDEE
27-03771311-8	MOREA DE BENITEZ, ISABEL MARIA J
27-04071159-2	DI SANTO DE RONCHESE, MARTA RUFINA
27-04100302-8	COSTANZO, SARITA TERESITA
27-05215095-2	FOLMER DE KLUG, CARMEN
27-05772773-5	ITTERMAN, NELIDA ERLINDA
27-06187469-6	CLEMENT DE PATRON COSTA, MAGDALENA
27-07569410-0	GASPARI DE PAPARELLI, SERAFINA ENRICA
27-11298077-1	VATTIER, ALICIA BEATRIZ
27-11377670-1	TARICCO DE AMIONE, NORMA ESTELA
27-11467825-8	BOCCARDO DE TRUCCO, MARIA CRISTINA
27-11763802-8	BENFATTO, ANGELICA BEATRIZ
27-12112505-1	FREGUGLIA, SILVIA MARTA
27-12435954-1	SEIMANDI, GRACIELA ANGELA
27-12483502-5	PEDROUZA DE PALAZZEZI, ELBA MARIA
27-12642372-7	SARDI, GLADYS MABEL
27-12769264-0	SOSA, MARIA SORAIDA
27-12865795-4	FORCLAZ, ANA MARIA
27-14011757-4	ISORNA, PATRICIA LIDIA
27-16586310-6	HIRIGOITY, MARIA NELIDA
27-16615251-3	BESWICK, MARIA TERESA
27-18040921-7	SIMIL, ANALIA ISABEL
27-18053519-0	REINAUDI DE ROSSO, DANIELA ALEJANDRA
27-20375334-4	PERNIGOTTI, NORA BEATRIZ
27-21650784-9	MATTIACCI, CARINA ANDREA
27-21689016-2	MEYER, ADRIANA MARCELA
27-23084702-4	HERNANDEZ, MARIANA LAURA
30-50892181-7	SANTA ELEODORA S C A
30-51202684-9	GUIDOBONO ELVIRA MARIA JOAQUINA GUIDOBONO JUAN BAUTISTA GUIDOBONO MARIA TERESIT
30-51282309-9	ENRIQUE R ZENI Y CIA SACIAFI
30-51528968-9	ISABEL T DE ALLOA Y ALCIRA A DE CASSINA
30-52073962-5	LA GALLEGA SUPERMERCADOS SA
30-53612285-7	PALAU Y CONDE S A
30-54793817-4	OLMEDO GANADERA S C P A
30-55078551-6	BAZ DOMINGO Y CORINA ERCOLI DE
30-59307763-9	CAÑADA HUMEDA S A
30-59683753-7	GANALBER S A
30-59821496-0	VISINTIN HNOS S DE HECHO
30-60543815-2	ESTABLECIMIENTOS DEL TIGRE S A
30-60553977-3	LOS CUISES SRL
30-61454897-1	JUAN FERIOLI E HIJOS S A
30-61477416-5	BUFFETTI ARTURO VICENTE MARIA Y ANTONIO
30-61564048-0	VOSHYVOSH SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA DE ADMINISTRACIONES Y MANDATOS
30-61693175-6	MASUERO LEONOR DE MARCHESSE ROSA DE Y MASUERO JORGE
30-61914560-3	COSTANZO ANGEL Y ANGEL JUAN
30-61919725-5	BORDI HNOS S R L
30-62375511-4	FORNASARI NOEMI E FORNASARI CARLOS A
30-62979591-6	FERIOLI LUIS MARIA Y AGUSTIN ALBERTO SOCIEDAD DE HECHO
30-63153174-8	VI CEN S A
30-63667738-4	BARBA HNOS
30-64033785-7	TABARES SERGIO EDUARDO Y TABARES ROLANDO MANUEL SH
30-64338200-4	CONTARTESE AGROPECUARIA S R L
30-64747480-9	ESTANCIA MIRAFLORES SA
30-64887160-7	MOTO HOGAR S A
30-65180572-0	FORTE ALBERTO JOSE FORTE MONICA BEATRIZ Y DEVIT AMELIA ROSARIO
30-65185812-3	BIANCO HNOS S DE H
30-65228607-7	PACUCA SA
30-65683903-8	BERTOLA NOELIO Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO BERTOLA NOELIO BERTOLA ALDO ANDRES Y BE
30-66426802-3	SCORZA RODOLFO ENRIQUE E HIJOS
30-66467342-4	RINCON DE BAGUALES S H DE SARCIAT JUAN ASARCIART UBALDO M Y
30-66490634-8	EL FUROR SOC DE HECHO DE HECTOR LORENZO GRENADA Y JULIO HECTOR GRENADA
30-66491064-7	NEBOT AMADEO OSCAR Y CARLOS ALBERTO S H
30-66539120-1	NILDA P DE CAÑIBANO CARLOS CAÑIBANO MARIA C CAÑIBANO Y SUC DE SUSANA CAÑIBANO S
30-66652777-8	RUMAR SRL EN FORMACION
30-66669311-2	DEGROS SOC DE HECHO DE DEGIOVANANGELO NORBERTO OMAR Y ROSELLI ANGEL ANTONIO
30-66679985-9	RODRIGUEZ ADOLFO A Y RODRIGUEZ ROBERTO L
30-66752224-9	RICARDO GROENENBERG Y GUSTAVO CESAR GROENENBERG
30-66830025-8	BERARDO AMERICO BERARDO GUSTAVO BERARDO FERNANDO Y BERARDO JUAN CARLOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-66831783-5	MONTECHIARI Y POGNANTE DE JOSE A POGNANTE RODOLFO D MONTECHIARI Y OTROS
30-66847720-4	NOONAN HERMANOS
30-66870708-0	ASCANELLI ROBERTO J Y ASCANELLI SERGIO A
30-66878627-4	DON EDUARDO S A
30-66887168-9	JOSE LUIS Y JORGE GERGOLET S DE H
30-67167753-2	BERANGO S R L
30-67291540-2	LA GONDOLA S H DE BAUMGARTNER RAUL Y PICCOLINI EDGARDO OMAR
30-67383665-4	CINCO MENTARIOS S R L
30-67423628-6	LA MERCED SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-67442504-6	RENIERO ROBERTO Y RENIERO HUGO
30-67486401-5	MATTALIA ISAAC RAFAEL Y MATTALIA FABIAN
30-67486852-5	RICARDO J DELPRATO Y DANIEL O DELPRATO
30-67897861-9	ESHEK S A
30-68001713-8	SEMINOR SRL
30-68088873-2	PROCACCINI JUAN JOSE PROCACIONI RUBEN OSCAR
30-68112226-1	COGNO SERGIO GUSTAVO Y JACOB JORGE JAVIER
30-68542388-6	CORAL S R L
30-68889896-6	CANDELERO ALBERTO JUAN CANDELERO ARIEL CEFERINO Y CANDELERO HERNAN SANTIAGO
30-68919087-8	DON ALBERTO SERVICIOS AGROPECUARIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
30-68950176-8	AGROSEMILLAS ELORTONDO
30-68952486-5	PA LE SRL
30-69052840-8	RAUSCH ALCIDES GABRIEL Y RAUSCH JAVIER ANDRES SOCIEDAD DE HECHO
30-69310612-1	NARD SA
30-69336728-6	CARIFFO LEONARDO R Y CARIFFO WALTER N
30-69337707-9	SOLABERRIETA RODOLFO Y SOLABERRIETA EDGARDO
30-69559808-0	DOBLE BOGGIE SRL
30-69566145-9	FORTUNY AGROPECUARIA
30-69640197-3	MADINUR SA
30-69676259-3	DEIBELE MIGUEL ANGEL Y DEIBELE OMAR LEONARDO SOCIEDAD DE HECHO
30-69676334-4	AGROPECUARIA DEL CHACO SH DE ORLANDO DEL VALLE LOPEZ Y HECTOR CHEQUER
30-69689013-3	DUMCA S A
30-69719921-3	VIDAL STELLA DEL VALLE Y MORENO DOMINGO ALBERTO (SOCIEDAD DE HECHO)
30-69829455-4	GUASONI SANTIAGO Y GUASONI ANA M SH
30-69853283-8	CAROLINI ROBERT Y MARGARIA EDEL SOC DE HECHO
30-69864188-2	EL DRAGON DE SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA
30-69918298-9	GIVILUC S A
30-69925054-2	PASCUAL RICARDO EDUARDO Y ROQUE MIGUEL SOC DE HECHO
30-70017911-3	BUXMANN JORGE ENRIQUE BUXMANN DORA MERCEDES SOCIEDAD DE HECHO
30-70036200-7	BIOLATTO ANIBAL RICARDO Y BIOLATTO MARIA DEL VALLE
30-70150126-4	CONALOS SRL
30-70150430-1	FATTORE CRISTIAN PABLO Y TROMBETTA ADRIANA SH
30-70150515-4	AGUDO RICARDO Y AGUDO ROBERTO SOCIEDAD DE HECHO
30-70150898-6	CIPRICI S R L
30-70151280-0	ESTACION LA ZELANDIA S R L
30-70336232-6	AGROLAM SA
30-70336898-7	ENSOR A PIERETTO E HIJOS SRL EN FORMACION
30-70338078-2	MINETTI JESUS ALBERTO MINETTI LUIS FERNANDO Y MINETTI ELVA H DASSANO DE
30-70338290-4	BRAGACHINI ROBERTO PRIMO BRAGACHINI HUGO ALBERTO Y BRAGACHINI CRISTIAN CESAR S H
30-70356289-9	EL REMANSO S A EN FORMACION
30-70363892-5	VECSA SRL
30-70423345-7	AGROBER DE ALEGRE HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO
30-70454815-6	RAUL JOSE Y GRACIELA NOEMI GUMA SOCIEDAD DE HECHO
33-51900557-9	ESTANCIA EL ZORRO S C A
33-58002157-9	SIDESUR S A INMOBILIARIA DEL SUR
33-58332977-9	ANTONIO Y JUAN OLIVERIO HNOS SOC DE HECHO
33-61654129-9	MARTIN OLGA MIRANDA DE MARTIN ROBERTO R Y MARTIN OLGA N
33-61666782-9	AMBROSIO VICENTE MIGUEL Y SUC DE ENRIQUE CARLOS AMBROSIO
33-62014405-9	ORGACAMP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33-66476005-9	SUCESORES DE OSCAR ORLANDO JENSEN
33-68443308-9	FRAIRE GUILLERMO PEDRO Y FRAIRE ELENA ROSA SOC DE HECHO
33-68992961-9	ESTUDIO BARRETO Y ASOCIADOS S A
33-69535811-9	CANNAVINA ANTONIO CANNAVINA MARIA JOSEFINA Y CANNAVINA ANGIOLINO
33-69639926-9	PUNTARENAS SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION
33-69970313-9	ESTANCIA TIO TOM SH DE DUHALDE LEONARDO OMAR DUHALDE JULIAN EDGARDO Y NUÑEZ ROB
33-70150140-9	AGRODOS SRL

INTERMEDIARIOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-04291640-5	BASSI, ENRIQUE DANIEL
20-05080986-3	ONOSKY, HUGO
20-06124103-6	COLLADO, MIGUEL ANGEL
20-06638995-3	GRAMAGLIA, SANTIAGO FORTUNATO
20-10051796-6	BORGIANI, OMAR EUGENIO
20-11259475-3	TOMASELLA, HUGO LUIS
20-12958913-3	CANONICA, DANIEL ORLANDO
20-16331868-8	MARTIN, RUBEN
20-16634319-5	VARELA, EDUARDO RENE
20-18441728-7	ZAGAYNY, MARCELO LUIS
20-21443641-9	GALANTE, CRISTIAN OSMAR
20-26850024-4	MARCHETTI, CLAUDIO ANTONIO
24-06567254-1	TARICCO, LUIS ALBERTO
27-04985559-7	COMPTE DE LOIZEAU, SILVIA
30-50372023-6	INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA S A
30-54158861-9	MOLINO PASSERINI SAIC
30-61298028-0	AGROSERVICIOS LOS CERRILLOS S.A.
30-61350331-1	PABLO BOTTA E HIJOS
30-66847560-0	SUCESORES DE RICARDO H BRION
30-69585892-9	LA VENTURA Y ASOCIADOS SA
30-70124873-9	ORSON S R L
33-56809569-9	ANGEL Y SILVIO BASSO
33-69238246-9	PERREN FUMIGACIONES SH DE PERREN ELVIO Y PERREN ULISES

EXCLUSION DEL REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS (Art. 19).

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-00260250-5	LLAVALLOL, JAIME
20-00294592-5	CAÑON, ANTONIO
20-00489567-4	DOEYO, AMADO
20-00637933-9	SUC BARBIERI, ALBERTO JOSE
20-00647812-4	MARTIN, FRANCISCO
20-00654488-7	MOLINARI, ROBERTO
20-00656488-8	MASTRORIANI, A HECTOR
20-00661372-2	PONTE, JUAN PEDRO
20-00940052-5	SUC DE BLASETTI, ANDRES
20-01293255-4	MARCIANO, ALBERTO GENARO
20-01298438-4	ASCAZURI, NATIVIDAD
20-01305256-6	PEREZ, CEFERINO
20-01375172-3	FRIEDEL, HECTOR OSVALDO
20-01575006-6	ALVAREZ, OMAR
20-01583259-3	NEGRI, ESQUIR SANTIAGO
20-02050744-7	SUCESION DE PACHER, RODOLFO HONORATO
20-02089594-3	REGGIARDO, JOSE ALBERTO
20-02217455-0	MANCINI, GODOFREDO
20-02298427-7	STORTINI, JUAN
20-02440245-3	CRAVERO, ANDRES GUMERSINDO
20-02507661-4	SOLARI, REMIGIO ROGELIO
20-02641038-0	DELGADO, APOLINARIO
20-02698571-5	RACCA, MIGUEL
20-02703347-5	SERRE, ATILIO ALFREDO
20-02708270-0	ESPIL, HORACIO ISMAEL
20-02710158-6	MOLINERO, ANTONIO
20-02714811-6	ROSSI, EDMUNDO FELIX
20-02797595-0	VERA, JUAN
20-02900289-5	NALDINI, ADERMO
20-02904992-1	PAGLIERO, DOMINGO
20-02960515-8	GALLARDO, ESTEBAN
20-02960520-4	BIOCCA, VICENTE RAMON
20-02963876-5	GASPARI, ANTONIO
20-02965636-4	ALLIONE, LEONARDO OSCAR BAUTI
20-02969554-8	GUNDESEN, JUAN
20-03019990-2	PORDOMINGO, MARCOS
20-03027237-5	CALZADA, OSCAR
20-03031684-4	D ANNUNZIO, ENZO
20-03852156-0	DAMARIO, DONATO
20-03865940-6	MATTEIA, RENZO LUIS
20-03894659-6	ETCHEGARAY, GRACIANO OMAR
20-03895678-8	COTTA, LUIS CARLOS
20-04052911-0	GUTIERREZ, FRANCISCO JOSE
20-04120266-2	DEMARIA, JUAN RUBEN NORBERTO
20-04170560-5	GARCIA, RAUL
20-04207943-0	COLVILL JONES, ENRIQUE JUAN
20-04309594-4	VELAZQUEZ, ANSELMO RAUL
20-04415418-9	DIETERT, ALEJANDRO
20-04417251-9	DE TORRES LACROZE, LUIS ESTEBAN
20-04489926-5	BUEDO, JULIO
20-04534653-7	MATO, JORGE EDGARDO
20-04573330-1	BARROS SOSA, MARIO ARTURO
20-04587019-8	MACKO, MARIO PABLO
20-04659023-7	MALASPINA, ALBERTO PEDRO
20-04662069-1	ARBUATTI, ATILIO JUAN
20-04667230-6	MALACALZA, ALBERTO ANDRES
20-04669960-3	VAL, JOSE EUGENIO
20-04671994-9	MINNUCCI, ALBERTO NAZARENO
20-04674068-9	DANGELO, ALBERTO CARLOS
20-04674761-6	GAMIETEA, VICTOR ALFREDO
20-04678115-6	GIACHINO, NESTOR
20-04679471-1	MENIN, HECTOR LUIS
20-04679492-4	PELOVRSON, JOSE OMAR
20-04680722-8	CASTELLARI, JOSE CANDIDO
20-04681929-3	SABELLA, REYNALDO
20-04686702-6	PAGANINI, JOSE FELIX
20-04686736-0	LANDONI, JUAN ANGEL
20-04689916-5	GIACHINO, DARIO RUBEN
20-04690483-5	RUIZ, JORGE EDISON
20-04694542-6	HEGOUABURU, GUILLERMO JOSE
20-04720964-2	BELOCI, EDUARDO ANTONIO
20-04720967-7	ECHAMENDI, FRANCISCO HEBERTO
20-04741547-1	PINTOS, RUBEN NELSON
20-04891603-2	GIGGI, RODOLFO ANTONIO
20-04929804-9	GARINO, RAUL JOSE
20-04930693-9	ANTONELLI, OSVALDO LUIS
20-04936330-4	CARRETTONI, DOELIO EDERBILLES
20-04937713-5	VERO, ANTONIO ALCIDES
20-04938386-0	CAPLLONH, MARTIN
20-04938391-7	FERNANDEZ, RODOLFO
20-04939438-2	BOJANICH, PEDRO BENJAMIN
20-04941034-5	NEBULONI, HUMBERTO CESAR
20-04945742-2	DELUCHI, DERLIS JUAN
20-04945875-5	CARRERE, HECTOR RAMON
20-04952712-9	BOO, CARLOS SANTIAGO
20-04952942-3	ALONSO, JOSE FRANCISCO
20-04954679-4	FAROPPA, OSMAR ADVIENTO
20-04955344-8	RATTO, HECTOR W
20-04955554-8	BRUNETTI, OMAR ALDO
20-04956274-9	CENTOZ, RAUL ALBERTO
20-04958665-6	PERETTI, OSCAR LUIS
20-04958672-9	PORFIRI, EDELMO NICOLAS
20-04960368-2	DIAZ, JUSTINO ESTEBAN
20-04961934-1	MUÑOA, JOSE MARIA
20-04963939-3	LAMELZA, ENRIQUE
20-04964116-9	CROCCO, JUAN CARLOS
20-04964681-0	PARLATORE, PEDRO RAUL
20-04966190-9	PESSINA, EDUARDO HECTOR
20-04968911-0	ZUNINO, ORLANDO ARMANDO
20-04968913-7	PAGLIARI, JULIO RAFAEL
20-04968923-4	LABORET, HECTOR RAUL
20-04969030-5	RESTAINE, FRANCISCO OSCAR
20-04971300-3	ZUNINO, JOSE MARIA
20-04973673-9	GALLENCA, CARLOS DAVID
20-04978440-7	VALERI, HUGO ALBERTO
20-04987388-4	SELLAN, JUAN CARLOS
20-04992147-1	TROTTI, LUIS CESAR
20-05026419-0	GARAY, ALBERTO JOSE
20-05053324-8	GAMALERI, ROBERTO ERNESTO
20-05058503-5	PUENTE, JUAN CARLOS
20-05065735-4	CASTILLO, EUSEBIO VICENTE
20-05070322-4	LOPEZ, MIGUEL
20-05075194-6	SORELLO, SIXTO ALBERTO
20-05094197-4	FRANCO, LUIS JUAN
20-05108923-6	MENDIOROZ, TITO JOSE
20-05137973-0	ARGUELLO, ISMAEL
20-05211142-1	PUCHURI, OSCAR HECTOR
20-05250741-4	ELVERDIN, JORGE OSCAR
20-05258316-1	WIRS, JUAN FRANCISCO
20-05269781-7	TARICCO, JUAN ROBERTO
20-05297722-4	ETCHEVERRIA, HORACIO
20-05299217-7	SANCHEZ, FRANCISCO ADRIAN
20-05299970-8	MADRID, VICENTE
20-05311415-7	GARMENDIA, RICARDO ABEL
20-05316909-1	MIQUELARENA, CARLOS OSVALDO
20-05326383-7	TERUEL, FRANCISCO
20-05337703-4	GONZALEZ, DANIEL F
20-05345530-2	ARAMBERRI, ANTONIO
20-05346847-1	GONZALEZ, DOSITEO
20-05350066-9	ROSSI, ANDRES MAXIMINO
20-05357796-3	ALZUETA, OSCAR EMILIO
20-05362514-3	LAZARTE, HECTOR ABEL
20-05367056-4	PETERSEN, HELMUTH EDUARDO
20-05371789-7	BRACCO, ALBERTO ATILIO
20-05371814-1	MASSA, CARLOS OMAR
20-05376958-7	MASSIGOGE, LUIS MARIA
20-05376974-9	ROMANO, JUAN CARLOS
20-05378051-3	PADULA, ALDO ANTONIO
20-05379671-1	AGUIRRE, HECTOR HORACIO
20-05379944-3	ACHAGA, MARIO ALFREDO
20-05380339-4	LAZARTE, RUBEN SILVERIO
20-05384017-6	ALVAREZ, JUAN CARLOS
20-05384982-3	MONGAY, NESTOR EDGARDO
20-05385260-3	LAVORNIA, EDUARDO CESAR
20-05386216-1	ORCHUELA, ISMAEL ANIBAL
20-05387408-9	STUPINO, ROLANDO ALBERTO
20-05388613-3	BESCAGLIA, HUGO ESTEBAN
20-05389553-1	RODRIGUEZ, RAUL OSCAR
20-05393302-6	ALONSO, ISIDRO LUIS
20-05416102-7	CAMPETELLA, FLORENTINO
20-05430774-9	DUMAS, ANTONIO
20-05433025-2	USLENGHI, ARNALDO ENZO
20-05444264-6	GRAFF, JORGE
20-05453891-0	ARAUJO, JUAN CARLOS
20-05454251-9	UBEDA, JUAN EMILIO
20-05458913-2	ALFONSO, NELSON JOSE
20-05459136-6	PIZZANO, EDUARDO
20-05462331-4	SUCESORES DE LLAMBAY, NURDIN RICARDO
20-05465522-4	KAURLOTTO, JOSE R
20-05468556-5	SISTI, JUAN CARLOS
20-05470498-5	NIEDERBUCHNER, PEDRO HECTOR
20-05478418-0	TAMAME, EDUARDO OMAR
20-05478862-3	UBEDA, MIGUEL
20-05483243-6	MARCAIDA, CARLOS
20-05483960-0	ALFAGEME, EUGENIO
20-05485825-7	ABACA, BERNARDO LEONARDO
20-05487260-8	FIBIGER, ANGEL JORGE
20-05489869-0	BERNATENE, HECTOR REINALDO
20-05493868-4	OTERMIN, MIGUEL MARCELINO
20-05496714-5	GUTIERREZ, ADOLFO
20-05496980-6	VANOLI, ANDRES ALCIDES
20-05497157-6	VALTIERRA, MANUEL HERMINIO
20-05498972-6	VILA, ALBERTO
20-05500134-1	HERNANDEZ, CARLOS ANGEL
20-05503136-4	CAPPELLA, ALBERTO SANTOS
20-05505342-2	AMADIO, ALBERTO PEDRO
20-05508058-6	NOYA, NORMAN OSCAR
20-05508677-0	RODRIGUEZ, HUGO LUIS
20-05511771-4	PALMA, RAUL JOSE
20-05524194-6	SOLOGUBIK, CARLOS ALBERTO
20-05533855-9	MORENO, JUAN HECTOR
20-05534832-5	DELVECCHIO, OMAR ANTONIO
20-05536335-9	MONTANARI, JORGE ALBERTO
20-05556130-4	RAFFO, ALBERTO ENRIQUE
20-05781867-1	FRIGO, RAUL JUAN
20-05800307-8	KILSTEIN, JULIO WALTER
20-05807073-5	BARBARA, JUSTO RAMON
20-05825275-2	LORENZ, RODOLFO
20-05825381-3	KRAMER, JOSE FRANCISCO
20-05839881-1	ARRIBILLAGA, ROMEO NESTOR
20-05855979-3	MONTEFINALE, IGNACIO NICOLAS
20-05858110-1	LARRIVEY, EDUARDO ANTONIO
20-05864625-4	OLAECHEA, MARTIN ALBERTO
20-05864652-1	MAIER, EDCAR MILTON
20-05884055-7	CARRIL, HECTOR CRISTIAN
20-05890569-1	DIETRICH, JUAN MARCELO
20-05906245-0	MARIANI, ANGEL
20-05921804-3	PEREYRA, REINALDO CIRILO
20-05925031-1	WENDLER, ARTURO MARIA
20-05928753-3	CHIARA, NICOLAS JUAN
20-05928810-6	DARDAS, ABRAHAM
20-05928855-6	BALBI, FRANCISCO SALVADOR
20-05937846-6	FISCHER, JUAN EMILIO
20-05952283-4	VICHETTE, RAUL ALBERTO
20-05952382-2	KOLMANN, ERMINIO ADOLFO
20-05965440-4	FRATINI, DARIO ARMANDO
20-06035715-4	MALDONADO, RUBEN RAMON
20-06070980-8	PIACENTINI, ENRIQUE ATILIO
20-06081138-6	LOTO, OSVALDO
20-06083989-2	PICECH, ALCIDES LEODORO
20-06105415-5	CHIAVAZZA, RICARDO JOSE
20-06123263-0	DE LA FUENTE, OSMAN
20-06138434-1	ORCIANI, CARLOS OSCAR
20-06140362-1	VILLANI, JOSE MARIO
20-06152851-3	SOTO, CARLOS IGNACIO
20-06163272-8	ROSSO, ALDO JOSE DOMINGO
20-06163343-0	PIANCATELLI, JORGE DOMINGO
20-06166391-7	VODANOVICH, MATEO TOMAS
20-06167956-2	PETRICH, JORGE NICOLAS
20-06168970-3	FONTANA, ROBERTO PEDRO
20-06171098-2	MENNA, GENARO
20-06177143-4	BALDONI, LUIS ANGEL
20-06179778-6	MONDINO, CARLOS MARIA
20-06180117-1	MONTECCHIARI, CARLOS ENRIQUE R
20-06180941-5	AQUINO, HECTOR JULIO
20-06185778-9	DOVETTA, ROBERTO OSCAR
20-06186382-7	UBERTI, HUGO ANTONIO
20-06192258-0	VERNETTI, ALCIDES
20-06211995-1	KUCHEN, EDUARDO PABLO
20-06214993-1	RAMOS, CARLOS ALFREDO
20-06219145-8	BOSCH, ITALO ADOLFO
20-06222243-4	VALENTINI, ALFREDO RAUL
20-06222980-3	BERRON, JUAN CARLOS
20-06226098-0	BUSILACCHI, JOSE ANTONIO ANITO
20-06226664-4	MINEO, PEDRO ANDRES
20-06227008-0	CORVI, JUAN BERNARDO
20-06245618-4	FLORES, ENZO RAUL
20-06280155-8	GHIBERTO, EDILIO JOSE
20-06283055-8	ZURBRIGGEN, HECTOR EDUARDO
20-06284227-0	AUBAGNA, JUAN MIGUEL
20-06287215-3	TOSELLO, ERIC ALEJANDRO
20-06290969-3	FERRERO, IDELMO PEDRO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-06291517-0	SANTO, NELSON LORENZO BME
20-06295660-8	PRETINI, AVELINO JOSE
20-06296100-8	FENOGLIO, ARTEMIO MIGUEL
20-06307181-2	CARROZZA, ANGEL NICOLAS
20-06320926-1	MOSCHEN, JERARDO PRIMO
20-06324180-7	DEFAGOT, RICARDO APOLINARIO
20-06334660-9	CANAVESIO, CELSO RAMON DOMINGO
20-06335270-6	VIGNATTI, NORBERTO FRANCISCO
20-06341254-7	BATISTUTA, NELDO ENRIQUE
20-06348542-0	ALLASIA, OSCAR SALVADOR
20-06349167-6	PLETENCHUK, NICOLAS
20-06362394-7	ROSSO, MIGUEL LUIS ANTONIO
20-06364041-8	ARLLA, JUAN ANTONIO
20-06379276-5	NOLE, ANTONIO DOMINGO
20-06380310-4	CASTELLANO, JUAN CARMEN
20-06387777-9	SANGOY, PEDRO VICENTE
20-06388219-5	EYNAUDI, EDUARDO RAMON
20-06392242-1	RE, MIGUEL ANGEL
20-06395884-1	LUPIAÑEZ, JOSE
20-06406214-0	PASTORE, LUIS ALBERTO
20-06411344-6	PIEROLA, MANUEL ANTONIO
20-06411831-6	GONDOLO, BARTOLOME ALBERTO
20-06413648-9	RODRIGUEZ, LAZARO
20-06416744-9	PIRIS, ANGEL MARINO
20-06416753-8	LOMETTI, MIGUEL VICTOR
20-06421436-6	BERZERO, ANTONIO HECTOR
20-06423064-7	BONCIOLINI, BENITO
20-06423576-2	TURINA, ERNESTO LUIS
20-06424067-7	GONZALEZ, OMAR EMILIO BALTAZAR
20-06427172-6	PAVESE, RICARDO VICTORIO
20-06427870-4	MORRA, HUGO
20-06428655-3	SUBILS, LUIS
20-06431827-7	MERLINI, ALCIDES
20-06431966-4	MACAGNO, OMAR ANTONIO
20-06432136-7	PILLA, ANTONIO VICTORIO
20-06433228-8	GONZALEZ, GINES PEDRO
20-06433428-0	MONDINO, HECTOR RAMON
20-06437125-9	PUSSETTO, LUIS JUAN
20-06438385-0	MENDEZ, NALDO JESUS
20-06439184-5	CASTILLO, ESTEBAN
20-06439191-8	LOPEZ, ALBERTO ERMIDIO
20-06439198-5	DAL BELLO, JOSE ANTONIO
20-06439944-7	HAMILTON, GUILLERMO ANTONIO
20-06440391-6	GHIROTTI, HORACIO ARMANDO
20-06442525-1	BOIDO, CARLOS ALBERTO
20-06446913-5	PALAZZINI, ANGEL PACIFICO
20-06448026-0	CORZO, LUIS OSCAR
20-06490393-5	PIERETTO, SILVIO
20-06520777-0	VIANI, JOSE
20-06534061-6	PACCUSSI, ANTONIO HUMBERTO
20-06536862-6	LERDA, CARLOS MARIO
20-06545001-2	GIANNICO, GENARO SEGUNDO
20-06548590-8	CAFFARATTI, RODOLFO JUAN
20-06549421-4	SUCESION DE BALEANI, ALBERTO LUIS
20-06550633-6	VISCOVICH, JUAN ELSO
20-06551773-7	QUARANTA, MIGUEL SANTIAGO
20-06554675-3	BERARDO, AMERICO FRANCISCO
20-06557753-5	PAIRETTI, SANTIAGO JUAN
20-06559528-2	GAY, ALBERTO LUIS
20-06564305-8	ROSSO, HUGO ENRIQUE
20-06572920-3	RINAUDO, LUCIANO
20-06587130-1	CARRERA, FRANCISCO GERARDO
20-06618911-3	CIMADAMORE, MARCELINO PASCUAL
20-06624333-9	PORTENTOSO, EDUARDO CILBANO
20-06627371-8	FORTUNA, AROLDO SETTIMIO
20-06630694-2	PERESSINI, EDUARDO NESTOR
20-06631424-4	ANTELME, LOUIS FERNANDO
20-06632115-1	ORIONTE, JOSE TOMAS
20-06637871-4	BONANSEA, JORGE
20-06644348-6	ANCHUSTEGUI, ROBERTO
20-06649245-2	BORIO, ALDO LUIS
20-06649805-1	COMBA, LORENZO LUIS
20-06650763-8	AMADO, ALEJANDRO
20-06650979-7	BORIO, OSVALDO
20-06652322-6	ABBA, CESAR DOMINGO
20-06654873-3	FONTANA, ENRIQUE ANTONIO
20-06655320-6	USILI, NOLBERTO SALVADOR
20-06655537-3	FERNANDEZ, DIEGO BERNARDO
20-06656308-2	GRISANTI, CARLOS LUIS
20-06658877-8	GOYENECHE, CARLOS JOSE
20-07062565-3	VENEGAS, EDUARDO
20-07065966-3	CASTILLO, HORACIO ARMANDO
20-07071206-8	SANCHEZ, MIGUEL ANTONIO
20-07080374-8	CAJAL, DANTE REINALDO
20-07083217-9	MARTINEZ ZAVALIA, LUIS DERMIDIO
20-07174462-1	DUCCA, CARLOS ENRIQUE
20-07178288-4	CIOTTI, DANTE
20-07192160-4	JUAREZ, ROBERTO MELITON
20-07223524-0	LOMBARDI, NESTOR ALBERTO
20-07355738-1	GAIDO, HECTOR ROBERTO
20-07371894-6	LOCATI, OSCAR ALFREDO
20-07378767-0	CADAMURO, ESTEBAN EFRAIN
20-07391662-4	LOPEZ, JOSE SECO
20-07426021-8	DIENEMANN, ERNESTO UWE
20-07458293-2	MAZO, ARNULFO RAMON
20-07527826-9	HUDEC, MIGUEL
20-07599922-5	CRESPO, SEVERO ANTONIO
20-07615206-4	CORTADA, EDUARDO JESUS
20-07625896-2	MENESCARDI, RAUL ALBERTO
20-07637472-5	THEILL, CARLOS MARIA
20-07649990-0	CAMARASA, MIGUEL ANGEL LUIS
20-07652473-5	DARRULL FREILLE, ADIB
20-07665618-6	BORDET, JUAN CARLOS
20-07676179-6	MINETTI, RUBEN RAFAEL
20-07822854-8	FERRARI, BRUNO OSCAR RAMON
20-07876609-4	BARDELLA, JOSE RUBEN
20-07877232-9	BOCO, ANDRES
20-07881584-2	COLOMBO, MAXIMO MANUEL MARCEL
20-07881774-8	SERAFINI, MARIO DOMINGO
20-07882061-7	GILARDI, RICARDO JUAN
20-07917898-6	HAJDUCZYK, PEDRO
20-07935426-1	CARRIZO, JOSE FERNANDO
20-07955603-4	INZE, TELESFORO DOMINGO
20-07956991-8	MANSILLA, FRANCISCO GABRIEL AN
20-07958088-1	SCHIAVONI, ARMANDO FRANCISCO
20-07963287-3	LOGIODIGE, ROBERTO ANTONIO
20-07965476-1	OLOCCO, HUGO DOMINGO
20-07967483-5	RUFAIL, JORGE ANTONIO
20-07970805-5	SZAMREY, ALBERTO HUGO
20-07996528-7	GUZMAN, PEDRO EMILIO
20-08006583-4	FIRPO, VICTORIO ROSARIO
20-08071429-8	CAMPA, MANUEL
20-08078795-3	BARON, HECTOR JOSE
20-08091800-4	PALOMO, FRANCISCO ROBERTO
20-08097411-7	ZELAYA, LUIS HORACIO
20-08099126-7	COLOMBRES, FEDERICO GUILLERMO
20-08173289-3	SOLIS, OSCAR
20-08280481-2	BORTULE, EDGARDO JOSE
20-08286102-6	CARBAJAL, MIGUEL ANGEL
20-08294485-1	SEGURA, ROBERTO DIONICIO
20-08297025-9	AVA, LUIS OSCAR
20-08312011-9	FARABOLINI, OSVALDO ALFREDO
20-08322701-0	FERRERO, CESAR HUGO
20-08357809-3	FERRARI, ANGEL RAMON
20-08359934-1	MATTIA, EDUARDO JOSE
20-08365047-9	VIGNETTA, OSCAR EUSTAQUIO
20-08365817-8	GAINA, DANIEL EDUARDO
20-08365834-8	LALLI, JUAN DOMINGO
20-08379529-9	SAN MARTINO, OSCAR ALBERTO
20-08379586-8	DMITRUK, ALBERTO JOSE
20-08379851-4	PRARIZZI, LUIS ATILIO
20-08391857-9	GIAMPIERI, LUIS REMIGIO
20-08401206-9	VULETIC, PEDRO IRINEO
20-08420142-2	ALZUGARAY, CESAR EDUARDO
20-08422945-9	REDING, HECTOR NORBERTO
20-08427934-0	DELGADO, JOSE DELFIN
20-08441965-7	GEBHART, ERNESTO ALFONSO
20-08443220-3	ROSSELLO, ALFREDO ANIVAL
20-08452266-0	IRIBERRY, CARLOS GUILLERMO
20-08460208-7	CARDANI, MIGUEL ANGEL
20-08460990-1	DENEVI, JORGE ALEJANDRO
20-08483791-2	GARCIA, ALDO ALFREDO
20-08490622-1	TROMBETTA, ROMULO VICTOR
20-08531656-8	MERLINI, OSCAR LUIS
20-08531956-7	ALIAGA GOLLAN, LUIS MARIANO
20-08538429-6	MARCATTINI, HUMBERTO HORACIO
20-08567584-3	LERDA, OSCAR JUAN
20-08573483-1	HEGUY, RAFAEL IGNACIO
20-08580345-0	LELL, ATILIO JUAN
20-08584009-7	OBERTO, JUAN JOSE
20-08623226-0	RESASCO, RAUL ALBERTO
20-10021523-4	BARGAS, REIMUNDO
20-10048828-1	VILLAREAL, LUIS ALBERTO
20-10050159-8	FERRER, LUCAS ROBERTO
20-10054691-5	BRANGOZZI, RUBEN RAMON
20-10059354-9	ARGILLA, ROBERTO OMAR
20-10061045-1	GIACOPETTI, RICARDO JORGE
20-10094540-2	PULISIC, OSCAR ALBERTO
20-10158259-1	SALABERRY, JUAN CARLOS
20-10218337-2	HILL, EMILIO
20-10219829-9	CERVINO, LUIS ALFREDO
20-10243918-0	BRUSSA, DANILO FERNANDO
20-10249268-5	GROSSO, SEGUNDO DOMINGO
20-10254762-5	FABRIZZI, ROBERTO MARIO
20-10284827-7	TUGORES, RUBEN
20-10311906-6	PIERI, HECTOR LUIS
20-10320391-1	QUINTEROS, RAUL ANTONIO
20-10353579-5	BISELLO, PATRICIO JOSE
20-10371628-5	BERCECHE, JOSE LUIS
20-10390445-6	LASTRA, TOMAS FEDERICO
20-10413918-4	BERUTTI, JORGE HUMBERTO
20-10422438-6	RISTORTO, GUSTAVO AMERICO S
20-10442825-9	MASTROIANNI, ANTONIO DOMINGO
20-10444376-2	MARIANI, JORGE ALEJANDRO
20-10456254-0	CABRERA, GUSTAVO CECILIO
20-10473033-8	BOSIUK, CARLOS
20-10484104-0	MOYANO, ESTEBAN DOMINGO
20-10498494-1	HAJDUCZYK, LUIS JORGE
20-10570902-2	AIROLDI, ARMANDO RAUL
20-10585998-9	MOINE, MIGUEL ANGEL
20-10613660-3	CAMARATA, MIGUEL ANGEL
20-10707080-0	LOMELLO, RAMON ANTONIO
20-10729484-9	SANCHEZ, OSCAR CARLOS
20-10790959-2	BERTONE, ALBERTO DOMINGO
20-10794003-1	MOLINERO, JORGE ALFREDO
20-10802108-0	CANESTRARI, ROBERTO LUIS
20-10811601-4	BAUDINO, MIGUEL ANGEL
20-10822448-8	LUCHINO, EDUARDO ERNESTO
20-10822583-2	CABARROU, JULIO FELIX
20-10852759-6	DRUILLE, NORBERTO HUGO
20-10855493-3	ESPIL, MANUEL CLEMENTE
20-10871120-6	SCHEFER, DOMINGO PABLO
20-10892179-0	NIEVA, RICARDO OSCAR
20-10944467-8	TOMANEK, FRANCISCO JOSE
20-10946939-5	WAGNER, FERNANDO FELIPE
20-10948610-9	SCHUTT, OSCAR FEDERICO
20-10972306-2	DILLMANN, CARLOS ALBERTO
20-10980133-0	SIREIX, HECTOR CANDIDO
20-10997397-2	DOPSLAFF, RICARDO ALFREDO
20-11099182-8	HOFSTETTER, FRANCISCO GERONIMO
20-11106497-1	COSTANTINI, ALCIDE
20-11128995-7	DEMARIA, RAUL ALBERTO
20-11135223-3	JOVE, EDUARDO JULIO
20-11138391-0	PAGNUCCO, JUAN ANTONIO
20-11141729-7	UNGARETTI, MARIO OSCAR
20-11142152-9	GAMBONE, JORGE BAUTISTA
20-11150729-6	HAURE, JULIO CESAR
20-11174546-4	MARTEL, HECTOR JUAN
20-11185806-4	COSA, AGUSTIN BERNARDO
20-11213398-5	OLIVERO, OSCAR OSVALDO
20-11218107-6	RETAMOZO, AMARO ZENON
20-11259210-6	BALBI, JUAN CARLOS
20-11266984-2	REIGADA, GUILLERMO
20-11278870-1	AROCAS, JESUS
20-11281146-0	BERTOLI, DELMIRO EDGARDO
20-11358050-0	ALVAREZ, ROBERTO JOSE
20-11377783-5	AMHERDT, JORGE OMAR
20-11378030-5	BALDONCINI, RAUL RAMON
20-11378045-3	BRONDINO, ALFONSO OVELINO
20-11386988-8	MOVANE, JOSE REYNALDO
20-11398182-3	MOTTURA, MIGUEL ANGEL
20-11413422-9	MINATTI, HUGO AMERICO
20-11418650-4	DEBESA, OSCAR OSVALDO
20-11426213-8	MOTTURA, RAUL PEDRO
20-11536798-7	TOURN, DELMO ARIEL
20-11543007-7	MARTINEZ, OSCAR ANIBAL
20-11548005-8	MUSCOLINI, DANIEL MARIO
20-11553960-5	OLIVERO, CARLOS ALBERTO
20-11555984-3	CANAVESIO, JUAN CARLOS
20-11620196-9	SCHREIBER, RODOLFO DAVID
20-11622902-2	BUSSETTI, RAUL JORGE
20-11641012-6	GUAGNINI, DARDO JOSE
20-11642838-6	MENDY, BERNARDO LUIS
20-11722874-7	NAVARRO, JOSE FRANCISCO
20-11738877-9	ASTEGIANO, ANGEL RAMON
20-11743252-2	BALFOUR, JUAN ROBERTO
20-11756437-2	MENDEZ, EDUARDO ALBERTO
20-11763453-2	KLOSTER, FRANCISCO JAVIER
20-11798338-3	FORESTIER, OMAR DARIO
20-11801347-7	LUGONES, MARIO GERMAN
20-11831152-4	MARCHETTA, MIGUEL ANGEL
20-11845119-9	VALLEJO, ALDO ERNESTO
20-11855005-7	AGUILERA, JUAN CARLOS
20-11900151-0	BAROFFIO, ALBERTO RAUL
20-11927643-9	AVATANEO, DARIO HUMBERTO
20-11937106-7	PEREZ, PEDRO OSCAR
20-11975483-7	METZADOUR, JORGE RICARDO
20-12019398-9	HERRERA, ROQUE NICOLAS
20-12063580-9	CARDETTA, RUBEN JOSE
20-12064303-8	WENDLER, ROQUE FERMIN
20-12067855-9	LUDUEÑA, RAUL ALFREDO
20-12067886-9	FONTERROY, JUAN EMILIO
20-12098487-0	FIORI, MIGUEL ANGEL
20-12136894-4	VILLABA, JULIO ALBERTO
20-12152578-0	TRICOCCE, JUAN CARLOS
20-12175197-7	LELL, HILARIO ANTONIO
20-12224886-1	POITEVIN, EMILIO ALEJANDRO
20-12239689-5	GASPARI, HUGO ANTONIO
20-12250083-8	CASTELLANO, RICARDO EPIFANIO
20-12261959-2	MARTEL, ALBERTO MIGUEL
20-12275695-6	BERNAT, PEDRO JAIME
20-12321182-1	MARTIN, OSCAR ARMANDO
20-12329069-1	VELIZ, HERIBERTO ENRIQUE
20-12330389-0	D ANDREA, NELSO JOSE
20-12338562-5	ORECHIA, DANIEL ESTEBAN
20-12357836-9	DUTTO, ANGEL CARLOS
20-12375062-5	SERRICHIO, HORACIO RODOLFO
20-12393414-9	RAMOS, JOSE MARIA
20-12415314-0	GIARDA, OSCAR CARLOS
20-12422253-3	LONGONI, RUBEN RICARDO
20-12435597-5	TIBERI, DANTE OMAR
20-12448339-6	IMOLA, OSCAR CLEMENTE
20-12448484-8	VARGAS, DANIEL OSCAR
20-12537823-5	LAIKER, GERARDO SANTIAGO
20-12591917-1	PELIZZARI, OSCAR EDUARDO
20-12627375-5	PERELLO, HUGO JAIME ANTONIO
20-12661205-3	ERARD, OMAR NELSO
20-12723879-1	SANTARELLI, OMAR PEDRO
20-12779458-9	CALVO, RAUL BAUTISTA
20-12822149-3	ZANASSI, JORGE ANTONIO
20-12839392-8	MARTIN, MIGUEL ANGEL
20-12845070-0	DIAZ, ANIBAL ERNESTO
20-12858865-6	ARTOLA, CARLOS DANIEL
20-12911494-1	AMEGLIO, CARLOS ALFREDO
20-12940581-4	ALI, JOSE LUIS
20-12949024-2	FERRO, PUBLIO JAVIER MARIA
20-12974928-9	CRAVERO, DANIEL FRANCISCO
20-12992807-8	FERNANDEZ, EDUARDO AURELIO
20-13002336-4	NUÑEZ, JULIO CESAR
20-13024193-0	ROME, MAXIMO ALBERTO
20-13044753-9	ALADIN, ROBERTO JOSE
20-13051862-2	PEÑA, EDUARDO DANIEL
20-13063741-9	PERALTA MARTINEZ, JORGE EDUARDO
20-13128754-3	MONTICO, MIGUEL ANGEL
20-13163607-6	HORNER, ALEJANDRO
20-13190873-4	ALBARRACIN, HUGO MARINO
20-13209345-9	AGUIRRE, JORGE ALBERTO
20-13211122-8	PALACIO ORUS, MARTIN MIGUEL
20-13226923-9	ALLOCO, EDUARDO MATEO
20-13230404-2	GOGGI, NESTOR RICARDO
20-13232063-3	ITTERMANN, RODOLFO JULIO ADOLFO
20-13269127-5	JIMENEZ, JORGE RAMON
20-13272414-9	FOGLIA, HECTOR ANTONIO
20-13367698-9	HAJDUCZYK, JULIO ADOLFO
20-13384404-0	GALETTO, DANIEL HUGO
20-13393310-8	CODAGNONE, OSVALDO OSCAR
20-13417806-0	PUENTE, ALEJANDRO DANIEL
20-13422818-1	MATTIA, ABELARDO ANTONIO
20-13489464-5	UBINO, MIGUEL ANGEL ANTONIO
20-13503941-2	DAMIANI, CARLOS DANTE
20-13530798-0	TASSO, FERNANDO DANIEL
20-13534835-0	FASSA, CARLOS OSCAR
20-13545642-0	PESSINA, JUAN CARLOS
20-13548531-5	LOVERA, GUSTAVO VICTOR
20-13557951-4	ZARAGOZA, LUIS CEFERINO
20-13587489-3	SOLANO, LUIS ALBERTO MARIO
20-13613846-5	FICHETTI, HUGO ESTEBAN
20-13662813-6	FAVARO, SERGIO GUSTAVO
20-13668196-7	SAUTHIER, JOSE GREGORIO
20-13769818-9	FERNANDEZ, MANUEL CRISTIAN
20-13787112-3	LLONA, ALEJANDRO AGUSTIN
20-13836792-5	MANEIRO, RAUL AMILCAR
20-13929390-9	GENOVA, HORACIO RUBEN
20-13930267-3	GIORGETTA, ANTONIO BENITO
20-13931363-2	TRAVERSO, EITEL PEDRO
20-13936555-1	GONZALEZ, RICARDO FIDEL
20-13957092-9	MADOU, JOSE LUIS
20-13975659-3	GARCIA, WALTER ARIEL
20-14019508-2	NEVADO, ANDRES
20-14019514-7	SANTIAGO, HORACIO JOSE
20-14023645-5	LIZARRAGA, JOSE LUIS
20-14044215-2	REGUE, NESTOR RICARDO
20-14129229-4	PERALTA MARTINEZ, CARLOS EUGENIO
20-14230631-0	GAIDO, TOMAS EDUARDO
20-14364636-0	PORPORATO, NELSO RICARDO
20-14445042-7	SATTINO, WALTER RICARDO
20-14445079-6	GHIBERTO, ADRIAN MARCELO
20-14472247-8	DOPSLAFF, EVALDO
20-14591408-7	CAPANDEGUY, HORACIO DANIEL
20-14613634-7	GRASSO, OSCAR ALFREDO
20-14629003-6	MONTAGUT, RUBEN BENITO
20-14718974-6	BENGOCHEA, DARDO TOMAS
20-14725043-7	GARCIA, GERONIMO ANGEL
20-14770941-3	ELISIRI, NESTOR JOSE
20-14822513-4	OSTOICH, MIGUEL ANGEL
20-14834149-5	FARONI, EDGARDO DANIEL
20-14843965-7	ABRAHAM, OSVALDO
20-14866633-5	DURANDEU, LEONARDO DANIEL
20-14965275-3	FORESTIER, HUGO DANIEL
20-14967456-0	CARREGGIO, SERGIO ALBERTO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-15207450-7	ADRIS, MAHMUD
20-15231112-6	DUCKWITZ, JUERGEN GERHARD
20-15235778-9	CIARICO, JOSE
20-15251383-7	LUCESOLI, ROMULO
20-15271237-6	SUC HUROU, JOSEPH
20-15278605-1	CORNET, PIERRE BERNARD HENRI
20-15278889-5	LOPEZ, EDUARDO
20-15282197-3	PATARCA, FAUSTINO
20-15308398-4	LINARES, JUAN MANUEL
20-15311604-1	DUPIRE, BERNARD JEAN YVES
20-16099563-8	BRAIDA, OSCAR MARIO
20-16107596-6	JAROSLAVSKY, JUAN PABLO
20-16109813-3	DEFELIPPO, DANIEL ALBERTO
20-16116854-9	VAN DER VEEN, CLAUDIO ALBERTO
20-16118729-2	FORTUNA, MARCELO JAVIER
20-16127590-6	BELTRAMO, JOSE LUIS
20-16143006-5	DELBINO, FRANCISCO AGUSTIN
20-16159910-8	ELISSONDO, MARTIN
20-16194236-8	MORELLI, SERGIO DANIEL
20-16268276-9	REPETTO, HORACIO RICARDO
20-16282467-9	FONSFRIA, PEDRO DANTE
20-16307589-0	GUAYMAS, ROBERTO EDGARDO
20-16372436-8	GIUSTI, VICTOR VICENTE
20-16417624-0	RAMALLO, ARNOLDO ERNESTO
20-16443749-4	VENUTI, HUGO DANIEL
20-16475027-3	RODRIGUEZ, GUSTAVO LUIS
20-16477434-2	NARVARTE, JUAN ADRIAN
20-16548680-4	CHIVA, CARLOS SANTOS
20-16600808-6	MATTARUCO, ALBERTO LUIS
20-16621487-5	ABRAHAM, ADRIAN
20-16622056-5	RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL
20-16718025-7	PSOCIK, ABEL JORGE
20-16803790-3	FERRERO, LUIS ALBERTO
20-16882293-7	BALLARINO, LUIS ALBERTO
20-16958236-0	FOLIS, WILLAM GABRIEL
20-16992779-1	CHILESE, ANGEL GUSTAVO
20-17055851-1	MOLINA, HECTOR OMAR
20-17116611-0	MAURINO, OSCAR ALFREDO
20-17173599-9	MASSA, ROBERTO FABIAN
20-17279508-1	SASTRE, PABLO MARCELO
20-17279888-9	PONTET, MARCELO ADRIAN
20-17337742-9	VAIROLATTI, JUAN CARLOS
20-17382332-1	DELDOTTO, GUSTAVO ALBERTO
20-17432283-0	SARTORI, NESTOR JUAN
20-17494545-5	SFEIR, ALFREDO ARNALDO
20-17604116-2	CANEVARI, ROQUE ABEL
20-17612444-0	MACHINANDIARENA, ENRIQUE EMILIO
20-17647093-4	SISTI, CARLOS ALBERTO
20-17649172-9	SACCO, FERNANDO ANDRES
20-17683708-0	LABRUNEE, LUCIANO JAVIER
20-17713588-8	LLOSA, RICARDO ANACLETO
20-17757915-8	BIANCOTTI, HORACIO MARCELO
20-17761099-3	SCHELL, HECTOR OMAR
20-17816984-0	AGACCIO, JUAN ALBERTO
20-17823453-7	MICUCCI, WALTER ALBERTO
20-17847945-9	NICOLICH, CEFERINO ANGEL
20-17858530-5	CEBALLOS, MARIO RODOLFO
20-17865095-6	DELPRATTO, WALTER ROBERTO
20-17870546-7	OTEGUI, JUAN EDUARDO
20-17897500-6	TURINETTO, FABIAN JOSE
20-17897983-4	HEFFEL, DARIO ROBERTO
20-17906389-2	GERBALDO, MARCELO RAMON
20-17941746-5	PERALTA, WALTER DARIO
20-17961732-4	GULLINO, SERGIO BARTOLO
20-17990053-0	ALVAREZ, NESTOR JUAN
20-18111686-3	ARAGNO, RICARDO DANIEL
20-18142468-1	PILLA, HUGO ALBERTO
20-18255646-8	MOYANO, JORGE ROLANDO
20-18368749-3	CAMPANA, HUGO PABLO
20-18370491-6	LOBO, GUSTAVO GABRIEL
20-18414655-0	ARRECHEA, BRUNO ABEL SEBASTIAN
20-18483272-1	GOUGY, JULIAN
20-18490071-9	COCOZA, ALCIDES OMAR
20-18566117-3	SCORZA, CLAUDIO MARCELO
20-18582509-5	QUINTEROS, DANIEL ARGENTINO
20-18696483-8	ASTETE CORTEZ, SAMUEL ANDRONICO
20-20049675-3	ASTETE, RICARDO JOSE
20-20076117-1	GONZALEZ, ALEJANDRO JAVIER
20-20099109-6	CATTANEO, RENE ANTONIO
20-20178233-4	MATTEUCCI, JORGE ARMANDO
20-20529225-0	SANCHEZ, RUBEN DARIO
20-20590023-4	METZ, RUBEN DARIO
20-20777767-7	PAULON, ARIEL ANTONIO
20-20965728-8	LOPEZ, EDUARDO WALTER HUGO
20-21129054-5	ERNI, MARIO CARLOS
20-21402930-9	PASSON, SANTIAGO FABIAN
20-21410450-5	QUESADA, JULIO ANTONIO
20-21733980-5	KRIGER, DARIO NORBERTO
20-21744593-1	VERA ANTONELLI, DARIO ALEJANDRO
20-21813918-4	VENEGAS, JOSE LUIS
20-21816631-9	FERNANDEZ SANDIN, JOSE LUIS
20-21907672-0	AGUIRRE, CESAR GUSTAVO
20-21970078-5	PETTITI, MIGUEL ANGEL
20-21990740-1	FERRARIO, CLAUDIO EDUARDO
20-22209421-7	CURUTCHAGUE, FERNANDO
20-22216906-3	BARBERIS, RUBEN DARIO
20-22430215-1	PETERSEN, GASTON EDUARDO
20-22430585-1	ESTRUGAMOU, RICARDO RAMON
20-22506740-7	CARBAJAL, JOSE MIGUEL
20-22686094-1	BENITEZ, ARIEL MANUEL
20-22690031-5	SOÑEZ, ELBIO ABEL
20-22760174-5	TOMATIS, CARLOS RODOLFO
20-22831517-7	WAIGANT, SERGIO RUBEN
20-22904278-6	PALOMO, ROBERTO DE JESUS
20-23006469-6	SCIENZA, GERMAN MANUEL
20-23017575-7	BARBERO, NICOLAS EDUARDO
20-23051253-2	TABACCHI, HUGO ARIEL
20-23108507-7	ZAVALA, EDUARDO ALEJANDRO
20-23361386-0	TOME, WALTER DARIO
20-23611213-7	SCIENZA, JOBER DARIO
20-23835853-2	HOSPITALECHE, MARTIN MIGUEL
20-23991156-1	CAGLIERO, DIEGO HUGO
20-24003165-6	VALLOZZI, ALEJANDRO JAVIER
20-24254050-7	ROBIGLIO, MARTIN JAVIER
20-24577887-3	PAGANINI, JOSE LUIS
20-24794815-6	FLORES, JOSE ANTONIO
20-24887517-9	URABAYEN, DIEGO SEBASTIAN
20-25008067-1	BAROLI, JAVIER CARLOS
20-25603626-7	GOICOECHEA, LEANDRO ANIBAL
20-26729448-9	LODIGIANI, PABLO CESAR
20-92539269-4	COLL QUINTANA, MARCOS
20-92543349-8	MANIAS, MAXIMO
20-92756362-3	DUWER, CHRISTOPHE JACQUES
23-01531097-9	VEGA, JOSE MANUEL
23-02509731-9	AMAN, ENRIQUE
23-02557158-4	REYNOSO DE MONTORFANO, MARIA ANDREA
23-03026819-9	REÑONES, ABEL
23-03899180-9	MUSCOLINI, MARIO N
23-03979686-4	IGUERABIDE, MONICA JUANA
23-04229367-9	MAGNANINI, LUIS JOSE
23-04425129-9	SANZ, PEDRO JORGE
23-04655768-9	CALLEGARI, LUIS
23-04666981-9	MUSSO, ITALO DOMINGO
23-04677642-9	CERIOTTI, JUAN ANGEL VIRGILIO
23-04697132-9	KELLY, GUILLERMO JUAN
23-04923878-9	SANGUINETTI, CARLOS ENRIQUE
23-05182159-9	MACHADO, JULIO CESAR
23-05366193-9	RANZINI, ORESTE ANGEL
23-05371071-9	IRAOLA, EDO SANTIAGO
23-05382605-9	SPARAPANI, RAFAEL CONSTANTINO
23-05396889-9	CASTILLO, ENRIQUE MARCELO
23-05451857-9	SUPPES, RICARDO
23-05503519-9	ASTEINZA, EDUARDO ALBERTO
23-05504637-9	BLANCO, NORBERTO CONSTANTINO
23-05817607-9	KOHAN, SAUL
23-06143280-9	VILLANI, PEDRO RICARDO
23-06292689-9	BALLARINO, ALBERTO JORGE BAUTIS
23-06319454-9	ARCE, JUAN RAMON
23-06404228-9	SCARAMUZZA, ROBERTO VICTOR
23-06411325-9	TERNASKY, PEDRO
23-06416606-9	BRUERA, MACIEL RAMON
23-06421532-9	MARTINEZ NICOLAS
23-06431901-9	DAL BELLO, HECTOR HUGO
23-06446902-9	BAISSERO, JUAN CARLOS
23-06587954-9	PIAZZA, EDDIE J N
23-06588814-9	MANGIATERRA, GENARO JORGE
23-06634125-9	ARRIAGADA, ALDO JESUS
23-06639289-9	BONGIOVANNI, ATILIO MARCOS
23-06653189-9	ALOVERO, HECTOR BAUTISTA
23-06654343-9	PERASSI, NORBERTO RUBEN
23-07173233-9	GELID, JOSE LUIS
23-07178870-9	ZANELLO, MIGUEL OCTAVIO
23-07439818-9	PLETENCHUK, MIGUEL
23-07779160-4	IRIBARNE DE ALINCASTRO, AYDEE
23-07879344-9	ESTRUBIA, AVELINO ANTONIO
23-08279194-9	ORLANDI, MIGUEL ANGEL
23-08297436-9	FEDAK, CARLOS
23-08346604-9	LAMBERT, FRANCISCO CARLOS
23-08434164-9	MAROZZI, DANIEL HUGO
23-08700329-9	SASTRE, ROBERTO JUAN
23-10064903-9	CAFFARATTI, VICTOR HUGO
23-10320327-9	CANAVESE, OSCAR ALBERTO
23-10363002-9	CRESCIMBENI, OSCAR ALBERTO
23-10482751-9	SARMIENTO, UBALDO
23-11052941-4	ROMERO DE MARCATTINI, LILIANA ESTER
23-11199776-4	PAILUCHO DE SAS, MARTA GRACIELA
23-11363435-9	BRUNA, ROLANDO RAMON
23-11479816-9	AGAZZI, GUILLERMO ESTEBAN
23-11708351-9	PEREYRA, VICTOR RAUL
23-12401972-9	ANDREU, HECTOR
23-12528706-9	MALASPINA, ROMULO BARTOLOME
23-12621886-9	TARDIVO, JUAN RAUL
23-12751649-9	HUPPI, JORGE HUGO
23-13244684-9	TASIN, JUAN ANGEL
23-13422819-9	GASPARINI, VICTOR HUGO
23-13601040-9	FERRIOL, AUGUSTO
23-13719234-9	ARCAS, DANTE FABIO
23-13929512-9	PSOCIK, JUAN CARLOS
23-14081971-9	DE DOMINICIS, SERGIO ALEJANDRO
23-14447914-9	REICHEL, MIGUEL HORACIO
23-14481092-9	VIAÑA, SERVANDO JOSE GONZAL
23-14527553-9	STANGEN, KURT WALTER
23-14643111-9	RIVOIRA, JORGE ALBERTO
23-14930108-9	MAZO, PRIMITIVO RAMON
23-16055903-9	MATEOS, IGNACIO MANUEL
23-16168816-9	BOURDETTE, JUAN CARLOS PEDRO
23-16606105-9	FORESTIER, FABIO CESAR
23-16634373-9	BRACAGLIOLI, DOMINGO FERRUCIO
23-17121266-9	WEISS, SERGIO ADOLFO
23-17253802-9	PALMA, ANTONIO ORLANDO
23-17559771-9	SCALARANDI, DANIEL ROBERTO
23-17670921-9	MORACHI, RICARDO OMAR
23-17940634-9	MENDEZ, FABIO ARNOLDO
23-18144612-9	MAIQUES, RUBEN OSCAR
23-20544926-4	ABIL DE DI PRINZIO, MARTA CECILIA
23-20550231-9	LANFRANCO, ALEJANDRO LUIS
23-21172202-9	MOYANO, FRANCISCO JOSE EVARI
23-22815481-4	MASCIETTI, ANA MARIA
23-23298556-9	BORDI, GUSTAVO
23-23306672-9	SABIOTE, CHRISTIAN LEANDRO
23-23421157-9	PASTORINO, ENRIQUE
23-23574282-9	DALCEGGIO, EDER
23-24188052-4	REYES, SANDRA ESTER
24-05269568-2	HAJDUCZYK, JUAN
24-05286153-1	BETRIU, ANTONIO
24-08427456-5	PIERI, ARTURO ANDRES
24-12122313-5	FREZZINI, LUIS ALBERTO
24-14438275-3	ESPINOSA, FEDOR JOSE
24-16820052-4	PECORARI, MILTON OCTAVIO
24-20016603-1	SIMO, NORBERTO FELICIANO
27-00199257-6	LARRALDE DE PEREZ QUESADA, JOAQUINA LIA
27-00362224-5	SALAZAR DE BARILARI, ZULEMA ESTHER
27-00446143-1	ZUBERBUHLER DE CANE, DELIA
27-00693165-6	ROSSI, ALDA BEATRIZ
27-00852825-5	ALONSO DE MAZZARINO, MARIA DEL CARMEN
27-00988287-7	GOMEZ DE PEDEMONTE, CORA
27-01037252-1	MACHADO DE SAINT JEAN, HAYDEE SUSANA
27-01198042-8	DE URIARTE DE PERALTA, ALICIA TOMASA
27-01370243-3	ETCHEVERS DE RIMOLDI, JUANA
27-01414920-7	SEMPER DE CASRELL, HEVE ETHEL
27-01440608-0	AICEGA DE BUEDO, JUANA
27-01848402-7	CANAL, ANGELA MARIA
27-01857074-8	GOROSTIDI DE BISCAYSACU, ISABEL ANA
27-01918470-1	DE LA TORRE, EUGENIA VICTORINA
27-01918472-8	DE LA TORRE, INES
27-02341793-1	FERNANDEZ, INES ASCENSION
27-02729020-0	CEBALLOS DE AUTELLI, NOEMI MERCEDES
27-03132422-5	GUISASOLA, ROSA IRENE
27-03778755-3	VIÑALES, CAROLINA MARIA
27-03810331-3	GUITARTE, DELIA ESTHER
27-03830942-6	PAYO, MARTA CARMEN
27-03833504-4	GORDALIZA, EDITH SUSANA
27-03859620-4	RENDO DE ABACA, NORA LUCRECIA
27-03927375-1	RAMAYO DE NIKOLORIC, MARY RITA
27-03956216-8	DALCEGGIO DE MATTIOZZI, OLGA GLADYS
27-04124011-9	FANTONI DE LAMBERTTI, GLADIS ODILA
27-04282524-2	GEROSA DE AVELDAÑO, ELENA ISABEL
27-04476768-1	ACEVEDO, SOLANGE
27-04482047-7	CIUCCE DE CHIAPPAROLI, LETICIA IRMA
27-04628056-9	DIAZ, OLGA MIRYAM
27-04977443-0	MENDARO DE CHIARA, MARIA ELENA
27-05080008-9	BARDELLA DE HAMMERLY, ILDA MILDRE
27-05152569-3	SAGASTIBELZA DE JUAMPEREZ, ANA MARIA
27-05152609-6	ROLANDELLI DE MARANESSI, NELIDA FRANCISCA
27-05168044-3	LERDA, IRENE CANDIDA
27-05195686-4	ZOPPI DE SANCHEZ, JULIA ELENA
27-05221817-4	OLAECHEA DE SIBOLDI, ELINA RAQUEL
27-05285411-9	FRANZEN DE BEDINI, ISABEL CATALINA
27-05391646-0	SCHIAPPAPIETRA, AURORA ANA MARIA
27-05442827-3	FANTIN DE WEPPLER, NILDA CELIA
27-05686262-0	ZAMORANO, MARIA GRACIELA
27-05885163-4	ORMAECHEA DE BARRANDEGUY, ANA RAQUEL
27-05968411-1	MARTICORENA DE HERNANDEZ, MARIA ANGELICA
27-06296003-0	ZIZZI, MARIA CRISTINA
27-06313654-4	ALBRECHT, MARIA ELVIRA
27-06339003-3	ZANICHELLI DE ROSSO, CAROLINA ELVIRA
27-06345476-7	FONTANA DE REGGIARDO, DINA GREGORIA BLANCA
27-06389968-8	ILLUMINATI DE TUBELLO, JULIA MARIA CRISTINA
27-06445347-0	GUGLIELMINOTTI DE CONTI, ANA MARIA
27-07150639-3	BRAVI DE FERNANDEZ, CRISTINA MARIA
27-07342826-8	DE URQUIZA DE METZADOUR, MARIA MAGDALENA M
27-07683765-7	DE LA TORRE, JUANA DEL CARMEN
27-10061013-8	ZIZZI DE COPPARO, INES LUCIA
27-10169896-9	LAGORIO, MARIA CELIA
27-10209847-7	SALVAREZZA, SUSANA ALICIA
27-10572748-3	FAVERO, NORMA BEATRIZ
27-10748285-2	RISSO DE ROURICH, PATRICIA
27-10792205-4	VERDUC, MARTA OLGA
27-11183355-4	BRIGNONI, MARIA DEL CARMEN
27-11215585-1	CENA DE CASTILLO, IRENE MARGARITA
27-11480583-7	SARNO, MARIA ALICIA
27-11721065-6	LOPEZ DE SELLAN, GRACIELA
27-12051809-2	ZAMPROGNO DE VAZQUEZ, MARIA BEATRIZ
27-12251016-1	BENITEZ DE SCHULZ, YOLANDA
27-12314175-5	ERBITI, MIRTA
27-12716941-7	ILLIA, MARIA CRISTINA
27-12768136-3	FERNANDEZ, PATRICIA VIVIANA
27-13054501-2	GALLARDO DE TOMICICH, GRACIELA JUANA
27-13288055-2	RAPACHI DE MACHADO, TERESA GRACIELA
27-13603843-0	FALCON, RAMONA BEATRIZ
27-13872970-8	DENAMI DE MOVANE, MARIA
27-14484261-3	AUTELLI DE BALDANZA, GRACIELA ADRIANA
27-16093539-7	OJEDA, VERONICA ELISABET
27-16609126-3	RACIGH DE EGEL, NOEMI MARINA
27-17573978-0	KURTZ, ADRIANA EDITH
27-17775813-8	WOLF DE GREGORUTTI, CLAUDIA GABRIELA
27-21386551-5	TOMASSINI, LILIAN ADRIANA
27-21912464-9	MICHELOUD, ANDREA MARIA DEL CAR
27-24682913-1	TORRESI, DANIELA ALEJANDRA
27-60000290-8	IGLESIAS DE SANCHEZ, JOSEFA
30-50799598-1	RUBEN REGGIARDO Y ALICIA ATENCIO
30-50877894-1	LAS MARGARITAS SOC EN COM POR ACC
30-50969728-7	SUCESION DE JUSTO J A VIERA Y HNAS
30-51063085-4	MANFREDI ALBERTO VICENTE E HIJO
30-51081364-9	BOVIO ANTONIO LORENZO Y BOVIO OMAR JOSE
30-51166623-2	ANDREOLI DE GIAMMARINO NICOLAS GIAMMARINO ISOLIN
30-51197292-9	RIO GRANDE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-51206112-1	EL MARAGATO SOC AGROP DE SANTIAGO A FERNANDEZ Y
30-51207122-4	LOS BAGUALES S C A
30-51207351-0	EMMA B VAQUERO Y HNOS
30-51257004-2	CURRIUS E HIJOS S C C ARROCERA SANTA TER
30-51352273-4	JOUGLAR HNOS
30-51467030-3	HIJOS DE J BAUTISTA BOCCO
30-51820811-6	HUGO F BOCANEGRA S A C I E I
30-51903662-9	EL TREBOL DE BOLIVAR S C A
30-52186815-1	QUIÑE SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERCIAL
30-52215997-9	DON CARLOS SOC EN COM POR ACCIONES
30-52269161-1	R A PRAT Y CIA SDAD CIVIL
30-52983294-6	AGUACIL S A F C I E I
30-53491453-5	TIMBO S A GANADERA Y FORESTAL
30-54683420-0	TRES DE MAYO SA COMERCIAL Y AGROPECUARIA
30-54689848-9	ESTANCIA SANTA FRANCISCA SOCIEDAD EN COMANDITA P
30-54824100-2	SANTA ELISA SA AGCIYF
30-55032818-2	EMILIO S RAPOSO SACIFIAM
30-55269465-8	LA REGINA HNOS SOC ANON AGRO IND Y COM
30-55609191-5	NIETO NESTOR HUGO Y SIXTO S
30-55734585-6	ESTABLECIMIENTO TALA VIEJO S A
30-55864127-0	LAS INVERNADAS SOC DE HECHO DE G M BREUER M Y NE
30-55955485-1	CAMPOS PAMPEANOS SOCIEDAD ANONIMA
30-56105391-6	NOGUEIRA ANIBAL NOGUEIRA MIGUEL ANGEL
30-56654602-3	LA ROSADA FORESTAL S R L
30-56708460-0	DON SANTIAGO S C A
30-56805109-9	ARTURO EUGENIO Y ALDO BESSO
30-56807549-4	SANTI SANTIAGO ALEJANDRO Y OTRO
30-56971163-7	TREVISIOL HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA
30-57012982-8	FEBEN AGROPECUARIA S A
30-57085377-1	GARAT HERNAN Y MARCELO SOC DE HECHO
30-57657426-2	DOÑA LOLA SOC COM POR ACCIONES
30-57713137-2	ALESSO JUAN B SUC DE
30-57853275-3	FELIX GASPERO NALI E HIJOS FELIX JUAN JOSE OBERT
30-57925206-1	GALLO Y DEL VICO
30-57998967-6	ITALO BESSI E HIJOS SA
30-58706295-6	ESTANCIAS EL BAGUAL S
30-59066154-2	CAMPOS HERMANOS SOC DE HECHO DE CAMPOS GERMAN Y
30-59547655-7	INVELAN S A
30-59566166-4	CVITANICH ROBERTO JOSE Y CARLOS ALBERTO
30-59607207-7	DUCOS MARIO A Y MARINETTI ELIDA E
30-59762809-5	ROSSI DANTE Y EDUARDO JOSE S DE H
30-59962551-4	LUDEVID FRANCISCO DE A Y D E HIJO DE LUDEVID FRA
30-60075550-8	VIEIROS OMAR ERNESTO VIEIROS RUBEN OSCARY VIEIRO
30-60188793-9	SAABY OSCAR Y MARIO
30-60518909-8	BAUDINO VICENTE Y HNOS
30-60621548-3	PILA LAUQUEN S A
30-60753575-9	BRARA SA
30-60988638-9	RADONICH ENZO RADONICH MAGDALENA TURRE MARTA DE
30-61072673-5	LA LUCIA DEL MONTE S A
30-61120051-6	DUTTWEILER NELSON CARLOS Y ERALDO SOC DE HECHO
30-61146587-0	MOZZI ERNESTO J Y MOZZI HECTOR R
30-61258246-3	SUCESORES DE JORGE E P PERALTA MARTINEZ SOCIEDAD DE HECHO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-61298028-0	AGROSERVICIOS LOS CERRILLOS S.A.
30-61324767-6	LA LIBERTAD S R L
30-61345595-3	RUBBO ANGEL JOSE Y ALBERTO SEVERO
30-61345847-2	OMAR E INDALECIO LOPEZ
30-61512672-8	FINCA LA PEÑA
30-61565898-3	TROFINO ORLANDO OSCAR Y LUIS AGUSTIN
30-61572579-6	DENVER ADMINISTRADORA DE CREDITOS Y MANDATARIA S
30-61620513-3	RAUL Y JUAN CARLOS HESSY
30-61626726-0	TORRES NELIDA CELINA ANSELMO DE Y TORRES JOSE RO
30-61630569-3	ARBASETTI MIGUEL ARBASETTI CARLOS ARBASETTI BLAN
30-61635267-5	REINHARD RODOLFO Y MARIA ISABEL
30-61787357-1	GRECO OSVALDO Y HUGO
30-61790074-9	SANSEDRI SA
30-61813287-7	HNOS BELLAGAMBA
30-61817425-1	SAN MIGUEL SOCIED EN COMANDITA POR ACCIONES
30-61818053-7	RICARDINI HERMANOS
30-61836554-5	RIVAL AGROPECUARIA S A
30-61919725-5	BORDI NOLBERTO RUBEN Y RAUL S H
30-61975477-4	BURI EDGARDO Y DIEGO
30-62037994-4	VITTORI ARMANDO Y HERMINIO
30-62044927-6	DE DIOS HECTOR RAUL Y DE DIOS JUAN JOSE
30-62057767-3	ANDRES ERNESTO OSCAR JORGE OMAR Y JUAN CARLOS
30-62103156-9	CAIROLI FRANCISCO BELARDO Y CAIROLI ELADIO
30-62103996-9	ROGELIO ALBERTO BELCECCHI Y OSCAR SANTIAGO BELCE
30-62104050-9	LANDIONI CARLOS ALBERTO Y LANDIONI EDEL LORENZO
30-62106063-1	TORRESI MARIA B DE TORRESI JUAN CARLOS
30-62112765-5	MIGUEL VICTOR FAJARDO Y JORGE VICTOR SALVADOR FA
30-62126454-7	CESCHINI JUAN Y MIGUEL ANGEL
30-62320115-1	ZANDSTRA JUAN Y ZANDSTRA WALTER SOC DE HECHO
30-62379803-4	COSAGRO SOCIEDAD ANONIMA
30-62402727-9	PRARIZZI JUAN CARLOS MIGUEL ANGEL Y JOSELUIS
30-62540760-1	ESTABLECIMIENTO EL RASTRO S R L
30-62563525-6	GRANADOS S A
30-62605904-6	MADRID E HIJO ALFREDO
30-62628134-2	FERNANDO PEDRO Y ARMANDO ANGEL ROSSI S H
30-62711351-6	ALBORADA S R L
30-62739869-3	EL DIVISADERO S A
30-62749044-1	LARROSA DANIEL CESAR Y SUCESION DE LARROSA
30-62873480-8	EL MANANTIAL S A
30-63085107-2	LAS CORTADERAS SOCIEDAD DE HECHO
30-63144633-3	MIA S R L
30-63186879-3	CALLES HERMANOS
30-63202364-9	GONZALEZ HERMANOS DE GONZALEZ NEREO RAULY GONZAL
30-63212808-4	ALLEVI MARINO JOSE Y ANTONIO ALBERTO SOC DE H
30-63241921-6	BRUSTLE ERWIN B Y MABEL TEJERINA DE
30-63261510-4	OGGERO IDELMAR Y ADRIAN
30-63293502-8	BONESSI NORBERTO RUBEN MIGUEL ANGEL Y LUIS ALBER
30-63302927-6	DI MATTEO ENRIQUE P Y ORSILI DANIEL
30-63311260-2	FERRAMONDO PEDRO FRANCISCO Y JOSE MARIAS DE H
30-63322851-1	MONTORO CARLOS Y MONTORO ENRIQUE SOCIEDAD DE HEC
30-63392216-7	MIRANDA ANTONIO JOSE Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO
30-63412093-5	MARUCCO HNOS JULIO PEDRO ROSA FLORENCIO Y SANTIA
30-63425758-2	SANTA MARTA SA
30-63448292-6	CAGLIERO HUGO Y NIEVES D DE
30-63501140-4	D ANGELO HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO D ANGELO VIC
30-63518739-1	LOS 9 SA
30-63559446-9	LA PATRONA S A A C I Y F
30-63659863-8	SAN SIMON DE TANDIL SOCIEDAD ANONIMA
30-63685024-8	SALUTTO HNOS S DE H DE JOSE Q Y SIMON B
30-63751897-2	CUCHER AGROPECUARIA SRL
30-63814882-6	AGROPECUARIA EL SURCO S A
30-63853616-8	TAMBORNINI HORACIO A E HIJOS
30-63896428-3	MONTECCHIARI JOSE EMILIA Y OSCAR
30-63954210-2	DONGINO S R L
30-64035583-9	LA PAMPA SOCIEDAD CIVIL
30-64067056-4	PENTACINCO S H DE ARZU HECTOR RODOLFO EGUIZABAL
30-64095794-4	EL CEIBO S A
30-64098229-9	BURLINTON S A
30-64117027-1	LOS ESTRIBOS S A
30-64157212-4	DIAMOND HEAD SRL
30-64166890-3	MATE S A
30-64166913-6	RAMA PAUMIL S A
30-64169820-9	DOÑA MARTA S A
30-64169981-7	DON ALBERTO DE ROSA BERSANO DE RICCIARLI GRACIEL
30-64188065-1	NARDELLO ANA JOSEFA CANO DE E HIJOS SOC DE HECHO
30-64272261-8	JAIME Y ALEJANDRO CORSA SOCIEDAD DE HECHO
30-64295101-3	LOS QUEROS S A
30-64362885-2	LARRALDE DORA Y MARIA ANGELICA SOC DE HECHO
30-64410935-2	PEREZ ANTONIO HECTOR PEREZ MARIA ESTER PEREZ MAR
30-64523802-4	ESTUDIO BUSTILLO SRL
30-64602491-5	GAIDO HUBER Y GAIDO ALBERTO SOCIEDAD DE HECHO
30-64602545-8	GAIDO HUGO Y GAIDO NESTOR SOCIEDAD DE HECHO
30-64635769-8	DEPETRIS ANTONIO SANTIAGO NORBERTO Y RENE SOC DE
30-64759678-5	ALLENDE DANIEL RAUL Y OTROS S H
30-64788692-9	ALDAO TIBURCIO Y NOEMI JOSEFINA
30-64789855-2	BERZERO LUIS DOMINGO Y BERZERO NESTOR SOC DE H
30-64791210-5	RAMACINI ADOLFO Y ALFONSO
30-64804729-7	NIEVA HNOS Y MONTEIRO FERNADO H
30-64837974-5	ROSSI MIGUEL Y BARBAGLIA GUSTAVO SH
30-65002863-1	LA CAROLINA S H
30-65056037-6	PITTATORE ROBERTO LUIS Y PITTATORE OSCAR ALBERTO
30-65214253-9	RODRIGUEZ DANIEL Y OTRO SH
30-65216440-0	ORTEGA LUCIO Y RIERA GLADYS MARIA SH
30-65312803-3	MORALES FRANCISCO MARCELO Y JUAN ALBERTO
30-65378999-4	VEMAROJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-65540750-9	DEMARIA WALTER MIGUEL Y OTRO SOC DE HECHO
30-65557547-9	CIA AGROPECUARIA DEL TUCUMAN SRL
30-65567920-7	BERTORELLO EPIFANIO BENECIO Y ALDO ESTEBAN
30-65774490-1	PIVETTA HERMANOS SOC DE HECHO
30-65811874-5	FELICES CARLOS ALFREDO Y FELICES GUSTAVO FABIAN
30-65816701-0	ESTABLECIMIENTOS EL PALENQUE SA
30-65889042-1	ALEJANDRO Y GABRIELA ECCHER
30-65893007-5	LA VICTORINA S R L
30-65928668-4	BERADAR JAVIER Y ALCIDES
30-65984242-0	SUR AIKE SA
30-66026521-6	RODRIGUEZ LIDIA ESTHER Y RODRIGUEZ CLELIA ESTELA
30-66053556-6	SAUCES SA
30-66098586-3	INTEGRACION MESOPOTAMICA S R L
30-66340458-6	CLARISSA SA
30-66410322-9	RODEO AZUL SA
30-66463548-4	COMAGRO SRL
30-66465698-8	CASTAÑEIRA MANUEL Y CASTAÑEIRA HECTOR
30-66517450-2	PARLATORE ANGELA ZULEMA E HIJO
30-66562139-8	EL CEIBO DE GENERAL ARENALES S A
30-66584328-5	USANDIZAGA JOSE ANTONIO Y ALBERTO JOSE S H
30-66588597-2	DAFOND CARLOS MARIO VARELA JOSE LUIS Y DAFOND ADA
30-66618276-2	BETRIU JOSE Y BETRIU ENRIQUE LUIS
30-66627885-9	AGROPECUARIA LA QUERENCIA S A
30-66675945-8	ANDREUX HAYDEE T DE ANDREUX EMILIO A Y ANDREU
30-66694517-0	CESANO JUAN CARLOS Y CESANO JORGE HUMBERTO SOCIE
30-66728250-7	CARIOLA S DE H DE CARIOLA PABLO GABRIEL Y CARIOL
30-66731304-6	LA NUEVA ESPERANZA S R L
30-66731991-5	MORALES DE CELIBERTI E HIJOS DE MORALES HONORIA
30-66732338-6	GARCIA CESAR A GARCIA G Y GARCIA ADOLFO
30-66732383-1	TANDIL CEREAL SH DE PAGES PABLO MARIANO SANCHO M
30-66736736-7	ALFALFARES S H DE GASTALDI MARIA ALEJANDRA Y GAR
30-66748054-6	FERRARIO JORGE DANIEL Y FERNANDEZ MIGUEL ANGEL
30-66750952-8	LA AURORA AGROPECUARIA S A
30-66828196-2	GALLIANO ALICIA RAQUEL Y FEDELI MARIA ROSA
30-66843834-9	LA PRIMAVERA S A
30-66868848-5	BANCHIO HECTOR ELVIO Y BANCHIO MARTIN AR
30-66908702-7	MORES WALTER AGUSTIN Y MORES MARIO ANTONIO SOC D
30-67111163-6	DREILING JULIAN FRANCISCO Y DREILING HECTOR RICA
30-67442061-3	FABIAN ARIEL Y HECTOR GUSTAVO SATTINO SOC DE HEC
30-67442160-1	HAJDUCZYK JUAN Y PEDRO SOC DE HECHO
30-67485965-8	LA ENTRERRIANA SRL
30-67512836-3	SUREÑA S R L
30-67534797-9	SIEMBRA Y COSECHA SRL
30-67540024-1	ROHE AGROPECUARIA DE JUAN Y LUCAS ROJAS SH
30-67794315-3	MURGA JOSE LUIS Y MURGA MARCELO ARIEL SH
30-67820177-0	UNICAMPOS S A
30-67829983-5	CRIADORES ASOCIADOS SRL
30-67907388-1	ESTABLECIMIENTOS DOS HERMANAS SRL
30-67939073-9	MALDIN SA
30-67986116-2	AGROPECUARIA LOS ANGELES SA
30-68102027-2	PICATTO JOSE E Y DANIEL A S H
30-68115782-0	SCOPPA JOSE CARLOS Y SCOPPA JOSE MARIA SH
30-68252920-9	AGROPECUARIA PASMAR S A
30-68278302-4	CAROLINGIA S A
30-68342759-0	AQUILES SILVIO CERVINI U T E
30-68394323-8	JAVIER A GAUDE Y OTROS
30-68437569-1	RIBODINO VICTOR M Y BLANDA MARIA E S HE
30-68531292-8	LOS HERMANOS AGRICOLA Y GANADERA
30-68540177-7	AGRICOLA GANADERA OVIDIO MARTINI S R L
30-68541651-0	SAN PEDRO SA
30-68565846-8	LOS PUESTOS SOC DE HECHO
30-68570583-0	AGROPECUARIA DON MIGUEL S H DE MARRADES JUAN C Y MARRADES HUGO E
30-68635161-7	SEMBRAR EN ARGENTINA S A
30-68650427-8	HALTER S A
30-68689786-5	PICASSO JUAN ALBERTO Y PICASSO JUAN P
30-68698180-7	KUCHEN ADRIANA ELIDA Y FALCHINI JULIO CESAR SH
30-68702005-3	LA MARIA ASUNCION SA
30-68729831-0	MARVAC SA
30-68747370-8	SANTA ISABELINA SA
30-68803661-1	ANAHUAC S R L
30-68816838-0	LA CELIA S A
30-68948131-7	LOS PINARES SRL
30-68975180-2	PALACIO ORUS MARTIN MIGUEL Y SANCHEZ JOSE SANTIA
30-68977216-8	LA MERCED SRL
30-68997317-1	GI MAR S A
30-69046612-7	LESCANO CRISTINA ESTELA Y CARLOS SOCIEDAD DE HEC
30-69052376-7	FLOPAS S R L EN FORMACION
30-69123625-7	DNA CO SA
30-69139754-4	JULIO SANTOS MURGA - MIRTA BEATRIZ MURGA
30-69180424-7	TRIGAL S R L
30-69224342-7	PROFEED S R L
30-69240717-9	EL ENCUENTRO SH DE ACUÑA ELVIO Y MERLO ARMANDO
30-69255836-3	COMPANIA ARGENTINA PROMOTORA DE VENTAS S
30-69426489-8	LOBOS GUSTAVO DOMINGO Y TITA ANTONIO P S DE HECHO
30-69430680-9	QUEVEDO HECTOR DE LAS MERCEDES Y QUEVEDO ORLANDO
30-69430758-9	ESTABLECIMIENTOS LAS DELICIAS SRL
30-69431041-5	TESTA CONSTANTINO JUAN Y CIOCCA ALDO VICENTE
30-69436435-3	WYOMING SRL
30-69442151-9	ANTOVIAL SA EN FORMACION
30-69449848-1	AGROPECUARIA MONTECARLO S A
30-69527922-8	MARTINEZ PINASCO SA
30-69530069-3	EL ERRANTE SA
30-69655117-7	CROCE CRISTIAN Y CROCE CARLOS S H
30-69717796-1	EL TUYANGO S A
30-69718676-6	AGROINVERSORES S A
30-69725050-2	ARAPOTY S A
30-69800418-1	DUDI S A
30-69836846-9	HARIRI JUAN C M Y CARNEIRO JOSE J SH
30-69843527-1	OSVALDO Y DAMIAN BURFFA SOCIEDAD DE HECHO
30-69844872-1	COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA RITA LTDA
30-69845776-3	KUZUB WILDER ANGEL Y TALARN MARIA TERESA SOCIEDAD
30-69923683-3	AGRONOR S R L
33-50756557-9	FLORENTINA Y TOMASA ASCAZURI
33-51087270-9	SANTA SOFIA SOC AGRIC GANAD DE RESP LTDA
33-51575537-9	MARYLAND SCA
33-57077877-9	GALVEZ JOSE ANTONIO Y BALTAZAR LUIS S H
33-61332588-9	FERNANDEZ JORGE OSVALDO FRANCISCO RODOLFO Y NICA
33-61491045-9	SAN EDUARDO SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA
33-61631661-9	DELGADO HERMANOS
33-61829804-9	FAUGUEL ALEJANDRO Y EMILIO
33-62106209-9	CARLINI JOSE NESTOR JOSE Y JUAN CARLOS
33-62500339-9	ELEODORO BERCECHE SOCIEDAD ANONIMA
33-62959919-9	ESTANCIA JAI S R L
33-63740022-9	DEAGRO S A
33-64124982-9	CONTRAVIENTO S A
33-64181361-9	VISCOVICH RUBEN Y VISCOVICH DANIEL
33-64368678-9	LOS CARLINES S A
33-64684372-9	BARRIO ETELVINO JORGE Y MIGUEL ANGEL
33-65162828-3	ESTABLECIMIENTO LOS 5 TRONCOS SOCIEDAD ANONIMA
33-66084903-9	VIENTO NORTE S R L
33-66309109-9	LOS REMANSOS S A
33-66467854-9	GUERENDIAIN JUAN CARLOS Y CADEMARTORI JUAN S H
33-66514123-9	LEGARRETA CARLOS Y LEGARRETA ESTELA B
33-66724852-9	AGUERRE DE MIQUELARENA ESTHER MIQUELARENA JUAN M
33-66847812-9	ABEL Y GUSTAVO TABASSO SOC DE HECHO
33-68111742-9	LA SIEMBRA S R L EN FORMACION
33-69434347-9	AVITESS S A
33-69529331-9	PERALTA RAMOS PABLO Y PERALTA RAMOS SANTIAGO SOC
33-70214046-9	ECO CARNE SA

EXCLUSION DEL REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS (Art. 19).

INTERMEDIARIOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-06133096-9	SALVUCCI, SECINIO VICTORIO
20-06390341-9	PARRUCCI, JOSE J DE DIOS
20-07061636-0	ROBLES TERAN, LUIS BERNABE
20-07364166-8	HERRERA, DIEGO CARLOS
20-08564816-1	GRUCCI, GUSTAVO CESAR
20-10155384-2	VIZCAYA, RICARDO HORACIO
20-11290472-8	NAVARRO, NESTOR OSVALDO
20-11549560-8	ARICHULUAGA, JOSE CARLOS ALCIBAR
20-13472444-8	SUPERTINO, OMAR RUBEN
20-14318775-7	ORELLANO, JUAN CARLOS
20-16885897-4	LAMBERTI, DANTE NOLBERTO
20-20032674-2	NADAL, ARIEL HECTOR
23-04738150-9	SILLS, ROBERTO DANIEL
23-05292967-9	GARCIA, JOSE
23-13272386-9	GIORDANO, VICTOR GABRIEL
27-05319068-0	SCHLUTER DE PRINGSHEIM, REGINA GERTRUDIS
27-13778109-9	PISTOCHINI DE PERINO, NELLY ESTHER
27-25951725-2	MARZIONI, ELIANA MERCEDES
30-59109284-3	CINGOLANI RUDY JOSE Y JUAN ANTONIO
30-59312868-3	BIGO CARLOS MARIO Y BIGO AMERICO SEBASTI
30-59843791-9	MANDILE JOSE RAIMUNDO Y MANDILE ALFREDO
30-64201117-7	LA PRIMERA S R L
30-65434716-2	MONTE JOSE TEUMES MONTE JOSE ANTONIO MON
30-66749811-9	PAMPA FERTIL S A C I A
30-66897107-1	AESCHLIMANN HORACIO D Y ISOARDI FABIAN M
30-67107115-4	ALEAR A G SOCIEDAD ANONIMA
30-68527336-1	SIASKIEWICZ MARIA ANA Y CARUSO LUCIA ESTHER S H
30-68542814-4	GATTI AGRO SRL
30-68564096-8	SIEMPRE VERDE SA
30-69258408-9	INTER CER SOCIEDAD ANONIMA
30-69845059-9	CAMILONI CLAUDIA ROSANNA Y CAMILONI MARIANO ROQUE SOCIEDAD D
30-70144332-9	AGRO SAN IGNACIO S R L
33-62080677-9	RIOS HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA

e. 28/9 Nº 293.117 v. 28/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución Nº 206/99 (RG. CORD)

Publicación por edicto exclusión de contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial. R. G. Nº 3423.

VISTO, el artículo 7º del Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la citada Resolución, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 4º y 9º del Decreto Nº 618/97.

LA JEFA (Int.) DE LA REGION CORDOBA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días hábiles desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas III para conocimiento y archívese. — Cra. Púb. ALICIA BEATRIZ CASTRO, Jefa Int. Reg. Córdoba.

PLANILLA ANEXA AL ART. 1º DE LA RESOLUCION Nº 206/99 (RG. CORD) AGENCIA SEDE - CORDOBA Nº 2 - REGION CORDOBA.

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CUIT
LEMEL MANUEL	20-01905454-4
COSTAMAGNA EDMUNDO	20-02646420-0
CUADRADO MIGUEL ANGEL	20-02781055-2
FUENTES SIMON FERNANDO	20-02793416-2
SUC. DE ABDEL ABRAHAM TAIER	20-02903125-9
COSANELLI ROGELIO	20-03463889-7
MORELLI OSCAR PASCUAL	20-04986846-5
GARCIA DIAZ NESTOR JORGE	20-04207619-9
RODRIGUEZ UBALDO NIEVE	20-06165775-5
TOLCACHIR RAUL	20-06217858-3
TORRES IDELFONSO	20-06425503-4
MENTA AGUSTIN	20-06426467-3
ALLADIO JORGE ANTONIO	20-06448672-2
LAZADA FERNANDO	20-06458626-3
FINOCHIETTI CHAMMAS ENRIQUE	20-06474349-0
GIGLIO CARLOS JOSE	20-06484321-5
EBLAGON DAVID	20-06489095-5
SAGARDIA HERNALDO JOSE	20-06492484-3
PEREYRA LIVETTI DARIO E	20-06495483-1
CASTI ALDO DOMINGO	20-06497465-4
SPERANZA CAYETANO	20-06500760-7
EGEA ROGELIO JAVIER	20-06506389-2
SRUR ENRIQUE LUIS	20-06510683-4
RAINERO CARLOS HUGO	20-06515844-3
BASS SIMON BENJAMIN	20-06518174-7
RENAUD JORGE HORACIO	20-06600701-5
AGUERO RAUL ANTONIO	20-07646610-7
RUIZ AMBROSIO	20-07650000-6
LUDUEÑA IGNACIO ALFONSO	20-07965670-5
GOREN JACOBO	20-07971923-5
YUNES RAUL ALFREDO	20-07974460-4
PIZZICHINI ALBERTO A	20-07977467-8
ORLANDO LUIS HUMBERTO	20-07984223-1
D ALBANO SALVADOR ALBERT	20-07991166-7
CESAR OSVALDO DANIEL	20-07997824-9
ARCE RICARDO NICOLAS	20-07998590-3
RODRIGUEZ ROBERTO OSVALDO	20-08286164-6
CASTELLANO HECTOR	20-08454243-2
GARCIA LUIS ALBERTO	20-10029681-1
CASTRO LUIS ALBERTO	20-10173042-6
ANDREOLI RICARDO ALFREDO	20-11193732-0
MENSO EDUARDO JUAN	20-11559190-8
KANTAROVSKY HORACIO	20-12746921-1
GIORDANO FELIX JOSE	20-13150127-8
PEREZ LUIS EDUARDO	20-13279017-6
JALIL JOSE ENRIQUE	20-13370366-8
NOVOA PABLO A.	20-14291080-3
ONTIVERO MANUEL RAMON	20-16743311-2
QUINTEROS GABRIEL GONZALO	20-18653293-8
MERCADO PABLO RAFAEL	20-21564517-8
ANDRIANI GUILLERMO	20-21628961-8
MARTINA JOSE EDUARDO	20-22223380-2
CARNEVALLE SERGIO ARIEL	20-22794582-7
ACOSTA MIGUEL	23-02773841-9
DEZOTTI DANTE JOSE	23-06428193-3
RIVERO HUMBERTO ROQUE	23-06603134-9
MANZOTTI JORGE	23-07998558-9
SCHEIBENGRAF FRANC	23-18676698-9

e. 28/9 Nº 293.116 v. 4/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FORMULARIO Nº 695 - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO
RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS
RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS MODIFICATORIAS — ARTICULO Nº 6 PRIMER PARRAFO

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO

VIGENCIA: HASTA EL 31/03/2000 INCLUSIVE

ANEXO I

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
20-06056728-0	MAZZAGLIA, Alberto Juan
20-06071929-3	CABRAL, Roberto
20-13920501-5	BUFFA, Gabriel Gustavo
20-14639312-9	DOMBROWSKI, Roberto Oscar
30-50085053-8	MARCELO ALLEMANDI S.A.
30-50097784-8	SADESA S.A.
30-50119642-4	COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S.A.
30-50287435-3	ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.
30-50303777-3	SIMBA S.A.
30-50350599-8	COOPERATIVA AGRICOLA LTDA. DE PICADA LIBERTAD
30-50389001-8	PLASTILIT S.A.
30-50420340-5	PASA S.A.
30-50591323-6	OLIVI, VICENTE VINICIO Y ARNALDO
30-51557050-7	AGAR CROSS S.A.C.I.
30-51607779-0	TANONI HNOS. S.A.
30-51624277-5	MOVIGAS S.R.L.
30-52058859-7	BARNABA Y CIA S.R.L.
30-52571862-6	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOC. COOP. LTDA.
30-52610129-0	SUCESORES DE HORACIO LUIS STORERO S.R.L.
30-53351032-5	FAQUIMAR S.A.
30-55542722-7	H.J.HERRERA S.R.L.
30-55910851-7	ACEITERA CHABAS S.A.I.C.
30-60073837-9	POLIDUR SAN LUIS S.A.
30-60858959-3	FAPI S.A.
30-60905464-2	SINTEPLAST SAN LUIS S.A.
30-60954381-3	INDAQUIM S.A.
30-61288591-1	CRILEN S.A.
30-61328974-3	TINTAS Y BARNICES S.A.
30-61496712-5	QUIMICA DEL NORTE S.A.
30-61787302-4	COMPANIA MINERA SAN LUIS S.A.
30-62109253-3	VARKEM S.A.
30-62123820-1	VARTECO QUIMICA PUNTANA S.A.
30-62124410-4	POLIRRESINAS SAN LUIS S.A.
30-62186399-8	RESOL S.A.
30-62563945-6	ANA LUIS S.A.
30-63138924-0	ARTES Y PINTURAS SAN LUIS S.A.
30-64057642-8	GUALOK S.R.L.
30-64577076-1	HECTOR CASTAGGERONI S.A.
30-66936709-7	ASFALTERA CORDOBESA S.A.
30-67688548-6	INSUMOS S.A.
30-68231499-7	PINTECORD S.R.L.
33-57909282-9	RELASTIC S.R.L.
33-68920609-9	T.6. INDUSTRIAL S.A.

C. P. JOSE LUIS YOLES, Jefe (Int.), Departamento Supervisión Coordinación de Recaudación y Atención al Contribuyente.

e. 28/9 Nº 293.459 v. 28/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FORMULARIO Nº 696 - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO
RESPONSABLES ADQUIRENTES DE NAFTA VIRGEN Y GASOLINA NATURAL
RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS MODIFICATORIAS - ARTICULO Nº 6 PRIMER PARRAFO
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO
VIGENCIA: HASTA EL 31/03/2000 INCLUSIVE

ANEXO II

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-50420340-5	PASA S.A.
30-62186399-8	RESOL S.A.
30-66936709-7	ASFALTERA CORDOBESA S.A.

C. P. JOSE LUIS YOLES, Jefe (Int.), Departamento Supervisión Coordinación de Recaudación y Atención al Contribuyente, Subdir. Gral. Oper. Impos. III.

e. 28/9 Nº 293.453 v. 28/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FORMULARIO Nº 696 - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO
RESPONSABLES ADQUIRENTES DE NAFTA VIRGEN Y GASOLINA NATURAL
RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS MODIFICATORIAS - ARTICULO Nº 6 PRIMER PARRAFO
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO
VIGENCIA: HASTA EL 31/03/2000 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.

Cdor. MARCELO CARLOS RAMOS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II.

e. 28/9 Nº 293.454 v. 28/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FORMULARIO Nº 695 - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO
RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS
RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS MODIFICATORIAS - ARTICULO Nº 6 PRIMER PARRAFO
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO
VIGENCIA: HASTA EL 31/03/2000 INCLUSIVE

CUIT	Apellido y nombre, denominación y/o razón social
30-53611084-0	BARDAHL LUBRICANTES ARGENTINA S.A.
30-50381106-1	BAYER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-53779210-4	BOLLAND Y COMPANIA SOCIEDAD ANONIMA
30-50031568-3	BRIDGESTONE FIRESTONE ARGENTINA S.A.I.C.
30-62503703-0	EUROLUBE S.A.
30-50400904-8	LESTAR QUIMICA S.A.C.I.
33-55645919-9	PETROQUIMICA RIO TERCERO SA
33-50223253-9	PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30-52037755-3	QUIMICA TRUE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL
33-50074455-9	S.A. GENARO GARCIA LTDA. C.I.F.E.I.
30-50215081-9	SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30-64632845-0	ZENECA S.A.I.C.

C.P. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora D.G.C.N.

e. 28/9 Nº 293.455 v. 28/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FORMULARIO Nº 695 - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO
RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS
RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS MODIFICATORIAS - ARTICULO Nº 6 PRIMER PARRAFO
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO
VIGENCIA: HASTA EL 31/03/2000 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-56620935-3	ADISA S R L
30-54024845-8	H B FULLER ARGENTINA S A I Y C
30-50410806-2	SUPERTAP S A I C Y A
33-50453410-9	THINNER TEDE S R L
30-63411656-3	WAX SRL
30-50363575-1	PILCOMAYO SRL
30-68283582-2	HOME S.R.L.
30-65108714-3	QUIMICA RODRAN S.R.L.
30-57334721-4	COTIGRAF S A
30-50203626-9	BURGERT SA
30-50193253-8	HIJOS DE FEDERICO HERRERA CUELLO
30-63611940-3	IND. CELOCROM SA.
30-68283148-7	QUIMICA INDUSTRIAL ORBE S.R.L.
30-67895544-9	VORTEX ARGENTINA S.A.
30-62210575-2	PUMATEX S.R.L.
30-56406678-4	SINTEPLAST S.A.
30-50537486-6	PRODUCTOS VENIER S.A.
30-54685235-7	DESCAR S.R.L.
30-59562751-2	AGROQUIMICA SUD S.A.
30-59715148-5	COMPAER S.A.
30-50432255-2	FAPIQUIM S.A.
30-54713659-0	FORTEX S.R.L.
30-52193039-6	OKA S.R.L.
30-55287003-0	PAULSTRA ARGENTINA S.A.
30-69936720-2	PINTURAS GARBES S.A.
30-61350966-2	PRODUCTOS SETECO S.R.L.
33-57611394-9	QUIMICA SAN ISIDRO S.R.L.
20-05603680-7	ANDRADA, RICARDO RAMON
30-58812475-0	QUIMICA PROPELCO S.A.
30-64341439-9	NOXI S.A.
30-51660712-9	TUBOS FLEXIBLES S.A.I.C.
30-64703439-6	MACAVI S.R.L.
30-57611387-7	QUIMICA LIMBADI S.R.L.
30-64749967-4	DELTA RUBBER S.R.L.
33-51866653-9	DISTRIBUIDORA PETROSOL S.R.L.
30-66366960-1	QUI PA S.A.

e. 28/9 Nº 293.461 v. 28/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FORMULARIO Nº 695 -ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS MODIFICATORIAS - ARTICULO Nº 6 PRIMER PARRAFO NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO VIGENCIA: HASTA EL 31/03/2000 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-63385870-1	PECOM AGRA S.A.
30-69727667-6	S.C. JOHNSON PROFESIONAL DE ARGENTINA S.A.
30-58041998-0	PRODUCTORA QUIMICA LLANA Y CIA S.A.
30-63976317-6	SPAHR LEFF Y CIA S.A.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas I D.G.I.

e. 28/9 Nº 293.460 v. 28/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FORMULARIO Nº 695 - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO
RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS
RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS MODIFICATORIAS - ARTICULO Nº 6 PRIMER PARRAFO
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO
VIGENCIA: HASTA EL 31/03/2000 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-64876562-9	THINNSOL S.A.
30-64170350-4	LATINQUIMICA S.R.L.
30-69124949-9	INSUMOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.
30-69913880-7	PROSIL S.R.L.
30-69382738-4	BREINBAUER S.A. SUCURSAL ARGENTINA
30-50421879-8	MEROLA S.A.C.E.I.
30-55576512-2	PINTURAS GILLMORE S.R.L.
30-55977568-8	TAMIVOLT S.A.
30-57252355-8	LABORATORIOS DELENTE S.R.L.
30-68068314-6	INDUSTRIAS QUIMICAS BOMAR S.A.
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.
30-58132058-9	GENTE DE LA PAMPA S.A.
20-05476615-8	ACERBONI RICARDO RAUL
30-50270877-1	EMILIO LOPEZ S.A.
30-55247535-2	RESIN S.A.

Cdor. MARCELO CARLOS RAMOS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II.

e. 28/9 Nº 293.463 v. 28/9/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Se hace saber a los interesados en las actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 1/98 DGA, debido a que el monto del Valor en Aduana de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (PESOS QUINIENTOS), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones, supeditado y/o condicionado a las constancias obrantes en el Registro de Casos Archivados dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de diez (10) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abonadas a favor del Fisco (Arts. 429, ss y cc de; Código Aduanero). Fdo. Raúl R. Zaffaroni, Administrador (Int.) de la Aduana de Paso de los Libres (Sección Sumarios).

ACTUACION	INTERESADO	INF. ART.	TRIBUTOS
ACTA Nº 239/99	ARCE ALBA SUSANA	977 C.A.	$ 70,00
ACTA Nº 258/99	FENARI PATRICIA	977 C.A.	$ 15,00
ACTA Nº 428/99	MACIEL SANTA YOLANDA	977 C.A.	$ 47,00
ACTA Nº 433/99	ESPINDALO CLUIDIO MIGUEL	977 C.A.	$ 18,00
ACTA Nº 437/99	GONZALES DIEGO	977 C.A.	$ 45,00
ACTA Nº 439/99	OBREGON BEATRIZ	977 C.A.	$ 34,00
ACTA Nº 470/99	FERNANDEZ ANGEL ABEL	977 C.A.	$ 24,00
ACTA Nº 473/99	VARGAS EVA RAMONA	977 C.A.	$ 24,00
ACTA Nº 490/99	MENDES DE SOUSA SILVANO	977 C.A.	$ 65,00
ACTA Nº 505/99	TUMBARELLO ESTER INES	977 C.A.	$ 213,27
ACTA Nº 516/99	TORRES PABLO	977 C.A.	$ 18.00
ACTA Nº 517/99	LEZCANO ALICIA	977 C.A.	$ 14,95
ACTA Nº 522/99	RITO BALTAZAR MEDINA	977 C.A.	$ 30,00
ACTA Nº 527/99	RIVAS RAMON	977 C.A.	$ 65,00
ACTA Nº 530/99	ACEVEDO RICARDO	977 C.A.	$ 116,00
ACTA Nº 532/99	CARVALHO JOAO CELSO	977 C.A.	$ 23,00
ACTA Nº 534/99	GARCIA JOAO MIGUEL	977 C.A.	$ 11,00
ACTA Nº 547/99	LUCIANO CALVAO CALIXTO	977 C.A.	$ 20,00
ACTA Nº 589/99	SILVEIRA JOSE AUGUSTO	977 C.A.	$ 13,00
ACTA Nº 605/99	WILLIAMS HONDONHO ESC.	977 C.A.	$ 64.00

e. 28/9 Nº 293.012 v. 28/9/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA TUCUMAN

Se cita a las personas que más abajo se identifican para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaren valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del mismo Código. Se notifica que se podrá acogerse al beneficio extintorio de los Arts. 930 y 932 del C. Aduanero.

Fdo. ESTEBAN MENGARELLI, Administrador de la Aduana de Tucumán, sita en San Martín 608, 3º Piso, San Miguel de Tucumán.

SUMARIO	IMPUTADO	INFRAC. ART.	MINIMO MULTA
SA74-99-12	FLORES EMILIO C.	986/7	$ 477,96
SA74-99-13	CASTAÑO MARISABEL	986/7	$ 577,35
SA74-99-14	VALDEZ ALEJANDRO	986/7	$ 833,61
SA74-99-22	DIP VIVIANA M.	986/7	$ 615,89
SA74-99-23	MAMANI MALLCO B.	986/7	$ 789,77
SA74-99-25	MENDEZ NINA	986/7	$ 865,01
SA74-99-26	CHURA GOMEZ P.	986/7	$ 952,98
SA74-99-27	COLPARI JUAN C.	986/7	$ 577,35
SA74-99-28	ARCE CARMEN	986/7	$ 825,41
SA74-99-30	TRIVIÑO FRANCISCO	986/7	$ 547,72
SA74-99-34	AGUIRRE JUAN R.	986/7	$ 547,68
SA74-99-35	TORRES CELIA	986/7	$ 1112,16
SA74-99-38	ZONDA DARDO RENE	986/7	$ 684,00
SA74-99-38	ZONDA ENRIQUE	986/7	$ 684,00
SA74-99-42	OTAZO ELISA C.	986/7	$ 734,46
SA74-99-44	HUARANCA JULIA	986/7	$ 2178,25
SA74-99-44	PEREZ GLADIS	986/7	$ 1827,25
SA74-99-44	HUARANCA LOURDES	986/7	$ 5636,49
SA74-99-44	CONDE VILMA	986/7	$ 2450,31
SA74-99-44	FARFAN A.	986/7	$ 1416,81
SA74-99-44	BENITEZ DELIA	986/7	$ 1416,81
SA74-99-44	CONDORI DOMINGO	986/7	$ 2576,81
SA74-99-44	PEREZ DANIEL	986/7	$ 1872,28
SA74-99-44	FONSECA OMAR	986/7	$ 3640,58
SA74-99-44	TOLABA VICTORIA	986/7	$ 3463,71
SA74-99-49	GOMEZ MARIO ROBERTO	986/7	$ 328,50
SA74-99-51	CRUZ DORA EUGENIA	986/7	$ 826,00
SA74-99-52	AVELLANEDA ANGELINA	986/7	$ 964,91

ACTUACION	INTERESADO	INF. ART.	TRIBUTOS
SA74-99-53	GUZMAN ALBERTO MARIO	986/7	$ 1004,55
SA74-99-55	VALENCIA INES FLORA	986/7	$ 991,99
SA74-99-56	GONZALEZ MANUEL R.	987/7	$ 6504,06
SA74-99-62	CASTRO CELIA	986/7	$ 652,28
SA74-99-63	PALAVECINO JULIA DEL V.	987/7	$ 639,00
SA74-99-68	CAMPOS MARIA J.	986/7	$ 890,59
SA74-99-69	DIAZ MARIO CESAR	987/7	$ 548,12
SA74-99-70	GONZALEZ MERCEDES A.	986/7	$ 677,03
SA74-99-73	ABREGU MARIA DE LOS A.	987/7	$ 580,66
SA74-99-75	GUTIERREZ JUAN C.	986/7	$ 521,34
SA74-99-77	TULA NORA OLGA	987/7	$ 571,13
SA74-99-79	HUARANCA CARI LOURDES	986/7	$ 695,00
SA74-99-79	HUARANCA VICTOR	987/7	$ 689,00
SA74-99-80	IBARRA RAMON A.	986/7	$ 558,37
SA74-99-82	FERNANDEZ LUJAN FELIX	987/7	$ 526,00
SA74-99-85	CONDO BURGOS FILOMENA	986/7	$ 1516,00
SA74-99-86	RODRIGUEZ CARMEN O.	987/7	$ 1164,80
SA74-99-87	BUDEGUER ALEJANDRO A.	986/7	$ 1605,22
SA74-99-89	BURGOS MIRTA L.	987/7	$ 987,38
SA74-99-90	QUESADA VICENTE L.	986/7	$ 1220,00
SA74-99-93	AMAYA AZUCENA DEL V.	987/7	$ 576,37
SA74-99-98	ORELLANA CARMEN	986/7	$ 2525,57
SA74-99-103	MARTINEZ MAMERTO I.	987/7	$ 14377,84
SA74-99-114	LEGUIZA ANTONIA	986/7	$ 530,00
SA74-95-324	PALACIO RAMON J.	987/7	$ 797,07

e. 28/9 Nº 293.013 v. 30/9/99

REMATE ADMINISTRATIVO DE VEHICULOS SECUESTRADOS

LEY 20.785 - ART. 10 BIS

El Banco de la Nación Argentina, hace saber por dos veces que por disposición de Gendarmería Nacional - Escuadrón "16 Clorinda", el martillero José de Jesús Fernández, M.F. Nº 18, rematará el día sábado 2 de octubre de 1999 a las 9 horas en el playón interno del edificio de gendarmería ubicado en calle San Martín y Hertelendy, de la localidad de Clorinda, Provincia de Formosa, los siguientes bienes: 1) Un automóvil marca Fiat, modelo 600, motor Nº 100-039-2887890, chasis Nº 1000-138-2570982; 2) Un automóvil marca Ford, modelo "T", motor Nº E046304, chasis Nº no posee; 3) Un automóvil marca Ford modelo "A", motor Nº 3857849, chasis Nº no posee; 4) Un automóvil marca Ruby, motor Nº 577273, chasis Nº no posee; 5) Un automóvil marca Ford, modelo "A" coupe, motor Nº 2795048, chasis Nº no posee; 6) Un automóvil marca Volkswagen, motor Nº no posee, chasis Nº no posee; 7) Un automóvil marca Peugeot, modelo 504, motor Nº 203221, chasis Nº 5064145 (adulterado); 8) Un camión marca Pegasso, motor Nº 526005725, chasis Nº 0128077; 9) Una camioneta marca Ford, modelo F 100, motor Nº 125928, chasis Nº KA1JTD-48215 (adulterado); 10) Un camión marca Dodge, modelo DP 800, motor Nº PA 6450144, chasis Nº 388D00194F; 11) Un camión marca Mercedes Benz, motor Nº 341910-10-003982, chasis Nº MB341016-15-009848; 12) Un automóvil marca Dodge, modelo Polara, motor Nº 5M000884, chasis Nº 51MC000214; 13) Un automóvil marca Fiat, modelo Super Europa, motor Nº 128-038-7442985, chasis Nº ZFA128A00-071689 (adulterado); 14) Un automóvil marca Toyota, modelo Corolla, motor Nº 2T4745107 (adulterado), chasis Nº TT-133-002351; 15) Un automóvil marca Ford, modelo Sierra, motor Nº 1010976, chasis Nº no posee; 16) Un automóvil marca Peugeot, modelo 504, motor Nº 579074, chasis Nº 5240395 (adulterado); 17) Un camión marca Mitsubishi, modelo Canter, motor Nº AD30136871, chasis Nº FE211C59715; 18) Un automóvil marca Ford, modelo Falcon, motor Nº DUAS48003, chasis Nº KA16UA-41950 (adulterado); 19) Un automóvil marca Renault, modelo 6, motor Nº 9502859, chasis Nº 48816; 20) Un automóvil marca Peugeot, modelo 505, motor Nº 393341, chasis Nº 2010812; 21) Un automóvil marca Ford, modelo Taunus, motor Nº AMAT59765, chasis Nº AKA52AM-51930; 22) Una camioneta marca Ford, modelo F 100, motor Nº PA400863B, chasis Nº KA1JCH-43879 (adulterado); 23) Un automóvil marca Ford, modelo Falcon, motor Nº CSBA-33446, chasis Nº KA02CS-25965; 24) Un automóvil marca Ford, modelo Taunus, motor Nº DRMK41193, chasis Nº KA51RM30900 (adulterado); 25) Una camioneta marca Ford, modelo F 100, motor Nº DESD-38599, chasis Nº KA1JXM-73461; 26) Un automóvil marca Fiat, modelo Regata, motor Nº 138038-7534834, chasis Nº BAS138A00-00065070 (adulterado); 27) Un automóvil marca Ford, modelo Taunus, motor Nº YKAS-54318, chasis Nº KA51YK-48550; 28) Un automóvil marca Peugeot, modelo 504, motor Nº 125921, chasis Nº 5021279; 29) Un automóvil marca Mercedes Benz, modelo 280 "E", motor Nº 110989-10-000431, chasis Nº WDB126022-10-045222; 30) Un automóvil marca Peugeot, modelo 504 SRD.II, motor Nº 634318 (adulterado), chasis Nº 5304652 (adulterado); 31) Una camioneta marca IKA, modelo Baqueano, motor Nº 657002541 (adulterado), chasis Nº no posee; 32) Un acoplado marca Grassani, modelo AG 3-25 T.T., chasis Nº 0137; 33) Una camioneta marca Ford, modelo Ranchera, motor Nº DPLA14131, chasis Nº KA27PS-11362. Todos los que podrán ser examinados por los interesados en días hábiles. Condiciones: Sin base, al contado y mejor precio. Seña 20%. Acto de subasta, a cuenta de precio, saldo al aprobarse la misma. Comisión: 10% a cargo del comprador. Todos los pagos, en dinero en efectivo, en el acto de subasta. Los bienes se rematarán en el estado de uso, conservación, funcionamiento y marcha que se encuentran. Estando los mismos a la vista, no se admitirán reclamos sobre ellos posterior a la subasta. Pago saldo del precio: Dentro de los cinco (5) días hábiles inmediatos siguientes de aprobado el remate por el Banco, en cuya oportunidad, los compradores previo pago del saldo del precio y tramitación transferencia de dominio a su favor, deberán retirar los bienes adquiridos del lugar donde se encuentren depositados, siendo todos los gastos y riesgos a su exclusivo cargo. Documentaciones relacionadas con la propiedad del vehículo será otorgado directamente al comprador por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor respectivo, siendo a cargo del comprador todos los impuestos, gastos y honorarios que ello origine, todo previa orden de Gendarmería Nacional. El comprador deberá en el acto de subasta exhibir su Documento Nacional de Identidad y fijar domicilio en la ciudad de Clorinda. El remate no se suspende por lluvia. Publíquese dos (2) días en el Boletín Oficial de la Nación y un diario local.

Clorinda (Formosa), 21 de setiembre de 1999.

DANIEL H. MARTINEZ, Administrador.

e. 28/9 Nº 25.259 v. 29/9/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1042/99

ACTA Nº 485

Expediente ENRE Nº 5957/98

Bs. As., 21/9/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "SUPERMERCADOS HIPERMARC SOCIEDAD ANONIMA - Establecimiento QUILMES" en la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 332,97) correspondientes al período comprendido entre el 1 y el 31 de octubre de 1998, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex-S.E. Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias), en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "SUPERMERCADOS HIPERMARC SOCIEDAD ANONIMA - Establecimiento QUILMES" y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 8º de la Resolución S.E. Nº 164/92; 3) Notifíquese a "CAMMESA" y a "SUPERMERCADOS HIPERMARC SOCIEDAD ANONIMA - Establecimiento QUILMES"... Fdo. Daniel Muguerza, Vocal Tercero. — Juan Carlos Derobertis, Vocal Segundo. — Alberto E. Devoto, Vicepresidente. — Juan Antonio Legisa, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 28/9 Nº 293.092 v. 28/9/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1039/99

ACTA Nº 485

Expediente ENRE Nº 3172/97

Bs. As., 21/9/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aprobar formalmente los Trabajos Obligatorios: Nº 2 "Alerta de Crecidas", Nº 6 "Verificación del cálculo de estabilidad de la presa" y Nº 7 "Sistema de drenaje de la presa"; 2) Establecer en $ 147.901 (PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS UNO) el nuevo monto actualizado para la constitución de la fianza destinada a garantizar las obras y trabajos obligatorios aún pendientes; 3) Notifíquese a "HIDROELECTRICA FLORENTINO AMEGHINO S.A.", al ORGANISMO REGULADOR DE LA SEGURIDAD DE PRESAS - REGIONAL PATAGONIA y a la AUTORIDAD DE APLICACION DE MANEJO DE AGUAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT… Fdo. Daniel Muguerza, Vocal Tercero. — Juan Carlos Derobertis, Vocal Segundo. — Alberto E. Devoto, Vicepresidente. — Juan Antonio Legisa, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 28/9 Nº 293.094 v. 28/9/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1040/99

ACTA Nº 485

Expediente ENRE Nº 2918/96

Bs. As., 21/9/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) "EDENOR S.A." deberá abonar directamente a cada uno de los ciento setenta y cinco usuarios individualizados en los Cuadros I, II, III, V y VI de Conexiones del Informe Técnico, obrantes a fojas 499/501 y 503/507, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento al plazo estipulado en el punto 4.1 del mismo Subanexo; 2) Aplicar a "EDENOR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 6.000 kWh calculados conforme la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del mencionado Contrato. La distribuidora deberá abonar directamente a cada uno de los seis usuarios individualizados en el Cuadro VII de Conexiones del Informe Técnico, obrante a fojas 508, el importe equivalente a 1.000 kWh. Asimismo "EDENOR S.A." deberá reintegrar a los usuarios mencionados los importes percibidos en exceso en concepto de derecho de conexión, al que deberá adicionar los intereses establecidos en el artículo 9 del Reglamento de Suministro; 3) Aplicar a "EDENOR S.A.", conforme lo dispuesto en los puntos 6.3. y 6.7. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 440.000 kWh, calculada conforme la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por los once incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, y en los puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93; 4) Los importes de las multas establecidas en los artículos primero y segundo deberán ser acreditados mediante bonificaciones a partir de la primera facturación que la distribuidora emita a los usuarios afectados transcurridos quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente. De existir créditos remanentes la distribuidora deberá incluirlos en las facturaciones siguientes, por un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de este acto. En su caso la última facturación que se emita dentro de dicho plazo, deberá contener el crédito del usuario y una mención en el sentido de que éste podrá optar por recibir dicho crédito en efectivo en las oficinas que la distribuidora habilite a tal fin, mediante la sola exhibición de la factura y dentro de los quince (15) días siguientes a la remisión de dicha factura; 5) Dentro de los treinta días hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo indicado en el artículo anterior, "EDENOR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios afectados y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución: 6) La acreditación de los importes a que se refieren los artículos primero y segundo deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 1040/99"; 7) Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado— "EDENOR S.A." deberá mantener a su disposición las bonificaciones correspondientes y fijar lugares de pago en los horarios habituales de atención al público —como mínimo— en la cabecera de cada sucursal; 8) Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior la distribuidora deberá efectuar dos publicaciones de un (1) día cada una, con una diferencia de treinta (30) días hábiles administrativos entre ambas, en por lo menos dos (2) diarios de gran circulación en el área de concesión. Esas publicaciones deberán incluir el detalle de los usuarios dados de baja por orden alfabético (apellido y nombre), el número de identificador/cuenta de suministro correspondiente, el importe de la penalidad en pesos, así como también los lugares y horarios en que esta bonificación se encuentre a disposición de los clientes dados de baja. El encabezamiento del

aviso deberá especificar que se trata de las bonificaciones que deben percibir los usuarios dados de baja, el período de control al que corresponden esas bonificaciones, y que quienes continúa siendo usuarios de la distribuidora percibirán los importes mediante bonificaciones en sus facturas, en los términos de lo instruido en el artículo 4º de la presente Resolución; 9) Las publicaciones a que se refiere el artículo precedente se efectuarán en la oportunidad que el Organismo lo determine; 10) El importe de la multa establecida en el artículo tercero de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 11) "EDENOR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución; 12) Notifíquese a "EDENOR S.A." … Fdo. Daniel Muguerza, Vocal Tercero. — Juan Carlos Derobertis, Vocal Segundo. — Alberto E. Devoto, Vicepresidente. — Juan Antonio Legisa, Presidente.

e. 28/9 Nº 293.095 v. 28/9/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1049/99

ACTA Nº 485

Expediente ENRE Nº 5113/98

Bs. As., 21/9/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Rechazar la preadjudicación de la oferta de la empresa "COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A." en el Concurso público para la Ampliación de la Capacidad de Transporte consistente en la "PROVISION DE EQUIPOS, MATERIALES, MONTAJE Y PUESTA EN SERVICIO DE LAS LINEAS DE ALTA TENSION 132 KV RECREO - FRIAS; RECREO - SAN MARTIN; DESARTICULACION DE LA "T" RIGIDA EN SAN MARTIN Y CAMPO DE 132 KV DE SALIDA DE LINEA A RECREO EN E. T. FRIAS", efectuado por el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas; 2) Poner en conocimiento del Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas que, se deberá efectuar un llamado a presentación de ofertas a los adquirentes de pliego de la licitación para dicha obra. A tal efecto, se adoptarán los recaudos necesarios para que la metodología de presentación del Canon no dé lugar a interpretaciones acerca de la carga impositiva con relación al Impuesto al Valor Agregado; 3) Notifíquese a "EDELAR S.A.", a "EDECAT S.A.". a "LOMA NEGRA S.A.", a "TRANSNOA S.A." y a CAMMESA … Fdo. Daniel Muguerza, Vocal Tercero. — Juan Carlos Derobertis, Vocal Segundo. — Alberto E. Devoto, Vicepresidente. — Juan Antonio Legisa, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 28/9 Nº 293.097 v. 28/9/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1048/99

ACTA Nº 485

Expediente ENRE Nº 4250/97

Bs. As., 21/9/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aprobar en los términos del artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, los planos relativos a la Línea Simple Terna de 132 kV, que une la E.T. Punta Alta y la E.T. Coronel Rosales en la Provincia de Buenos Aires, y el listado de parcelas afectadas, que figuran como Anexo I y II, respectivamente, de la presente Resolución de la cual forman parte integrante; 2) Las heredades afectadas por la servidumbre administrativa de electroducto, quedarán sometidas a lo establecido por los artículos 3, 16 y 19 y a las siguientes restricciones y limitaciones al dominio, las que deberán constar en toda escritura traslativa de dominio. En la zona rural (tramo T1-V3) se establecerá una franja de máxima seguridad de veinticinco (25) metros, es decir doce (12) metros con cincuenta (50) centímetros a cada lado de la proyección del eje de la línea, donde regirán las siguientes restricciones y limitaciones al dominio: 1) No se permitirán construcciones de ningún tipo ni se admitirán especies arbóreas cuyo porte pueda llegar a superar en algún momento de su desarrollo los tres (3) metros de altura. 2) Tampoco se permitirán, quema de vegetales o cualquier tipo de materiales como así tampoco el manipuleo de combustibles ni la voladura de terrenos con explosivos. 3) Se prohíbe el emplazamiento de playas de estacionamiento de vehículos, la construcción de piletas de natación o lagos artificiales y la edificación de cementerios. Tampoco se permitirá el establecimiento de espacios de recreación y basurales. 4) Se prohíbe la circulación por debajo de la línea de vehículos o maquinarias cuya altura supere los cuatro (4) metros de altura. 5) No se permitirá existencia de instalaciones de cualquier naturaleza tales como antenas, mástiles, torres, etc., que puedan producir daños en la línea al caer. 6) No se permitirá el riego por aspersión ni realizar tareas de fumigación aérea. Adicionalmente en la zona rural se establecen dos franjas de media seguridad, a cada lado de la franja de máxima seguridad, cuyo ancho es de cinco (5) metros. En dicha franja se establecerán las limitaciones al dominio descritas para la franja de máxima seguridad, excepto en el primero de los casos donde queda permitida la construcción de viviendas de una sola planta, sin terrazas accesibles ni balcones sobresalientes. En la zona urbana (tramo V3-T2) se establecerá una franja de servidumbre de quince (15) metros, es decir de siete (7) metros con cincuenta (50) centímetros, donde regirán las mismas limitaciones y restricciones mencionadas para la franja de máxima seguridad en la zona rural; 3) la afectación de la servidumbre administrativa de electroducto será a favor de "TRANSBA S.A.", la que deberá realizar por sí o por terceros, las tramitaciones de la Ley 19.552; 4) Ordénase a "TRANSBA S.A." notificar fehacientemente la presente resolución a los propietarios de las heredades afectadas, remitiendo a tal efecto una copia íntegra de la misma, haciéndoles saber los derechos que les corresponden junto con las restricciones y limitaciones al dominio; 5) Notifíquese a "TRANSBA …Fdo. Daniel Muguerza, Vocal Tercero. — Juan Carlos Derobertis, Vocal Segundo. — Alberto E. Devoto, Vicepresidente. — Juan Antonio Legisa, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 28/9 Nº 293.098 v. 28/9/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1045/99

ACTA Nº 485

Expediente ENRE Nº 4978/98

Bs. As., 21/9/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Convocar a Audiencia Pública con el objeto de resolver acerca del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por "EDESA S.A.", consistente en la construcción de la Línea que unirá las Subestaciones Cabra Corral y El Carril de 132 kV y el equipamiento de la E.T. El Carril con un transformador 132/66/33 kV, en la Provincia de Salta, que se realizará el día 15 de octubre de 1999, a las 15:30 horas, la que se llevará a cabo en la Avenida Madero 1020, piso 7 de la Ciudad de Buenos Aires, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94). 2) Designar instructores a las Dras. Patricia Vignolo y Susana Latrónico, indistintamente, y Defensor del Usuario a la Dres. Gerardo Paz y/o Félix Helou, indistintamente. 3) Publicar la convocatoria por un día en un diario de los de mayor circulación de la Provincia de Salta y de la Ciudad de Buenos Aires. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto "resolver acerca del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por "EDESA S.A.", consistente en la construcción de la Línea que unirá las Subestaciones Cabra Corral y El Carril de 132 kV y el equipamiento de la E.T. El Carril con un transformador 132/66/33 kV, en la Provincia de Salta"; el procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94); podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020, piso 9 de la Ciudad de Buenos Aires de 9 a 17; que hasta el 8 de octubre de 1999 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas. ARTICULO 4.- Notifíquese a "EDESA. S.A.", "TRANSNOA S.A.", CAMMESA y a la Municipalidad de Salta…Fdo. Daniel Muguerza, Vocal Tercero. — Juan Carlos Derobertis, Vocal Segundo. — Alberto E. Devoto, Vicepresidente. — Juan Antonio Legisa, Presidente.

e. 28/9 Nº 293.099 v. 28/9/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1047/99

ACTA Nº 485

Expediente ENRE Nº 3882/97

Bs. As., 21/9/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDELAP S.A." con una multa en pesos equivalente a 10.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por infracciones a la seguridad pública en una anomalía y una infracción al deber de informar, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) y x) del Contrato de Concesión. 2) La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo precedente y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 3) La empresa "EDELAP S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres días hábiles administrativos contados a partir de la realización del depósito. 4) Notifíquese a "EDELAP S.A." con copia del informe técnico de fs. 15 …Fdo. Daniel Muguerza, Vocal Tercero. — Juan Carlos Derobertis, Vocal Segundo. — Alberto E. Devoto, Vicepresidente. — Juan Antonio Legisa, Presidente.

e. 28/9 Nº 293.100 v. 28/9/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1044/99

ACTA Nº 485

Expediente ENRE Nº 6858/99

Bs. As., 21/9/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa en pesos equivalente a 500.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión. 2) la Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo precedente y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 3) La empresa "EDESUR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres días hábiles administrativos contados a partir de la realización del depósito. 4) Notifíquese a "EDESUR S.A." …Fdo. Daniel Muguerza, Vocal Tercero. — Juan Carlos Derobertis, Vocal Segundo. — Alberto E. Devoto, Vicepresidente. — Juan Antonio Legisa, Presidente.

e. 28/9 Nº 293.102 v. 28/9/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1043/99

ACTA Nº 485

Expediente ENRE Nº 6993/99

Bs. As., 21/9/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa en pesos equivalente a 500.000 kWh calculados de conformidad

con la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión. 2) La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo precedente y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/562 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 3) La empresa "EDESUR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres días hábiles administrativos contados a partir de la realización del depósito. 4) Notifíquese a "EDESUR S.A." …Fdo. Daniel Muguerza, Vocal Tercero. — Juan Carlos Derobertis, Vocal Segundo. — Alberto E. Devoto, Vicepresidente. — Juan Antonio Legisa, Presidente.

e. 28/9 Nº 293.103 v. 28/9/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 1778; 1779; 1781; 1826; 1827; 1828; 1877; 1878; 1879; 1880; 1882; 1883; 1884; 1885; 1886; 1728 y 1782/99-INACyM., se resolvió cancelar la matrícula de las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO "BERRMEJO" LIMITADA, matrícula 16.790; COOPERATIVA DE TRABAJO "FUTURO" LIMITADA, matrícula 13.615; COOPERATIVA DE TRABAJO PANIFICADORA CASTAÑARES LIMITADA, matrícula 14.724; COOPERATIVA DE CONSUMO MICRO LIMITADA, matrícula 16.268; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO SCONAR LIMITADA, Matrícula 12.192; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO PARA EL PERSONAL DE FERROCARRILES ARGENTINOS "GENERAL BELGRANO" LIMITADA, matrícula 11.536; COOPERATIVA DE TRABAJO "VERTICE EDUCATIVO AIRAMPO" LIMITADA, Matrícula 15.419; COOPERATIVA DE TRABAJO "CRECER" LIMITADA, matrícula 15.008; COOPERATIVA DE TRABAJO PEGASO LIMITADA, matrícula 15.039; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS "PARQUE GENERAL BELGRANO" LIMITADA, matrícula 14.552; COOPERATIVA DE TRABAJO "AVANZAR" LIMITADA, matrícula 14.727; COOPERATIVA GRAFICA DE TRABAJO "IMPALA" LIMITADA, matrícula 6.518; COOPERATIVA DE TRABAJO "5 DE MARZO" LIMITADA, matrícula 12.771; COOPERATIVA DE TRABAJO EDUCACIONAL "COMPUCOOP" LIMITADA, matrícula 16.885; COOPERATIVA DE TRABAJO LLAMA LIMITADA, matrícula 15.293. Las cooperativas mencionadas precedentemente, tienen su domicilio legal en la Ciudad de Salta, Departamento Capital, Provincia de Salta. COOPERATIVA DE CREDITO Y CONSUMO DEL PERSONAL DE AGROS "DOÑA ENRIQUETA" LIMITADA, matrícula 8.542, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de San Juan; y COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO RIO NORTE LIMITADA, matrícula 19.033, con domicilio legal en el Departamento Chimbas, Provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les conceden un plazo ampliatorio de OCHO (8) días a las cooperativas de la Provincia de Salta y de SEIS (6) días a las cooperativas de la Provincia de San Juan. Quedan por el presente edicto debidamente notificadas todas las entidades cooperativas citadas anteriormente. (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 24/9 Nº 292.795 v. 28/9/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 602/99

Bs. As., 22/9/99

VISTO el Expediente Nº 3406 -COMFER/99,

CONSIDERANDO:

Que distintos actuantes en radiodifusión han solicitado las habilitaciones en las categorías de Locutor Nacional y Operador Técnico Nacional de Estudio de Radio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 95, inciso 1 de la Ley Nº 22.285 y en las Resoluciones Nº 141/COMFER/90, (ratificada por su similar Nº 259/COMFER/97)- y 925 COMFER/93, corresponde otorgar las respectivas habilitaciones en las categorías de Locutor Nacional y Operador Técnico Nacional de Estudio de Radio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correspondiente dictamen.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórganse las habilitaciones en las categorías de Locutor Nacional y Operador Técnico Nacional de Estudio de Radio, a las personas que se detallan en Anexo I de la presente Resolución, quienes han cumplimentado las normas reglamentarias establecidas en las Resoluciones Nº 141-COMFER/90 y 259/COMFER/97.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a los interesados. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para que proceda a su publicación; Cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE C. AIELLO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión, Secretaría Prensa y Difusión, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

LOCUTOR NACIONAL	Nº DOCUMENTO	Nº HABILITACION
Juan Manuel CORTELLETI	DNI. 25.155.351	5776
Verónica DELGADO	DNI. 23.776.498	5777
Gastón Ignacio MENDIGUREN	DNI. 25.570.224	5778
Diego Sebastián NOTARIO	DNI. 25.265.327	5779
Diego Maximiliano HOLOTE LARROSA	DNI. 24.496.299	5780
María Verónica ILLA	DNI. 26.728.209	5781
Juan Jorge TEIBLER	DNI. 24.143.170	5782
Daniel Alberto RE	DNI. 26.425.535	5783
Gustavo Alejandro BACHILLER	DNI. 21.644.841	5784
Ricardo Horacio MEZA	DNI. 14.091.908	5785
Mario Roberto CAMPUZANO	L.E. 07.550.666	5786
Alejandro Ariel SAIKEVICH	DNI. 24.417.409	5787
Federico OLAVARRIA	DNI. 24.729.926	5788
Carlos Horacio JAUME	DNI. 13.094.297	5789
Nilda Cristina SOSA	DNI. 10.153.188	5790
Analía Verónica CAÑETTE VALLE	DNI. 25.486.725	5791
Sergio Darío PERALTA	DNI. 20.367.123	5792
OPERADOR TECNICO NACIONAL DE ESTUDIO DE RADIO		
Eduardo Daniel SAINO	DNI. 13.094.098	289
Pablo GALANTE	DNI. 25.224.197	290

e. 27/9 Nº 293.141 v. 29/9/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 603/99

Bs. As., 22/9/99

VISTO el Expediente Nº 2195-COMFER/99,

CONSIDERANDO:

Que distintos actuantes en radiodifusión han solicitado las habilitaciones en la categoría de Locutor Nacional.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 95, inciso 1 de la Ley Nº 22.285 y en las Resoluciones Nº 141/COMFER/90, (ratificada por su similar Nº 259/COMFER/97)-, corresponde otorgar las respectivas habilitaciones en la categoría de Locutor Nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correspondiente dictamen.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórganse las habilitaciones en la categoría de Locutor Nacional, a las personas que se detallan en Anexo I de la presente Resolución, quienes han cumplimentado las normas reglamentarias establecidas en las Resoluciones Nº 141-COMFER/90 y 259/COMFER/97.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a los interesados. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para proceda a su publicación; Cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE C. AIELLO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión, Secretaría Prensa y Difusión, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

LOCUTOR NACIONAL	Nº DOCUMENTO	Nº HABILITACION
María Laura FERMIN	DNI. 23.773.240	5726
Roberto Fabián ENCISO	DNI. 18.396.888	5727

LOCUTOR NACIONAL	Nº DOCUMENTO	Nº HABILITACION
Enrique Brahin GHANEM	DNI. 06.122.055	5728
Carlos Alejandro GONZALEZ	DNI. 06.072.461	5729
Leandro Luis GIRAUDO	DNI. 25.215.142	5730
Julio César ESPINOZA	DNI. 24.779.442	5731
Hernán Ariel MERCERE	DNI. 23.776.188	5732
Roxana Mariela SOLE	DNI. 21.449.894	5733
María Soledad ESTANY	DNI. 26.201.472	5734

e. 27/9 Nº 293.142 v. 29/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma CHIC SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 419 de fecha 12 de agosto de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA recaída en el Expediente Nº 306.980/91, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma CHIC SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA - Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1503/84 y sus modificatorios Nros. 3136 del 4 de octubre de 1990 y 687 del 1º de abril de 1991-, en el sumario ordenado por la Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 100/90. ARTICULO 2º.- Ordénase la instrucción de sumario por los incumplimientos a la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702, posteriores a la fecha del dictado del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 3º. Impónese a la firma CHIC SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA - Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1503/84 y sus modificatorios Nros. 3136 del 4 de octubre de 1990 y 687 del 1º de abril de 1991-, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 4º.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley 22.021 y su modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 5º.Notifíquese a la firma CHIC SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6º.- Remítase las actuaciones a la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a fin que sustancie el sumario correspondiente. .-ARTICULO 7º.- “De Forma”. Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 27/9 Nº 292.939 v. 29/9/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/8/99

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 12,50 Nros. 309.778, 323.141, 354.269 y 354.842, de u$s 125. Nº 3.417.757, de u$s 1.250. Nros. 6.904.670/672 y de u$s 12.500. Nº 8.004.206, con cupón Nº 19 y siguiente adherido. Notario Hugo Ramiro Ballester, Valentín Alsina - Prov. de Buenos Aires, 14.01.99 y 17.02.99. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería Gerencia del Tesoro.

e. 2/9 Nº 27.538 v. 1/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Región Nº 6

Resolución Nº 353/99

Los Polvorines, 14/9/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (T.O. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 6
DE LA DIRECCION IMPOSITIVA DE
LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 - CAPITULO II - AGENCIA Nº 64

C U I T	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
20-04208137-0	HOLLMAN CARLOS ENRIQUE
30-68153902-2	ALTUBE ODONTOLOGIA S.R.L.
20-15292924-3	VENTRICI PASCUAL
30-61020115-2	CREDITOS SAN MIGUEL
30-61129898-2	TOM BOR S.R.L.
30-68155397-1	MERCO TRADE S.A.
30-66102517-0	LESCANO OSCAR TOMAS Y MUÑOZ
30-62998057-8	SOLUNO SRL
33-63895265-9	S.G.R.
20-05083345-4	OSTOICH PEDRO ANTONIO
20-13385313-9	RODRIGUEZ OSVALDO DANIEL
27-12415979-8	CAMPOS BIBIANA DOMINGA
23-11356615-9	GUTIERREZ RAUL ROMAN
33-68155854-9	COOP. DE TRABAJO FLOR DE LIS
23-08259365-9	SOLASSI JOSE OMAR
20-08537042-2	RUBEN DARIO FEDERICO
20-24755179-5	CUCUTTIN LUIS
30-58820937-3	SOMMELIERE S.A.
30-58355879-5	RODRIGUEZ MARIO O. Y FERN
20-12646943-9	VALENTIN ROBERTO LUIS
20-15270400-4	HORIKAWA SHIGETOSHI
30-57869359-5	CASA ROSSI SRL
20-08260706-5	DEMASI ADOLFO
20-12258871-9	ARMELLINO ANTONIO
33-58740864-9	RUIZ HNOS
20-15208906-7	GOMEZ MERCADO JOSE LUIS
20-93161866-1	SACCA CARMELO
30-64723349-6	EXAMEN S.A.
30-68156246-6	CENTRO EDUCACIONAL ARG. SRL
27-15286381-6	ALVAREZ MARIA ANGELICA
20-04578234-5	OGAWA ROBERTO LUIS
30-59405467-5	RECTIFICADORA PABLO NOGUES
30-52173174-1	VILLAVERDE HNOS SH

Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Región Nº 6.

e. 22/9 Nº 292.465 v. 28/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Región Nº 6

Resolución Nº 354/99

Los Polvorines, 14/9/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 6
DE LA DIRECCION IMPOSITIVA DE
LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 - CAPITULO II - AGENCIA Nº 55

C. U. I. T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
27-04399064-6	ANTONUCCI, Catalina
20-15243249-7	MONTESANO, José
30-59896399-8	GRAFICA ZIVEC S.A. E. F.
20-04606780-1	MARTINI, Roberto
30-51911032-2	VERTIGO AUTOMOTORES S.A.
33-50517767-9	HOJALATERIA MECANICA CASEROS SRL
23-11488662-9	CASTRO, Adolfo Oscar
20-04112115-8	SUCESION DE PICARDI NUNCIO
30-56854293-9	POLICLINICO CASEROS S.A.
30-66377438-3	MIGUEL Y PEDRO KOWALEWSKI S.H.
30-66382908-0	LOS TUCUMANOS SRL
30-56000382-6	DYTECO SRL
30-68524306-3	GERCLAUD SRL
30-50626625-0	OSBON S.R.L.

C. U. I. T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-50510209-2	ROSARIO DATO S.R.L.
20-10202380-4	TEJERO, Joaquín
20-04983244-4	BARROS, Roberto Jesús
27-03289571-4	FERRO, Leonor Cristina
23-08389436-9	DECARLO, Mario Ernesto
20-15236700-8	CARUSO, Alfredo
20-15307688-0	STTEFRATI, José
20-08267409-9	MIGUEZ, Héctor Daniel
27-04486118-1	DI LALLA, Elsa
20-23416052-5	GOMEZ, Maximiliano Gastón
30-57378406-1	PROPICO S.R.L.
30-55761763-5	EMEC S.R.L.
20-04441940-9	INGRAO, Carlos Alberto
20-05802512-8	ROMAY, Juan Carlos
20-10233094-4	SUAREZ, Raúl Julio
30-59622846-8	RINCON ESPAÑOL S.A.
30-64577656-5	ELAM S.A.
30-60962843-6	DIAZ NORBERTO J. Y DIAZ MIRTHA
33-60514440-9	CONCIMET S.A.
33-61075481-9	CORON PLAST S.H.
30-66376763-8	CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOQUIMICAS S.A.
30-65635584-7	ARDACO S.A.
20-04047733-1	SANTOS, Oscar Julio
23-12438133-9	REYNES, Adalberto
20-08256121-9	SALANDIN, Jorge R.
20-04078087-5	RAPISALDI, Adolfo Alvaro
20-08248174-6	GONTEK, Otto
30-50451179-7	LABORATORIOS EMETH S.R.L.
30-51952480-1	MADERERA LUMAR S.A.
30-51723714-7	FAESCA S.A.
30-56678354-8	LABORATORIOS PROSAL S.A.
30-64190987-0	AISLANTES DEL SUR S.R.L.
30-62771852-3	EMBALAJES SERVIPLAST S.R.L.
30-64378556-7	CLINICA CIUDADELA S.A.
27-05631595-6	VERRA SUSANA
20-14521671-1	PARZANESE, Norberto Oscar
20-18120714-1	BARNES, Julio Leonardo
20-12953168-2	SOLIS, Rubén
30-59539681-2	GRAFICA CIUDADELA S.H.
20-05174086-7	DUMRAUF, Hugo Herberto
20-10939308-9	SIMON, Raúl Augusto
30-51616449-9	INDUSTRIAS IAP SAICFEI
30-63612981-6	HAFER S.R.L.
30-59541923-5	ESTABLECIMIENTO METALURGICO VILLA BOSCH S.A.
27-04935977-8	DELSALT, Marta Inés TESSA
20-05729445-1	CIRCO RODOLFO SUCESION DE
30-57662019-1	ROBERTO A. MAZZOCCHI S.A. E. F.
27-04269320-6	D ANGELO Marta Inés
20-08254826-3	PENAZZI, Carlos
20-08143965-7	DONAIRE, Diego
30-62342670-6	MESIPLAS S.R.L.
30-63082863-1	RE CLA S.R.L.
20-05440926-6	ORTEGA, Gines Horacio
33-52570630-9	AGUSTI S.A.
33-68056225-9	CALF S.A.
30-59362436-2	HILADOS Y TEJIDOS INDUSTRIALES S.R.L.
33-63853579-9	PUREPA S.A.
30-52067154-0	DOPO S.A.
30-50514966-8	AGENA S.R.L.
30-66380100-3	DISTRIBUIDORA GUIAL SRL
20-10107011-6	BORIO, Ildo Luis
27-03583205-5	IBERO, Amelia Carmen
20-15213376-7	TEDONE, Mario
30-61487097-0	TRAUSA S.A.
30-57003564-5	BALBIN Y GONZALEZ S.H.
30-60050508-0	SAUVIGNON S.A.
20-04542753-7	SCHULZ Carlos Jorge
23-04835414-9	GARCIA, Enrique Augusto.

Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Región Nº 6.

e. 22/9 Nº 292.466 v. 28/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución Nº 1080/99

Mar del Plata, 16/9/99

Publicación por Edicto. Exclusión de Contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial. Resolución General Nº 3423. DISTRITO AZUL.

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97,

EL JEFE DE LA REGION MAR DEL PLATA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan han quedado excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales".

"La exclusión sufrirá efectos después de transcurridos cinco (5) días hábiles desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas II para su conocimiento.

EXCLUSION DE CONTROL R.G. 3423 - GRANDES CONTRIBUYENTES DISTRITO AZUL

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
20-04808380-4	DOMINGO RAUL MIGUEL
20-11399678-2	AMANTE MIGUEL ANGEL
20-05450061-1	MENON JULIO ARGENTINO
20-13172768-3	GUZMAN FEDERICO E.
30-66408035-0	WATSON CO S.A.
30-54629934-8	EL LIBERTADOR S.R.L.

C.P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe Región Mar del Plata.

e. 27/9 Nº 292.950 v. 1/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SEÑOR: SERRANO, GUSTAVO-D.N.I. Nº 20.313.661. INASISTIENDO SIN AVISO Y SIN JUSTIFICAR A SUS TAREAS DESDE EL DIA 20/05/99, INTIMASELO A REGULARIZAR SU SITUACION LABORAL DENTRO DE LAS 24 HS. BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICAR MEDIDAS SANCIONATORIAS PREVISTAS EN EL CAPITULO III-ARTICULO 6º-PUNTO 3 DEL REGIMEN DISCIPLINARIO PREVISTO EN LA DISPOSICION Nº 501/99 (AFIP). Firmado JUAN HELIO ROCA, Jefe del Departamento Técnica de Exportación.

e. 27/9 Nº 292.889 v. 29/9/99

AUSA AUTOPISTAS URBANAS S. A.

Licitación Pública Nº 2/99

AUTOPISTAS URBANAS S.A. llama a licitación pública para la instalación de un sistema inteligente de Control de Tránsito, Cartelería Variable y Video en las Autopistas 25 de Mayo, Perito Moreno, Dellepiane y 9 de Julio Sur. Fecha de Presentación y Apertura de las ofertas: 21 de octubre de 1999 a las 16 hs., en Piedras 1260, Edificio A 1º Piso. Valor del Pliego: $ 2.000. Consultas y Ventas de Pliegos: en las oficinas de la empresa sitas en Piedras 1260, Edificio A, 1º piso. Forma de Pago: con cheque a nombre de Autopistas Urbanas S. A. "no a la orden", siendo obligatoria la presentación del CUIT. GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. — Cont. ADRIANA SIERRA, Gerente Administrativa, Autopistas Urbanas S. A.

e. 23/9 Nº 24.790 v. 29/9/99



HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS